



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMAS AL ART 171 DEL COIP, REFERENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN, DELITO QUE NO DISTINGUE GÉNERO, EDAD, NI CONDICIÓN SOCIAL Y QUE AFECTA A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LO QUE NO DEBERÍA PRESCRIBIR LA ACCIÓN”.

— — — — —
| **Tesis previa a optar el** |
| **Grado de Abogada** |
| — — — — — |

AUTORA:

JESSICA NATHALY ASTUDILLO AMBULUDÍ

DIRECTORA DE TESIS:

DRA: JENNY MARITZA JARAMILLO SERRANO. MG. SC

LOJA- ECUADOR
2016

CERTIFICACIÓN

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE LOJA:

CERTIFICA:

Haber dirigido, asesorado, orientado y revisado en todas sus partes, el desarrollo de la Tesis titulada. **“REFORMAS AL ART 171 DEL COIP, REFERENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN, DELITO QUE NO DISTINGUE GÉNERO, EDAD, NI CONDICIÓN SOCIAL Y QUE AFECTA A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LO QUE NO DEBERÍA PRESCRIBIR LA ACCIÓN”**, de autoría de Jessica Nathaly Astudillo Ambuludí, el mismo que reúne los requisitos de fondo y forma de conformidad con el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la sustentación y defensa del mismo ante el Tribunal correspondiente.

Loja, enero del 2016



Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc

AUTORÍA

Yo, **JESSICA NATHALY ASTUDILLO AMBULUDÍ**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Jessica Nathaly Astudillo Ambuludí

Firma:



Cedula: 1105147407

Fecha: Loja, Marzo de 2016

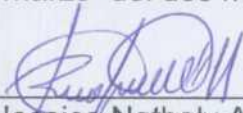
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **JESSICA NATHALY ASTUDILLO AMBULUDÍ**, declaro ser la autora de la tesis titulada **“REFORMAS AL ART 171 DEL COIP, REFERENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN, DELITO QUE NO DISTINGUE GÉNERO, EDAD, NI CONDICIÓN SOCIAL Y QUE AFECTA A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LO QUE NO DEBERÍA PRESCRIBIR LA ACCIÓN”**, Como requisito para adoptar el grado de **ABOGADA**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 01 días del mes de marzo del dos mil diez y seis, firma la autora.

Firma: 
Autor: Jessica Nathaly Astudillo Ambuludí
Cedula: 1105147407
Dirección: Carigan.
Correo Electrónico: jessyk18_@hotmail.com
Teléfono: 2105052

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc.
Tribunal de Grado: Dr. Rogelio Castillo Bermeo. Mg. Sc. PRESIDENTE
Dr. Miguel Brito Aguirre. Esp. VOCAL
Dr. Alexis Erazo Bustamante. Mg. Sc. VOCAL

DEDICATORIA.

El presente trabajo lo dedico a Dios, ya que con él todo sin él nada, a mis padres ejemplo maravilloso de fe y sacrificio que me han forjado en principios éticos y morales los cuales me han servido para poder alcanzar las metas planteadas; a mi esposo que me ha dado fortaleza y me ha impulsado para seguir adelante, a todos y cada uno de mis familiares que de algún modo supieron apoyaron para poder culminar con éxito mi vida de estudiante universitaria.

A ellos por su, aprecio cariño y consideración

Jessica Astudillo

AGRADECIMIENTO

Al finalizar el presente trabajo de investigación **en primer lugar agradezco a Dios, a mis padres y esposo por haberme brindado su apoyo incondicional, además** expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a su Carrera de Derecho, por acogerme durante los años de estudio y aprendizaje y darme la oportunidad de formar parte de la historia institucional del Alma Mater Lojana, a todos sus distinguidos docentes, ya que con sus sabios conocimientos y consejos impartidos dentro de las aulas universitarias han hecho de mí una persona de bien y preparada con conocimientos valiosos para la vida profesional y de manera muy especial a la señora Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg Sc, Directora de Tesis e ilustre Maestra Universitaria quien con sus conocimientos y experiencia profesional me ha orientado y contribuido fundamentalmente en la culminación del presente trabajo investigativo, con el objeto de alcanzar mi meta de estudiante universitario hacia la vida profesional.

1. TÍTULO

“REFORMAS AL ART 171 DEL COIP, REFERENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN, DELITO QUE NO DISTINGUE GÉNERO, EDAD, NI CONDICIÓN SOCIAL Y QUE AFECTA A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LO QUE NO DEBERÍA PRESCRIBIR LA ACCIÓN”.

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo directamente da a conocer la importancia y trascendencia del problema socio-jurídico abordado **“Reformas al art 171 del COIP, referente al delito de violación, delito que no distingue género, edad, ni condición social y que afecta a la víctima y a la sociedad por lo que no debería prescribir la acción”**.

Lo que fue comprobado positivamente gracias a la aplicación de métodos y técnicas de carácter científico, que me orientaron a la consecución de resultados, los cuales permitieron fundamentar la propuesta de reforma de ley. El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, en el ámbito científico y metodológico con fundamentos claros y precisos, sobre la grave vulneración a un derecho humano garantizado en la Constitución y en los tratados internacionales como es la libertad e integridad sexual la cual es lesionada por el infractor al acceder carnalmente a una persona dejando secuelas físicas emocionales para toda su existencia.

Asimismo la bibliografía muy reconocida, aportó a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

Por último considero necesario e importante y que corresponde tanto a los Asambleístas como a la sociedad en su conjunto, asumir la responsabilidad de

avanzar hacia una sociedad plenamente justa, equilibrada y armónica, basada en el respeto a las personas y en especial a sus derechos humanos, a la libertad e integridad sexual consagrados en nuestra Carta Magna y Legislación Penal

ABSTRACT

This research work directly discloses the importance and significance of socio-legal problem addressed "Amendments to Article 171 of the COIP, concerning the crime of rape, a crime that does not distinguish gender, age or social status and that affects the victim and so society should not prescribe action. "

What was tested positively by the application of methods and techniques of scientific, that guided me to achieve results which allowed that the proposal for law reform.

The theoretical and field work of this thesis allowed me to get criteria, scientific and methodological level with clear and precise grounds on the serious violations of human rights guaranteed in the Constitution and international treaties such as freedom and integrity sexual which it is harmed by the offender to access a person carnally emotional leaving physical scars for their whole existence.

Also the well known literature, I contribute to the verification of targets, and testing of the hypotheses, allowing support the proposed changes. Finally I consider necessary and important and that it is both Assembly members and society as a whole take responsibility to move towards a fully fair, balanced and harmonious society based on respect for people and especially their human rights sexual freedom and integrity enshrined in our Constitution and Criminal Law

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo socio- jurídico denominado **“Reformas al art 171 del COIP, referente al delito de violación, delito que no distingue género, edad, ni condición social y que afecta a la víctima y a la sociedad por lo que no debería prescribir la acción”**.

Es un problema de carácter social, y jurídico actual e inminente, pues la violencia sexual de la que podemos ser sujetos pasivos todas las personas, menoscaba a la víctima en su integridad por cuanto se siente insegura avergonzada, intimidada y discriminada por factores que influyen en el medio en el que nos desenvolvemos.

De tal manera se realizó un análisis e investigación metodológica en la que determinó con objetividad sobre que trata el delito de violación los traumas que genera en la vida de una persona agraviada por este delito y asimismo lo importante que es que se instaure la figura de la imprescriptibilidad de la acción penal en dicho delito.

Del mismo modo se realizó un estudio de la manera de actuar de los sujetos agresores de la conducta que demuestran en sociedad y simultáneamente se pudo determinar que en este delito su cometimiento está muy presente en nuestra sociedad ecuatoriana por lo que requiere una regulación mayor, que a

futuro sea exitosa tendiendo a la baja en la comisión del mismo, a través de una medida eficaz como la imprescriptibilidad de la acción penal.

Así mismo se realizó un estudio jurídico de la Constitución de la República del Ecuador, para analizar los derechos de los ciudadanos y de las obligaciones que tiene el Estado para garantizar una vida libre de violencia en todas sus formas en especial la violencia sexual, de igual manera se hace un estudio del Código Orgánico Integral Penal, con relación a la legislación penal de otros países tales como México estado de Oaxaca, Chile y Puerto Rico.

Es así que luego de haber revisado las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra que se reprime el delito de violación, pero que aún la norma resulta insuficiente, ya que con la evolución de la sociedad esto debería ir cambiando y la regulación mejorar para una correcta aplicación de la ley en especial a favor de grupos vulnerables niños, adolescentes, adultos mayores y discapacitados, además que constituiría el buen vivir anhelado de una sociedad que busca la paz social y una convivencia armónica.

Por ello es imperioso, urgente y necesario que esta conducta aberrante en la sociedad, no prescriba y de tal manera no quede en la impunidad y la víctima en indefensión jurídica beneficiando de tal modo al agresor.

Es preciso señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, existen delitos en que la acción y las penas no prescriben, por lo cual considero justo que dentro de estos delitos se encuentre catalogado el delito de violación, como medida eficaz para tender a la baja en la comisión de este hecho ilícito por cuanto produce un efecto intimidatorio y resguardar así el bien jurídico tutelado de este tipo penal, la integridad y libertad sexual que nos asiste a todas las personas indistintamente del sexo, edad y condición social.

Frente a ello por todo lo expuesto y de la obtención de resultados aplicación de encuestas y entrevistas, se logró la verificación de los Objetivos que fueron planteados, contrastación de Hipótesis, y, además se estableció la urgencia y necesidad de una Reforma a la Ley en la Constitución art 80 y en la sección cuarta delitos contra la integridad sexual y reproductiva art 171 del Código Orgánico Integral Penal.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Concepto de Infracción

“Una infracción es una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido.”¹

Esta transgresión como bien se da define da paso al cometimiento de un delito multa o falta.

4.1.1.1 Concepto de Infracción Penal

“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código (COIP)”.²

Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.

4.1.2. Concepto de Acción

“Originado en el vocablo en latín *actio*, el concepto de acción se refiere a dejar de tener un rol pasivo para pasar a hacer algo o bien a la consecuencia de esa actividad. Se trata también del efecto que un agente tiene sobre una determinada cosa, del desarrollo de un combate, una lucha o una pelea, de un

¹ <http://www.definicionabc.com/derecho/infraccion.php#ixzz3Y5IbJsSm>

² Código Orgánico Integral Penal vigente, art 18. Expedido el 10 de febrero del 2014.

conjunto de determinados movimientos y gestos o de una sucesión de hechos o circunstancias.”³

Entonces la acción es la facultad de hacer algo o el resultado de una actividad ya antes realizada en beneficio de algo o alguien.

4.1.2.1 Concepto de Acción Penal

“La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.”⁴

Pues bien la acción penal es de carácter público y su ejercicio es público y privado. El ejercicio de la acción público en este caso le corresponde a la Fiscalía este sin denuncia previa, en el caso del ejercicio privado le corresponde únicamente a la víctima.

En consecuencia la acción penal supone el ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

³ Definición de acción - Qué es, Significado y Concepto
<http://definicion.de/accion/#ixzz3Y5QO0hpn>

⁴ Definición de acción penal - Qué es, Significado y Concepto
<http://definicion.de/accion-penal/#ixzz3Y90qNnBW>.

4.1.3 Concepto de delito

“La palabra delito deriva del verbo latino ***Delicto o delictum***, supino del verbo ***delinquo, delinquere***, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley.”⁵

“**Delito.** (De *delicto*). m. Culpa, quebrantamiento de la ley. || **2.** Acción o cosa reprobable || **3.** *Der.* Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. ||m. *Der.* En derecho antiguo, el que se cometía contra la vida del soberano o sus familiares. || m. *Der.* El que causa lesión corporal grave o muerte.”⁶

Por lo tanto decimos que delito es un comportamiento que ya sea por voluntad propia o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido en la ley el delito, implica una violación de las normas vigentes lo cual hace que merezca un castigo o pena.

4.1.4.- Teoría del Delito

“La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”⁷

⁵ <http://www.monografias.com/trabajos59/delito/delito.shtml#ixzz3Y9Dl7A8h>

⁶ Diccionario DRAE, delito

⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6^a, 2004, p. 205

Podríamos decir que la teoría del delito es el mecanismo que estudia los presupuestos de hecho y jurídicos que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.

También debemos mencionar que la teoría del delito tiene un fin y una función las cuales son requerir a los tribunales o jueces penales una respuesta que habilite el ejercicio de poder punitivo del Estado y facilitar la enseñanza del derecho tanto como el planteo y decisión de los casos en los tribunales.

4.1.5 Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito.

El Delito tiene elementos que conforman un todo, en el cual se encuentra y menciona actos típicamente antijurídicos culpables, que son sometidos a condiciones de penalidad imputable a un hombre y sometidos a una sanción penal.

Entre los cuales tenemos a la Acción, la Tipicidad, la Antijuridicidad, la Imputabilidad y la Culpabilidad. Cada una comprende algo significativo y relevante a lo que respecta sobre el delito, así podemos conceptualizar a:

- **La acción.-** “Elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.”⁸ esto significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente.es decir una acción o una omisión.

En definitiva la acción es la actividad voluntaria realizada por el sujeto en que consta un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto, esta actividad voluntaria produce un resultado

- **La tipicidad.** Adecuación de la conducta al tipo penal. Francisco Blasco y Fernández de Moreda, la define como : "la acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida"⁹

Se puede decir que la tipicidad es la parte esencial para la configuración del delito ya que sin la conducta subjetiva no existiría el mismo, entonces sin tipicidad no existe delito.

⁸ jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/elementos-del-delito.htm

⁹ jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/elementos-del-delito.htm

- **La antijuricidad.-** Este es un elemento positivo ya que cuando una conducta es antijurídica es considerada delito, a la antijuricidad se la define como contraria a Derecho por cuanto no está protegida por causas de justificación.

“La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable”¹⁰. La antijuricidad es otro de los elementos importantes y estructurales del delito.

- **La culpabilidad.-** Es la “conciencia de la antijuridicidad de la conducta, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas”.¹¹

Por lo tanto la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta.

- **La punibilidad.-** “Cualidad de punible, es decir aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena dependiendo de ciertas circunstancias, en el terreno de la coerción materialmente penal no es

¹⁰ <http://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Antijuricidad.htm>

¹¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Culpabilidad>

una característica del delito sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple determinadas condiciones.”¹²

Se la entiende como la posibilidad de aplicar una pena a un sujeto o agente por la comisión de un delito.

4.1.6 Violación

La violación es un delito que “consiste en una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos”¹³. También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconciencia.

Con el correr del tiempo, el concepto de violación ha ido cambiando, en la actualidad la violación es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

¹² Zaffaroni, Eugenio Raul: Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires, Argentina, 2002 pág.

¹³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n#Concepto>

Según la ONU dice lo siguiente: “Una penetración física por coacción de la vulva o el ano, con un pene, otras partes del cuerpo o un objeto”.¹⁴

Ahora bien la violación es un tipo de agresión que se refiere a la actividad sexual, sea este sexo oral, penetración genital, coito vaginal o coito anal realizado contra la voluntad de una persona por medio del uso de la fuerza, el alcohol, las drogas, la intimidación, la presión o la autoridad, constituye dicho delito.

Entonces la violación constituye el más grave de los delitos sexuales, porque además de la brutal ofensa sexual que representa, los medios violentos para la comisión del delito implican intensos peligros o daños a la paz, psicología, la seguridad, la libertad personal, la integridad corporal y la vida de las víctimas.

Bien podemos acotar que la violencia sexual es un tipo de violencia que no se basa en el género, edad, ni condición social, sin duda, afecta directa e inmediatamente a la víctima, familiares y sociedad mucho más si este hecho punible se comete dentro del vínculo familiar es decir el entorno inmediato.

La violación es reprochable desde todo punto de vista ya que no existe un justificativo para este acto delictivo que atenta contra la vida, libertad, salud de las personas afectadas, las cuales se convierten en víctimas.

¹⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n#Concepto>

4.1.6.1 Salud sexual

La salud sexual es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como "un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; la cual no es solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad. Para que la salud sexual se logre y se mantenga, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y ejercidos a plenitud".¹⁵

De ello inferimos que se debe respetar la sexualidad del ser humano y la libertad en sus opciones y decisiones, nuestra salud sexual y la salud reproductiva involucran aspectos de carácter biológico, psicológico, sociológico y cultural, es por ello que debe basarse en tres principios primordiales tales como individualización, respeto a la dignidad humana y libre determinación.

4.1.6.2 Consecuencias Psicosociales y Psicológicas de la violación

Las consecuencias psicosociales y psicológicas para las personas víctima de violencia sexual son múltiples a nivel de su salud integral y calidad de vida ya que les afecta directamente en su desenvolvimiento en la sociedad.

Tanto así que de la violación se desprende consecuencias a corto y largo plazo con mayor predominio en niños, niñas y adolescentes como:

- Consecuencias físicas,

¹⁵ La definición de salud sexual (OMS 2002) - definición 4ª 2002

- Consecuencias Conductuales:
- Consecuencias Emocionales.

Siendo las más afectadas la salud sexual y la psicología cuando sufren trastornos en la personalidad.

4.1.6.3 Consecuencias a corto plazo sobre una Violación Sexual

a) “Consecuencias físicas:

- Pesadillas y problemas de sueño.
- Cambio de hábitos de comida.
- Pérdida de control de esfínteres

Estas consecuencias físicas se dan como lo mencionado y necesitan el tratamiento rápido porque siguen ampliándose y pueden llevar a daños irreparables.

b) Consecuencias Conductuales:

Cambios de conducta que expresa, como la rebeldía y la agresión hacia los demás.

- Consumo de drogas y alcohol.
- Fugas.
- Conductas auto lesivas o suicidas.
- Hiperactividad.
- Bajo rendimiento académico

Como los expresado ciertamente se ve la actitud del abusado hay que cuidarlo, tratarlo bien y siempre estar ahí para poder ayudarlo en la parte académica y su comportamiento.

c) Consecuencias Emocionales:

Sentimiento de culpa y estos trae consecuencias emocionales, que son a causa de baja autoestima.

- Miedo generalizado.
- Agresividad.
- Culpa y vergüenza.
- Aislamiento.
- Ansiedad.
- Depresión, baja autoestima y sentimientos de estigmatización.
- Rechazo al propio cuerpo
- Síndrome de stress postraumático.

En las consecuencias emocionales presentan un estrés psicológico que afecta tanto al abusado e incluso lo hace cambiar radicalmente sus sentimientos a como era principalmente antes de ser abusado.

4.1.6.3.- Consecuencias a largo plazo que genera un ultraje sexual

Consecuencias de la vivencia que permanecen o, incluso, pueden agudizarse con el tiempo, hasta llegar a configurar patologías definidas, algunas de las

consecuencias a largo plazo que puede vivir un niño o niña, adolescente cualquier persona víctima de abuso sexual.

1. Físicas:

- Dolores crónicos generales.
- Hipocondría o trastornos psicósomáticos
- Alteraciones del sueño y pesadillas recurrentes.
- Problemas gastrointestinales.
- Desórdenes alimentarios, especialmente bulimia.

2. Conductuales:

- Intentos de suicidio.
- Consumo de drogas y alcohol.
- Trastorno disociativo de identidad.

3. Emocionales:

- Depresión.
- Ansiedad.
- Baja autoestima.
- Síndrome de estrés postraumático.
- Dificultad para expresar sentimientos.

4. Sexuales:

- Fobias sexuales.
- Disfunciones sexuales.
- Falta de satisfacción sexual o incapacidad para el orgasmo.

- Alteraciones de la motivación sexual.
- Mayor probabilidad de ser violadas.”¹⁶

Sobre las consecuencias que deja la violación pueden estimarse un sinnúmero de situaciones que van a afectar la vida del abusado comprendiendo los aspectos psicológicos y sociales de su vida causando un trauma perdurable en la vida del abusado; asimismo cabe recalcar que para las consecuencias que se suscitan no solo es para el niño sino para la familia y la sociedad que está enterada de esta situación porque sufre una desconfianza e inseguridad total.

En muchos de los casos el transcurso del tiempo no implica la resolución del trauma sino el tránsito de la sintomatología hacia formas de manifestación características del momento evolutivo en el que se encuentre la víctima, estando su recuperación muy condicionada por el apoyo familiar creyéndole y protegiéndolo después de que se conoce la agresión sexual.

4.1.6.4.- Trastorno disociativo de la personalidad.

“Existencia de dos o más identidades o personalidades diferentes que asumen de forma reiterada el control sobre el comportamiento de la persona afectada lo que se conoce por personalidad múltiple”¹⁷.

¹⁶ <https://www.xing.com/communities/posts/las-consecuencias-del-abuso-sexual-infantil-1006893220>

¹⁷ http://www.onmeda.es/enfermedades/trastorno_identidad_disociativo-definicion-3814-2.html

Se puede decir que al menos dos de estas identidades o estados de personalidad controlan de forma recurrente el comportamiento del individuo. Es un trastorno que aparece en la infancia, nunca en la edad adulta, aunque persiste durante la edad adulta.

Por lo general este es un mecanismo de defensa para poder sobrellevar el dolor y el miedo provocado por un abuso repetido durante la infancia, casi siempre en forma de abuso sexual, perpetrado de un modo impredecible por una persona ajena, uno de los padres u otro miembro de la familia, que en otros momentos se encarga también de atender y cuidar al niño, el trastorno es más grave en aquellos niños cuyo padre o madre u otro miembro de la familia, además de abusar sexualmente de ellos, es capaz de ofrecerles amor y protección simultáneamente.

4.1.7 Prescripción

Prescripción es un término jurídico en cual se determina la “Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia procesal, por haber dejado transcurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos. De la acción penal, no puede

ejercerse eficazmente ésta una vez transcurrido cierto tiempo desde haberse delinquido”¹⁸.

De esta manera la prescripción supone la forma de extinción de la responsabilidad penal por efecto del transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena, tiempo en que el delincuente pudo burlar la justicia quedando así la víctima del delito, burlada y el hecho punible impune.

La prescripción es un “concepto que abarca dos aspectos de la realidad. Por un lado, la prescripción de la acción pública: es decir, el vencimiento de cierto plazo tras la comisión de un delito y que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal pública, para el enjuiciamiento, y la eventual condena. Y por otra parte, la prescripción puede referirse también a las sanciones o penas aplicadas a los responsables de un tipo penal: el vencimiento de cierto plazo constituye un obstáculo para la ejecución de una condena penal”.¹⁹

Es así que dicha institución de la prescripción es una de las instituciones más importantes dentro del Derecho Penal, como figura que extingue la responsabilidad penal de un sujeto, pues se entiende que consiste en la extinción de la responsabilidad criminal por parte de una persona, que con

¹⁸ VACA Andrade Ricardo, Derecho Procesal Ecuatoriano, Tomo 1, pág. 389.

¹⁹ http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009

anterioridad al paso de los distintos plazos de prescripción establecidos en la legislación penal, era responsable de un delito que se le hubiera podido imputar, de este modo podemos definir la “prescripción como la institución jurídico penal que, en mérito del transcurso del tiempo y espacio, busca la extinción de la función castigadora del Estado en razón a una ausencia de necesidad de pena, seguridad jurídica y economía judicial”²⁰.

Es entonces que podemos deducir que la prescripción es la autolimitación del poder de sancionar ya que extingue la causa y la responsabilidad del sujeto infractor, la prescripción de la acción cancela el derecho que tienen las víctimas de un delito a denunciar un acto ilícito, por haber transcurrido un lapso de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado.

Es decir que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho tipificado como delito y, con ello, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

La prescripción existe en la mayoría de los ordenamientos jurídicos para infracciones poco graves. Por lo que respecta a las infracciones graves, hay varios ordenamientos jurídicos que no tropiezan con este obstáculo en el ejercicio de la acción pública.

²⁰https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/4La%20prescripcion%20del%20delito.pdf

4.1.7.1.- Fundamento de la prescripción en Ecuador

La prescripción está directamente relacionada con la naturaleza jurídica y encuentra su fundamento o razón de ser, en una perspectiva penal es decir la imposibilidad de realizar el fin de prevención general o especial de la pena transcurrido un período de tiempo, o desde una perspectiva procesal dificultad probatoria.

“La prescripción surge en la vida jurídica como respuesta a un problema que se produce en la vida real: la dificultad intrínseca que corresponde a toda investigación de delitos que va a realizarse mucho tiempo después de que se hayan cometido aquellos. Tal investigación presenta dos graves inconvenientes: Para el acusador, la dificultad de encontrar elementos que permitan reconstruir lo sucedido y formar una mínima convicción al juzgador; y para el acusado, la dificultad de recabar los datos reveladores de su inocencia. La imposibilidad de dar una respuesta adecuada a tales inconvenientes, es lo que justifica la creación de la prescripción, que significa una opción del legislador dirigida a no perseguir los ilícitos penales cometidos tiempo atrás.”²¹

Claro está que esta opción representa un evidente ataque a la justicia material, porque se deja de juzgar un delito o falta, hay que mencionar que la seguridad jurídica debería asegurar el derecho de las víctimas de perseguir el delito a pesar del transcurso del tiempo, especialmente cuando se producen actos totalmente reprochables especialmente en infantes.

²¹https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/4La%20prescripcion%20del%20delito.pdf

De la misma manera al propio Estado, titular del derecho de ejercer el “ius puniendi” le interesa tener una absoluta seguridad respecto del plazo de persecución del hecho delictivo, no para poder escoger el momento oportuno, puesto que debe perseguirlo en cuanto tenga conocimiento del delito público, sino para saber si el ejercicio de la pretensión punitiva va a resultar eficaz, para lo cual debe fundamentarse en la seguridad jurídica.

Para la institución jurídica de la prescripción todos los delitos son susceptibles de prescripción a excepción de los llamados delitos de lesa humanidad, desaparición forzada, tráfico humano, concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, por cuanto atentan y representan especial peligro a la estabilidad económica, social del país.

De todo lo expuesto podemos inferir que prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o a la vez podemos mencionar que es la renuncia del Estado al ius puniendi en razón que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, claro está a excepción de delitos con gran connotación que perduran en la memoria social.

Además de que la acción penal por prescripción, no podría ejercerse eficazmente una vez transcurrido cierto tiempo desde haberse delinquido, es decir quedaría obsoleta sin beneficiar a la víctima del delito.

Así mismo también se debe mencionar que la prescripción puede ser interrumpida, y en este caso, el efecto, es el de borrar todo el tiempo transcurrido desde la comisión del delito y a partir del momento de la interrupción vuelve a iniciarse el cómputo, por lo tanto debe tenerse en cuenta que, respecto de la suspensión como de la interrupción, la prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los autores del delito, cuando el mismo haya sido perpetrado por más de una persona, pero como ya lo hemos anotado anteriormente se verían beneficiados por esta figura jurídica que antes de prestar beneficio a la víctima protege más al sujeto infractor, perdiendo de tal manera el Estado su poder punitivo como ente regulador y sancionador.

4.1.8 Imprescriptibilidad.

Se lo define como “condición que pueden tener algunos delitos, reclamos o circunstancias específicas de no perder sus características principales ni siquiera con el paso del tiempo”²²

Esto significa que es un derecho que no caduca aun cuando pase el tiempo, ya que el autor va a seguir ostentándose como tal indefinidamente.

Es así que la imprescriptibilidad se forja como un nuevo instrumento internacional de protección de derechos humanos así como una nueva

²² <http://www.definicionabc.com/derecho/imprescriptible.php#ixzz3YAsHFpzg>

obligación estatal: “la Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, mencionan que son imprescriptibles todas aquellas acciones que conlleven la comisión de: “b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.”²³, es de esta forma que sin importar el tiempo en que se cometa estos actos , con la entrada en vigencia el Estatuto de Roma se reafirma esa voluntad de imprescriptibilidad de estos delitos, al instituir en el artículo 29 de este cuerpo normativo internacional que: “Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.”²⁴. Es por tal motivo que es indispensable adoptar este nuevo instrumento como una medida eficaz de precaución y prevención contra delitos que marcan la libertad y en definitiva la vida de las personas, especialmente infantes que son abusados y traumatizados por actos y conductas aberrantes desde esta perspectiva, es importante que los

²³ <http://www.bdigital.unal.edu.co/38392/2/41188-186532-1-PB.pdf>

²⁴ ESTATUTO DE ROMA. pág. 17, art 29, imprescriptibilidad.

individuos tengan certeza de cuáles son las consecuencias jurídico penales que se derivan de sus actos, y que son fundamento suficiente para sancionar.

Del mismo modo podemos señalar que la existencia de los derechos humanos no ha de extinguirse nunca, ya que al ser consubstanciales a la naturaleza humana, tendrán vigencia en tanto existan seres humanos por lo mismo la imprescriptibilidad en delitos que atenten contra derechos como la vida, salud, libertad, dignidad debe ser una forma para corregir a personas que adopten una posición contraria a la mencionada en la legislación.

A la imprescriptibilidad de la acción debe interpretársela como una garantía del Estado, en función del cumplimiento de los tratados no imponer plazo alguno cuando se deba procesar a individuos que han cometido delitos graves, así mismo la aplicación del principio de imprescriptibilidad significaría una excepción a la garantía de prescripción y el Estado conservaría su poder punitivo.

Decimos que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles por cuanto son incompatibles con el olvido. La prescripción no puede ser entendida como un acto de voluntad igual a la amnistía o la gracia, ya que no expresa el perdón de los hombres, sino el olvido del tiempo, es decir que garantiza la impunidad de los crímenes después de un determinado plazo transcurrido los hechos que impide la persecución penal, dicho de otra forma constituiría, la prescripción de

la acción pública o de la condena, que no será ejecutada, es así que al hablar de impunidad podemos decir que impide la recuperación personal del individuo víctima, por cuanto su función principal estará bordeando los hechos suscitados en el pasado.

Dicho en otras palabras la imprescriptibilidad, nace de la gravedad de las acciones que se cometen en contra de la humanidad, pues bien es obligación estatal castigar los delitos que violen derechos humano garantizados en nuestra legislación constitucional y tratados internacionales como son los derechos especialmente de infantes a la libertad e integridad sexual y reproductiva así como vivir en una ambiente sano e equilibrado con una cultura de paz social.

Es entonces que en la actualidad no podemos desconocer que la impunidad de los crímenes de derechos humanos se haya convertido en un fenómeno global, que conlleva a negaciones sobre los derechos de las víctimas y que permite, en algunos casos, que se recaiga en más violaciones a derechos, por lo mismo se propone la imprescriptibilidad para salvaguardar en algo los derechos de las personas especialmente de las que están en riesgo o también conocidos como grupos vulnerables, niños, niñas o adolescentes, adultas mayores, mujeres embarazadas, con el único fin de una convivencia armónica en la sociedad.

4.1.8.1.- Origen de la imprescriptibilidad.

La imprescriptibilidad tiene su origen o razón de ser con los eventos sucedidos durante las dos guerras mundiales de “principios del siglo pasado, en especial

bajo el régimen nazi de la Alemania de la segunda guerra, los Estados pusieron su vista en las diferentes formas de violencia generada en esos conflictos, con especial alarma en lo que tenía que ver con prácticas de aniquilamiento sistemático contra el ser humano, sin importar si era o no combatiente; justificado o no por posturas políticas y legales de la época.”²⁵

Dicho panorama presentó una necesidad intrínseca de reforzamiento del sistema jurídico internacional en materia de derechos humanos y en la creación de normas que permitieran la humanización de los conflictos que producían guerras, para pormenorizar el impacto sufrido en las sociedades aquejadas por las guerras y en definitiva para que rijan en adelante a todas las naciones necesitadas de una normativa que garantice los derechos de víctimas de actos brutales, crueles e inhumanos.

Es por todo los actos cometidos que surgieron las Convenciones de Ginebra y sus protocolos adicionales conocidos hoy en día como parte del Derecho Internacional Humanitario, asimismo inicia todo un proceso normativo internacional para la protección de los derechos Humanos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas ONU, es de esta manera que se producen textos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales hoy por hoy

²⁵ <http://www.bdigital.unal.edu.co/38392/2/41188-186532-1-PB.pdf>

permiten centrar la atención en la especial protección del ser humano y sus derechos fundamentales y universales.

En definitiva podemos enunciar que son delitos imprescriptibles aquellos que atentan a la paz de un Estado, en consecuencia provocan conmoción social y afectan la vida de las personas es decir afectan a la humanidad, es por ese motivo que la imprescriptibilidad se ha convertido en un instrumento que de cierta modo trae consigo seguridad a un Estado y a la sociedad en general frente a actos que no son defendibles.

Dichos delitos se encuentran comprendido en el Art 80 de la Constitución vigente de nuestro país, los cuales son “genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles”²⁶, y dentro de los cuales debería instaurarse el delito de violación sexual en infantes por cuanto es totalmente atentatorio a sus derechos de niños, niñas, por tales razones constituye un mecanismo ideal para perseguir el delito a través de esta figura de imprescriptibilidad, ya que se debe tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad propia de su edad, y de esta forma se coadyuvaría a que estos actos inhumanos y crueles sean perseguibles en cualquier momento.

Tal como sucede en países anglosajones y algunos países latinoamericanos en los que la prescripción no es una figura aceptada universalmente ya que abren

²⁶ CONSTITUCIÓN del Ecuador, edición de bolsillo, 2008, art 80.

la posibilidad de procesar y condenar a los responsables, es decir, los delitos graves no se extinguen jamás, uno de ellos la violación sexual especialmente en infantes y grupos vulnerables.

4.1.9 Víctima

“Todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor”.²⁷

El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás.

El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales.

4.1.9.1 Clases de víctimas

Existen tres clases de víctimas las cuales son la primaria, la secundaria y la terciaria.

- **“La victimización primaria:** es aquella dirigida contra la persona o el individuo particular.

²⁷ Diccionario de la Real Academia Española, «víctima», 2008

- **La victimización secundaria:** aquellos supuestos en los que la víctima ha de recordar los hechos en virtud de los cuales ha sido victimizada. Normalmente esta victimización secundaria se produce ante la administración de justicia, los cuerpos y fuerzas de seguridad, por ejemplo; cuando tiene que contar lo que ha sucedido.
- **La victimización terciaria:** es un concepto vago e impreciso pues engloba multitud de acepciones que en muchos casos no tiene nada que ver una con otra, terceras personas que o padecieron el proceso victimar de manera directa, como testigos y padecen secuelas, sería una victimización primaria indirecta”.²⁸

Clasificación según B. Mendelsohn:

“a.1.)Víctima completamente inocente o ideal.- es aquella que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar el delito.

a.2.)Víctima de culpabilidad menor o por ignorancia.- el delito ocurre por un acto poco reflexivo de la víctima que no prevé el riesgo.

a.3.)Víctima voluntaria.- el autor distingue las siguientes modalidades

*Los que cometen suicidio echándose a la suerte.

*El suicidio por adhesión

*Caso de eutanasia, la víctima implora que se le ayude a morir.

*La pareja criminal.

a.4.)Víctima más culpable que el infractor.- distingue dos variantes

²⁸ <http://victimologia.blogspot.com/>

*V. Provocadora.- aquella que por su conducta incita al autor a cometer el hecho delictual.

*V. Por imprudencia.- se determina el hecho por falta de cuidado de la víctima.
Por ejemplo: dejar un automóvil mal cerrado.

a.5.)Víctima culpable.- considera 3 variedades.

*Víctima-Infractor, como en el caso de legítima defensa.

*Víctima simulante, que denuncia y logra imputar un hecho criminal con el objeto de que la justicia cometa un error.

*Victima imaginaria, no existe infracción, pero se denuncia por hecho imaginario.”²⁹

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Antecedentes Históricos sobre Violación Sexual

A través de la historia el delito de violación ha estado presente en la mayoría de sociedades del mundo, es así que se lo puede considerar que es el primer delito sexual que se cometió desde tiempos remotos, en la antigüedad, entre los griegos, romanos y hebreos las mujeres formaban parte del botín de guerra junto con sus tierras y el ganado.

Así lo narra “la Biblia en sus libros históricos, los familiares más cercanos violaban a sus hermanas como lo hizo Siquen con su hermana Dina, ambos

²⁹ <http://www.monografias.com/trabajos78/victima-victimologia/victima-victimologia2.shtml#ixzz3YB7zNJcU>

hijos de Jacob (Gn.34:7), y Amnón con su hermana Tamar hijos del rey David (2° Samuel 13:1-22).

En el siglo 510 A.C., Lucrecia, una dama romana célebre por su virtud, esposa de Tarquino, fue violada por Sexto Tarquino hijo del monarca Tarquino el Soberbio. El violador la amenazó con matarla si se resistía, y publicar que la había matado por ser infiel a su marido.

Al siguiente día del ultraje, Lucrecia llamó a su esposo y a su padre y le explicó todo lo acontecido y se clavó un cuchillo en el pecho que le causó la muerte”³⁰.

El estudio de la violación en el Derecho Romano hasta fines de la Edad Media se hizo tomando en cuenta la literatura jurídica y las valoraciones sociales de la época, este delito de violación en el Derecho Romano, período de la Monarquía, es apenas rescatado por la literatura jurídica por el hecho que la virginidad y la castidad era requisitos socialmente exigibles como rasgo de honorabilidad a cualquier mujer libre. Es decir que el delito de violación no tiene una categoría en sí misma, sino por su efecto en ciertas personas, mujeres libres no en esclavos por ejemplo, en el caso de la violación de un esclavo, como estos no eran tenidos en cuenta como personas sino como cosas, el delito es considerado en la categoría de daño y además, no como un daño al esclavo, sino al propietario del esclavo.

³⁰ Piña E., Diccionario de virtudes y pecados 1977 pág. 198.

Entonces no podemos hablar durante este período de una lesión de la libertad sexual porque las mujeres no podían decidir con quién mantener relaciones, la forma cómo era juzgado este delito pudo comprobarse que se daba a través de un procedimiento que se desarrollaba ante la máxima asamblea popular, la determinación de la culpabilidad era por mayoría de votos y su condena era generalmente la pena capital, que podía ser evitada solo si el reo era exiliado y se le confiscaban todos sus bienes.

“En el Principado los textos jurídicos especificaban que el paterfamilias tenía derecho a mantener relaciones sexuales con sus esclavos, con sus criados, y con su esposa, aún en contra de su consentimiento. Por lo tanto, bajo esta forma social no existe la posibilidad de configurar ninguna acción delictiva.

Durante el Dominado, por la influencia del Cristianismo, sólo se consideraría legítima la relación mantenida con la esposa. El castigo determinado para el hecho delictivo que nos ocupa era de nuevo la pena capital. Como novedad, durante el Dominado se permitió la persecución del delito a través del procedimiento público anteriormente citado no sólo al esposo y padres de la víctima sino también al suegro de la misma.”³¹

³¹ MARTINEZ BARRIOS ELENEA en REVISTA DE ESTUDIOS HISTORICOS-JURÍDICOS. N° 22.VALPARAÍSO 2000. ISSN – 0716. 5455.
www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071654552000002200068&script=sci_arttext -
referencia original: RODRÍGUEZ ORTIZ VICTORIA. "HISTORIA DE LA VIOLACIÓN. SU REGULACIÓN JURÍDICA HASTA FINES DE LA EDAD MEDIA. Comunidad de Madrid. 1997

Ya siendo la etapa Visigoda del Derecho Romano aparece la distinción que para que el delito fuese castigado se exigía que hubiera corrompimiento físico que provocase la pérdida de la virginidad en la mujer, este que en el caso de que hubiera resarcimiento con bienes estos debían ser entregados al marido de la ofendida, cuando esta fuera casada.

“En el Derecho Castellano- Leones, lo que me pareció más llamativo, es que daba la posibilidad de venganza a los familiares de la víctima y que quedaba configurada en los fueros municipales más como un deber que como un derecho de los parientes de la agraviada. Y que se distinguía, en cuanto a la pena, que si la mujer era casada correspondía la pena capital y que si era soltera se podía castigar con el carácter pecuniario. Frente a la severidad con que los fueros castigaban la violación de las mujeres honestas nos encontramos el caso de las prostitutas. Cuando se trataba de este tipo de víctimas la acción no se consideraba delictiva es el caso del Fuero de Teruel o el Fuero de Molina de Aragón donde, sin embargo, se exigía al menos que para que el autor del delito fuera exculpado existiese el testimonio de cinco hombres que probasen la condición deshonesto de la víctima.”³²

“En el Derecho francés también aparecen confundidos los delitos de raptó y violación, inclusive en la violación no solo estaba comprendida a la conjunción

³² MARTINEZ BARRIOS ELENEA en REVISTA DE ESTUDIOS HISTORICOS-JURÍDICOS. Nº 22.VALPARAÍSO 2000. ISSN – 0716. 5455. www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071654552000002200068&script=sci_arttext - referencia original: RODRÍGUEZ ORTIZ VICTORIA. "HISTORIA DE LA VIOLACIÓN. SU REGULACIÓN JURÍDICA HASTA FINES DE LA EDAD MEDIA. Comunidad de Madrid. 1997

sexual por la fuerza sino también la tentativa, posterior a la revolución en el código de 1791 se castigaba la violación agravando la pena.

En el derecho belga rigió la legislación francesa por la anexión de 1792 es únicamente mediante el Código de 1867 en que se distingue el atentado contra el pudor de la violación, siendo el primero ascendiente directo en cuanto a sus elementos del que se encuentra tipificado y en lo que respecta a la violación.”³³

Es así que a través de la historia ha sido necesario recoger ciertos elementos que ayudaran a configurar la manera con la cual se castigara la violación tomando en cuenta que se dañaba gravemente a la víctima ya sea en su cuerpo como en su psicología es así que no podemos dejar de mencionar que tanto en la antigüedad como en la actualidad es un mal que aqueja latentemente a la sociedad de esta manera al definir al delito de violación sexual desde un punto de vista legal, es necesario definirlo como se expone, en nuestra legislación ecuatoriana en su artículo 171 del COIP menciona claramente “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

³³ Zabala Egas Xavier “El delito de violación”
http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=333&Itemid=34

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”³⁴.

³⁴ Código Orgánico Integral Penal, pago 77 art. 171, Registro Oficial N° 180, 10 de febrero del 2014

4.2.2 Breve Reseña Histórica del delito de Violación

En la obra del Dr. Silvio Toscano, “La Sexualidad frente al Derecho”, sostiene que la violación “como un delito surge cuando aparecen las leyes, antes no era posible porque además de no existir el Derecho, los pueblos tenían amplias libertades sexuales, lo que hacía posible que se utilice la fuerza para conseguir las relaciones sexuales”³⁵.

Toscano menciona que entre las referencias que se tienen de este delito, están las de los Babilonios en el Código de Hammurabi, que data del año 2000 antes de nuestra era, el cual castigaba a quienes incurrieran en el delito de violación, con la pena de muerte del sujeto activo, pena que era efectuada por apedreamiento, linchamiento de familiares y que eran aplicadas de acuerdo a la clase social del violador.

El Derecho Romano en tanto, estableció distinciones a la hora de aplicar sanciones al violador; así, cuando la víctima estaba por contraer matrimonio, al sujeto activo se le imponía la pena de muerte; y, si la persona afectada no se encontraba en estas circunstancias, el castigo se reducía a tal forma que se imponía una pena pecuniaria y se obligaba al violador a contraer matrimonio con la agraviada.

³⁵ TOSCANO, Silvio, “La Sexualidad frente al Derecho”, Diseño e Impresión Carlos Utreras, Pág. 9

En otras naciones, como en Egipto, la violación se castigaba con la castración del individuo que cometía el acto; y, en Grecia se inició castigando con multas, las cuales luego fueron reemplazadas con la pena de muerte; así que en la mayoría de culturas se aplicaba dicha pena para quienes incurrieran en este ilícito

Si ahondamos en el tema encontramos que en la Edad Moderna, estaba tipificado el delito de violación según principios jurídicos nacidos a partir de la Revolución Francesa. Este tenía como objeto proteger la libertad de las personas con respecto a su autodeterminación sexual.

A lo que respecta en nuestra legislación ecuatoriana con la evolución del derecho y las leyes la violación es considerado como un delito de alta gravedad y repudiado por la sociedad además de que es objeto de sanción, castigo y penas severas todo esto con el único afán de respetar la honorabilidad y honra de las personas sin distinción de edad, género, ni condición social, es por eso que actualmente se habla de la equidad y se trata de precautelar la integridad sexual de personas de ambos géneros.

4.2.3 Características de una infracción de Violación

Las características de la infracción de violación son las que evidencian como se produce y someten a una persona sin su consentimiento a un ultraje sexual empleando violencia en la acción, o amenaza.

“Muchos juristas consideran la violación como uno de los delitos más graves, sólo por detrás del asesinato o la mutilación, porque el asesinato, en todos los casos, y la mutilación, en muchos, son irrecuperables, y la violación es muy difícil de recuperar psicológicamente, pero no se considera forzosamente imposible en todos los casos. Cuando se considera que la recuperación psicológica es muy difícil o prácticamente imposible, como cuando sucede en la infancia de la víctima, se juzga que el delito es más grave”³⁶.

Por el simple hecho que en la infancia los niños son muy vulnerables e intimidables por lo que es fácilmente realizado el acto punible, violación sexual, además de tomar en consideración que todo niño o niña no tendría la fuerza ni la voluntad de decir que no frente a tal acto cruel, indigno y reprochable por la sociedad.

Así mismo no se puede dejar de mencionar que después del cometimiento de dicho acto brutal estos infantes sufren consecuencias a largo plazo y a corto plazo cuando en el mejor de los casos recibió un tratamiento adecuado y oportuno, sin embargo las consecuencias en todo sentido y extensión de la palabra es grave ya que al ser profanado su cuerpo deliberadamente por un sujeto de una conducta totalmente aberrante y contradictoria a la moral, ética y a las buenas costumbres presentará sintomatología psicológica a lo largo de su vida reviviendo momentos de angustia, presión, dolor, depresión y

³⁶ <https://rupesuor.wordpress.com/2010/04/29/caracteristicas-de-una-violacion/>

desesperación propios de una persona víctima de violación, o lo que es peor constituir mayor peligro es decir repetir el patrón de conducta, pasar de víctima a victimario produciendo igual o mayor dolor en otras personas, para satisfacer en parte ese deseo de venganza que lleva dentro, por el mismo hecho del que fue víctima en un pasado.

4.2.3.1 El Acceso Carnal y Pretensión Penal.

En primer lugar es necesario considerar que el acceso carnal, como núcleo o como verbo rector, no es unánimemente utilizado en los cuerpos penales, indistintamente se usa el verbo yacer, copular y otros. Los términos cópula, yacer, coito y acceso carnal son usados indiferentemente por las legislaciones, la doctrina y la jurisprudencia universal. Lo que precisa el núcleo del tipo o el verbo rector, para el delito que estamos tratando, es el alcance otorgado a dichos términos, esto es, a qué tipo de ayuntamiento carnal nos estamos refiriendo.

Así mismo Marcela Martínez manifiesta que "Igualmente hay coincidencia en la doctrina al aceptar que la cópula en la violación puede ser tanto la normal como la anormal"³⁷.

En tanto otros como González de la Vega, Soler y Porte Petit, se limitan a aceptar la cópula anormal pero sin expresar si excluyendo o incluyendo la

³⁷ MARTINEZ, Marcela, Del Delito y de la violación, Buenos Aires Argentina, 1999, Pág. 145

"fellatio in ore". Sin embargo, la libertad sexual de un ser humano no solo puede cortarse con la violación, sino con cualquier acto de naturaleza sexual que le sea impuesto por medio de la violencia física o moral, es decir, sería la tipificación de toda conducta cuando se realice sobre su cuerpo un acto de índole sexual.

En el cometimiento del delito de violación se vulneran los bienes jurídicos como: la libertad sexual, el honor, la dignidad, la reputación, la intimidad, la moral, la salud.

Tomando referencias del Dr. Xavier Zavala, cita a Fortan Balestra, quién indica que se entiende por acceso carnal a "la penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o a un equivalente anormal de él"³⁸

Bajo el mismo tema, Alfredo Etcheverry señala que existen ciertas discrepancias, pues por una lado, la doctrina italiana acepta la idea de que las fórmulas anormales de la cópula pueden constituir violación, por lo menos en lo que se refiere al coito anal, sin que se considere al coito oral para constituir violación; mientras que, la doctrina argentina admite que todas las formas anormales de la cópula son suficientes para constituir violación.

³⁸ ZABALA Egas, Xavier, "El Delito de Violación", www.revistajuridicaonline.com, 23/02/2011,20h00.

Así mismo tenemos Gustavo Labatut sobre antes mencionado dice: "El delito de violación puede englobar dos formas: la propia y la impropia según sea su manifestación. La violación propia será la de obligar a alguien a soportar el acto carnal mediante fuerza o intimidación; mientras que, la impropia, ocurre en situaciones en las que no ha intervenido la fuerza o intimidación, pero que no existe el consentimiento de la persona en el acto carnal, cuando ésta se encuentra privada de la razón o sentido y por tanto no puede expresar su voluntad en contrario; y, cuando habiendo consentido en el acto, su consentimiento carece de validez jurídica por ser menor de catorce años."³⁹

Por todo lo expuesto se entiende que habrá acceso carnal al introducir el órgano sexual masculino en un orificio o cavidad natural de una persona, de ahí se desprende por vía normal cuando la penetración se da por vía vaginal y anormal en el caso de que sea por vía anal u oral.

En tanto el Estado, tiene el poder de penar, iuspuniendi, es privativo del Estado, y otra cosa es el derecho a reclamar la imposición de la pena, pretensión y del deber a estimular al órgano jurisdiccional penal para la iniciación de proceso penal.

El tratadista Jorge Zavala Baquerizo explica minuciosamente; "la pretensión es un concepto eminentemente procesal que vive latente durante todo el

³⁹ Gustavo Labatut Glana (Santiago de Chile, 14 de junio de 1896-18 de junio de 1963) fue un abogado penalista chileno. Dictó la cátedra de Derecho Penal por más de treinta años en la Universidad de Chile

desarrollo del proceso, a diferencia del concepto de acción que es extraño al proceso y que se extingue en cuanto se la ejerce, es decir, en cuanto cumple su finalidad."⁴⁰

Por lo cual entendemos y podemos concluir que el verbo rector es aquel elemento primordial que indica, determina y delimita el acto y señala la acción u omisión, precisamente en el caso de violación sería el acceso carnal forzoso en el cual se produce la penetración sea por vía normal o anormal.

4.2.4 Sujetos Activo y Pasivo en el delito de Violación

Mariano Jimenez Huerta citado por Marcela Martinez expresa que “copular tiene una significacion mucho mas amplia que permite proyectarla tanto sobre el hombre como a la mujer, pues ya que no supone necesariamente que el sujeto activo del delito sea quien accede o penetra, asi mismo tenemos a Gonzalez Blanco citada por la misma autora quien menciona que la Copula es la introduccion del organo sexual masculino en el cuerpo de otra persona, para Gonzales de la Vega no cabe la mujer como sujeto activo del delito por la imposibilidad de la introduccion de un organo viril.”⁴¹

Si bien la doctrina tradicional concebía solamente al hombre como potencial sujeto activo, no faltan autores respetables que pretenden incluir a la mujer

⁴⁰ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Edino. 2004. Pág. 126

⁴¹ Zabala Egas Xavier “El delito de violación”

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=333&Itemid=34

como sujeto activo del delito violatorio sexual en agravio de un menor de edad cuando lo inicia en la práctica sexual prematura mediante la fuerza, o la intimidación o halagos para que se relacione con su persona de agente activo o con otra mujer.

En la actualidad, como bien anota Muñoz Conde, esta consideración ha variado significativamente, hoy los “Sujetos Pasivos pueden ser tanto la mujer como el varón. Para Rodríguez Devesa el sujeto pasivo puede ser de uno o de otro sexo, siendo indiferente que la persona haya alcanzado o no madurez sexual, sin embargo, precisando que fisiológicamente ha de ser una persona apta para alguna forma de cópula, aunque fuere sólo víctima del acceso carnal bucal.

Rodríguez Devesa aún se pregunta si es exigible al sujeto pasivo de la violación la honestidad. Sin embargo, opta porque ese elemento ya no es necesario Sin embargo a su criterio la víctima deberá acreditar una resistencia seria, porfiada y denodada durante el curso de la acción violenta.”⁴²

Así mismo se puede anotar como un elemento menos convincente y de escasa frecuencia criminológica los casos en que el sujeto pasivo es varón, por lo cual se puede afirmar que en delito de violación se debe dar un trato uniforme en cuanto a los sujetos independientemente de la condición de género es decir si es hombre o mujer.

⁴²http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/cons_act_mat_del.htm

4.2.5 Elementos constitutivos del delito de Violación

- Primer elemento

La acción típica del delito consiste en la cópula, pudiendo ser ésta normal o anormal. El significado de la palabra cópula, dentro de nuestras instituciones jurídico-penales, ofrece varias acepciones.

Se puede acotar que el “elemento cópula que precisa el delito de violación queda plenamente acreditado con cualquier forma de ayuntamiento carnal, homosexual o heterosexual, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, en la que haya penetración del miembro viril por parte del agente.”⁴³

De esto se puede deducir que si llegara a ser o que se establece que el acusado introdujo el pene en la boca de algún niño, niña, ello es suficiente para estimar presente la cópula.

En resumen, en el delito de violación el elemento material cópula, en que radica la acción humana típica, consiste en cualquier clase de ayuntamiento o conjunción sexual, normal o contra natural, con independencia de su pleno agotamiento fisiológico, o de que el acto ya iniciado sea interrumpido por cualquier causa.

- Segundo elemento.

En la violación el sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin distinción alguna puesto que, según términos expresos de la ley, refiriéndose al ofendido,

⁴³ Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1978, Genérico.

se declara sea cual fuere su sexo, en cuanto a la edad o desarrollo fisiológico, el estado civil.

Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento y ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal.

En consecuencia, son posibles víctimas de la violación todos los seres humanos: varones o mujeres, vírgenes o no, en edad infantil, juvenil o adulta, ligados o no por matrimonio, de vida sexual honesta o impúdica. Esta total indiferenciación obedece a que cualquier sujeto puede sufrir la unión carnal impuesta por medios coactivos o impositivos, atacándose así primordialmente, aparte de su seguridad, o su libertad de determinación.

- Tercer elemento.

En la violación el sujeto emplea, como medio para vencer la resistencia de su víctima, la violencia, pudiendo ser ésta:

La violencia física: fuerza material que para cometer un delito se hace a una persona, en su sentido jurídico es la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre al libre ejercicio de su voluntad y hace sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir.

Esto hace que al delito de un carácter muy grave por el extremo peligro que acarrea, ya que el brutal ímpetu de la acción ofende intensamente la libertad personal o la integridad corporal es por eso que su empleo produce intensa alarma pública como síntoma de inseguridad individual y colectiva.

Con frecuencia se reconoce, siguiendo doctrinas de Carrara, que para que pueda valorarse a la fuerza material como suficiente para vencer la voluntad opuesta del paciente, la resistencia debe ser seria y constante.

Más general es la opinión de Pacheco: “La violación misma no se presume, la fuerza no es el principio común de los actos entre hombre y mujer: lo es el consentimiento. Solo pruebas terminantes, indicios de un valor robusto, pueden persuadir de lo contrario... no es indispensable que se haya hecho una resistencia desesperada y que hayan sido vencidos todos los esfuerzos.”⁴⁴

La violencia moral: Anula precisamente la total posibilidad de elección, que actúa en ella en forma tan grave que el paciente se ve obligado a sufrir se

⁴⁴ <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1006/1006267.pdf>

efectúe en su persona el mal que en realidad no ha podido evitar se ve amenazado en sí mismo o en personas ligadas a él.

Al aplicar el delito de violación lo anteriormente dicho, resulta que la “violencia moral consiste en constreñimientos psicológicos, amagos de daños o amenazas, de tal naturaleza, que por el temor que causan en el ofendido o por evitar males mayores le impiden resistir al ayuntamiento que en realidad no ha querido. No es necesario que el amago de males o la amenaza de causar daños se refieran directamente al sujeto en que se pretende la realización lúbrica, pues este puede intimidarse o perturbarse con el anuncio de que los males recaerán en personas de su afecto, en virtud de que la coacción corporal con frecuencia se traduce en el que la sufre en temor o miedo.”⁴⁵

Al aplicarse violencia psicológica sobre una persona se la reprime y se la inhibe de poderse proteger tiene sentimientos de minusvalía, esto es porque la víctima se siente intimidada e invadida en su espacio vital, confusa y deprimida en pocas palabras minimiza y menoscaba a la persona.

4.2.6 Conducta típica del delito de Violación

El comportamiento o conducta típica del delito de violación consiste en realizar el “acceso carnal con otra persona por medio de la fuerza física, o la intimidación o de ambos factores; dicho acceso puede ser por vía vaginal, anal

⁴⁵ <http://definicion.de/violencia/>

o bucal, este delito también se configura si el agente realiza un acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por la boca, vagina o el ano de la víctima”⁴⁶ y de igual manera si el afectado es menor de 14 años así este haya o no prestado su consentimiento ya que la ley trata de precautelar su integridad sexual. Al delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de violación presunta porque no admite prueba en contrario.

Es decir que equivale a lograr el acceso carnal porque el violador ha incurrido a someter a la víctima, sea en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.

4.2.7.- Formas y medios de ejecución.

La violación es uno de los delitos en los que la norma señala el medio de ejecución requerido, como la violencia, esta puede ser física o moral.

“Violencia. Es la fuerza con que se realiza algún hecho, o sea, una agresión física ejercida directamente sobre alguien o algo.”⁴⁷

Generalmente la violencia física se emplea cuando la víctima es una persona desconocida, mientras que la violencia moral se usa cuando se trata de personas conocidas o ligadas por algún vínculo de parentesco. En este último caso se hallan los casos del esposo que amenaza a su cónyuge con causarle

⁴⁶ Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales2.shtml#ixzz3ZTtKJegx>

⁴⁷ <http://conceptodefinicion.de/violencia/>

un mal determinado si no accede a copular con él, o del padrastro sobre su hijastra.

Los niños suelen ser víctimas idóneas de violación por medio de violencia moral, el problema en la práctica es comprobar dicha conducta, pues, evidentemente, resulta más fácil y creíble la violación cuando se realiza por medio de violencia física.

Cuando el sujeto activo no ejerce ninguna violencia material sobre el pasivo, pero la amaga con un arma de fuego, existe violencia moral.

Cuando el sujeto pasivo es una mujer la violencia psicológica se la encuentra en de amenazas de todo tipo, insultos, humillaciones tanto en público como en privado, gritos y comentarios burlones y poco respetuosos donde luego se acusa a la víctima de no tener sentido del humor, o no saber bromear, en ocasiones mostrando delante de todos apariencia de buenas personas o familiares si fuera el caso incluso de buen marido, donde el objetivo real es llevar a minimizar y menoscabar a la persona víctima de esta circunstancia que amenaza su estabilidad emocional.

En definitiva podemos mencionar que este acto de violencia solo conlleva a que la víctima se sienta con miedo y aterrorizada.

4.2.8.- Aspectos médico forenses.

Respecto a la conducta y al medio de ejecución, la violencia, enseguida se señalan algunos aspectos que son necesarios, aunque pertenezcan a la ciencia médica, pero de mucha utilidad al Derecho, para quien no deben pasar inadvertidos, dada su relación estrecha con el tema y su vital importancia práctica, “en el delito de violación se requiere la medicina forense, la cual resuelve los problemas de tipo médico, científico y técnico que se presentan con motivo de este ilícito.

Al respecto, debe realizarse una serie de exámenes, como:

- Examen del lugar de los hechos.
- Examen físico de la presunta víctima.
- Examen de las ropas.
- Examen del presunto responsable.
- Examen psiquiátrico o psicológico de la presunta víctima.
- Examen psiquiátrico o psicológico del presunto responsable.”⁴⁸

Lugar de los hechos: En realidad, el examen del lugar de los hechos es el primero o simultáneo a los otros, este consiste en tomar impresiones y objetos que se encuentren en el sitio donde ocurrió el suceso, de tal manera que se deberá tomar fotografías de todo el lugar, que en las indagaciones tendrán un gran valor.

⁴⁸ <http://es.slideshare.net/migledevides/medicina-legal-violacion-sexual-33166553>

El análisis de objetos y sustancias encontradas también puede ser revelador y ayudar en la investigación.

Físico de la presunta víctima: En lo referente al examen físico de la víctima, este consta de un estudio minucioso y necesario de todo el cuerpo, existen tres zonas donde se realiza dicho examen: genital, paragenital y extragenital.

Esto obedece a la localización de las lesiones en cada zona, de modo que debe precisarse cada una en cuanto a sus características y gravedad, así como a su necesidad, algunas resultan necesarias para la realización de la cópula, mientras que otras, sólo demuestran sadismo por parte del sujeto activo.

Ropas: Debe hacerse un examen minucioso de las ropas de la presunta víctima, estas deben realizarse mediante estudios de laboratorio, los peritos en criminalística podrán encontrar manchas de sangre, semen y otras sustancias que revelen datos para determinar la identidad y responsabilidad del responsable del delito.

“La tipificación del esperma, al igual que la realizada con sangre, permite la segura exclusión de eventuales acusado del ilícito”.⁴⁹

⁴⁹ labiologiaforense.wikispaces.com/BiologiaForense

Presunto responsable: Al igual que con la víctima es indispensable, porque de manera directa y objetiva, independientemente de otro tipo de pruebas, con él se podrá demostrar la culpabilidad o inocencia del sujeto.

Psiquiátrico o psicológico de la presunta víctima: Resulta necesario ya que en caso de que una persona sea víctima del delito, es natural que se encuentre, alterada después a consecuencia del hecho delictual, por lo que en la entrevista con el profesional en esta área, se debe indagar la veracidad de la información de la presunta víctima.

Psiquiátrico o psicológico del presunto responsable: así como se le realiza un examen psiquiátrico o psicológico a la presunta víctima, también lo es en la persona o personas acusadas. Ello puede aportar datos de gran valor en la investigación, tanto para descubrir la verdad de los hechos, como para saber si se trata de una persona con salud y equilibrio mental, pues de esto dependerá también que se trate de un imputable o de un inimputable.

La importancia de todos esos exámenes y estudios radica en que sirven para descubrir la verdad de los hechos, al aportar datos científicos y técnicos que esclarecen las dudas y resuelven los problemas jurídicos. Mediante ellos se puede precisar la existencia del delito que presuntamente se cree fue cometido, así como la de otros, como lesiones, contagio venéreo e incluso homicidio, y

por último, fincar la responsabilidad al responsable o responsables deslindarla respecto de quienes son inocentes.

Así que solo cabe destacar la importancia de estas ramas del conocimiento humano, tan necesarias al derecho penal, sobre todo en los casos de delitos sexuales, entre otros.

Ausencia de conducta: En la violación no se presenta ninguna de las hipótesis del aspecto negativo de la conducta.

Esto es porque que el agresor trata de mostrarse de mejor manera ante las personas para que sus delitos no se descubran, decimos delitos porque un violador es muy probable que repita esa actitud deshonesto, reprochable e ilícita en otras personas de uno o ambos sexos e indistinta edad.

4.2.9.- Variantes sexuales y perversiones.

Es oportuno incluir aquí una serie de comportamiento sexuales, algunos de los cuales se catalogan como perversiones, y otras como meras variantes del comportamiento sexual. Unas y otras tienen importancia, pues algunas constituyen delitos, mientras que otras sólo pueden hacer comprender los distintos tipos de la conducta humana en este terreno, pero todas son necesarias para el estudio del derecho penal.

“Masturbación y onanismo: Es la manipulación de los órganos sexuales que realiza el propio sujeto u otra persona, con el propósito de producir el orgasmo, esta conducta no tiene trascendencia penal a menos que la persona obligue a otra a realizarlo, en cuyo caso se tratará del delito de abuso sexual.

Algomanía: Es el placer sexual consistente en dañar a la pareja sexual, puede manifestarse de dos formas: sadismo, cuando el que daña es el sujeto pasivo, y masoquismo, cuando el dañado es el sujeto pasivo.

Sadismo: El placer sexual se obtiene al hacer sufrir a la pareja, mediante la causación de dolor físico o psicológica y como consecuencia, pueden surgir diversos resultados típicos, como lesiones, violación cuando la persona no ha consentido, el punto extremo del sadismo ocurre cuando la persona que lo realizar obtiene el máximo placer al matar e incluso mutilar al compañero sexual.

Evidentemente estos casos denotan un trastorno patológico serio.

Sadomasoquismo: Ocurre cuando la persona obtiene el máximo placer sexual al hacer sufrir a su compañero, y simultáneamente, al ser sujeto pasivo de sufrimientos.

Transvestismo o eonismo: Para lograr el goce sexual, la persona usa prendas que corresponden al sexo contrario.

Exhibicionismo: Para obtener el placer, la persona se exhibe desnuda o muestra sus genitales.

Voyerismo, fisgoneo, escopofilia o mixoscopia: El placer sexual se logra al ver a otras personas realizar el acto sexual o a personas desnudas a veces le es excitante solo mirar, y en otras ocasiones el sujeto se masturba al tiempo que mira.

Troilismo: Consiste en que la persona se excita hasta el punto de lograr el orgasmo, cuando comparte al compañero sexual con otra persona y contempla su actividad erótica.

Homosexualidad: Es la predilección por tener relaciones sexualmente con personas del mismo sexo. Puede entre hombres, llamada propiamente homosexualidad, o entre mujeres, en cuyo caso se den omina lesbianismo.

El origen de la palabra lesbianismo proviene de Safo, una poetisa griega nacida en Lesbos, a quien se atribuyó profesar amor hacia las mujeres.

Analismo, sodomía o pederastía: Es la tendencia a copular por vía anal o rectal. Se trata de una variante del comportamiento sexual que, conforme a

ciertos criterios médicos, suele ser aconsejable en las parejas, para romper el comportamiento rutinario, como medio para prevenir el embarazo, etc.

Necrofilia: Consiste en obtener el placer sexual mediante la realización de la cópula en cadáveres.

Algunos sujetos primero matan a la víctima para posteriormente realizar el acto de necrofilia, mientras que otros aprovechan los cuerpos sin vida para copular en ellos.

Pornografía: Es el material gráfico impreso o audiovisual que trata de despertar el apetito sexual.

Fetichismo: El sujeto se excita con un objeto sexual específico que sustituye al idóneo.

Bascomanía: consiste en el placer sexual al realizar la actividad sexual en un lugar sucio y repugnante, existen algunas variantes y combinaciones de este comportamiento, como las que se describen a continuación:

- **Vampirismo:** Consiste en que el sujeto goza sexualmente al chupar sangre de la pareja sexual o víctima de su comportamiento. Según el lugar de donde provenga la sangre o de la sustancia o materia, puede

ser hemofagia o menofagia, cuando la sangre que bebe el sujeto es la menstrual.

- **Urodipsomanía o urofilia:** Es la satisfacción sexual que obtiene la persona al beber orines.
- **Coprofagia:** Es el placer sexual logrado al comer excrementos.
- **Clismafilia:** Es la obtención del placer sexual mediante la aplicación de enemas en el cuerpo, generalmente de origen pretérito, su motivación se remonta a la época de la infancia del sujeto.
- **Incesto:** Es la predilección por realizar relaciones sexuales entre familiares, preferentemente entre ascendientes y descendientes o hermanos, es considerada delito.
- **Violación:** Es la cópula por medio de violencia así mismo es un delito penado por la legislación ecuatoriana, este comportamiento revela problemas de tipo psicológico o psiquiátrico, pues se considera que ninguna persona con salud mental gozaría con una cópula violenta, ni por parte del sujeto activo ni del pasivo. ⁵⁰

Todo lo anteriormente expuesto es una breve visión, que da manera extractada se presenta, en lo particular resulta de especial interés, y está relacionado directamente con la legislación y diversas obras jurídicas, médicas, sociales, psicológicas.

⁵⁰ <http://www.criminalistica.com.mx/areas-forenses/psicologia-y-psiquiatria/591-parafilia-perversiones-sexuales>

4.2.10.- Determinación del Bien Jurídico Tutelado

Al hablar de bien jurídico tutelado o protegido entendemos que es "El derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales".⁵¹

De esto podemos exponer que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual. Al ser una víctima sometida a algún estado de vulnerabilidad en la que no pueda resistir el acceso carnal la ley presume que la víctima o persona agraviada fue violentada en su libertad, seguridad e integridad sexual lo que constituye un verdadero y delito de violación.

Siendo la violación un delito en donde se atenta a la libertad y seguridad sexual, se trata de prevenir que se atente contra dicha libertad y seguridad la misma que gozan todas las personas, es entonces que el bien jurídico tutelado o protegido será la seguridad sexual de las mismas.

“Los delitos de violación así como los de raptó, estupro son perseguibles únicamente mediante denuncia del agraviado, sus padres, abuelos, hermanos, tutores.”⁵²

⁵¹ <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales2.shtml#ixzz3ZTpu0PiM>

⁵² http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7041.pdf

De esto podemos deducir e inferir que es un aporte significativo ya que ayuda a las personas a sentirse seguras protegidos sus derechos y no ser víctimas de violencia, en este caso violencia sexual estos actos de agresión y violencia atentan directa e inmediatamente contra la integridad física, psíquica y moral tanto de hombres como de mujeres, dicha agresión implica el no ejercicio del poder elegir como personas libres sobre su sexualidad ni sobre su propio cuerpo, llevando a la degradación del ser, al que se consideraba inferior, por lo cual se trata estos delitos como ataques a la honestidad ya que no se valora a las personas en su calidad sino como un objeto los que fuesen propiedad de personas sin ética y moral.

4.2.11.- Derecho a la libertad sexual y reproductiva y derecho a la salud.

4.2.11.1.- Derecho a la libertad sexual

“Se ha tipificado como conducta lesiva al acto de abusar sexualmente de una persona, independientemente del sexo del sujeto pasivo, mediante violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.”⁵³

Dicho abuso es denominado sexual ya que califica el hecho, así como la existencia de otras causas que hayan impedido el libre consentimiento de la acción.

⁵³ Dr. Mario E. Corigliano, especialidad en Derecho Penal, <http://www.monografias.com/trabajos28/delitos-sexuales/delitos-sexuales.shtml#bien#ixzz3ZIXfBR4B>

Podemos decir que el Derecho a la libertad sexual: establece la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos y excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexual en cualquier etapa y situación de la vida y es por eso que cabe mencionar que los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos.

4.2.11.2.- Derecho a la libertad Reproductiva

Al hablar de la libertad reproductiva podemos decir que es un estado general de bienestar físico, mental y social ya que es la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo.

“La intromisión en la libertad de la mujer que significa un embarazo producto de un delito debemos dimensionar a la vida humana más allá del hecho biológico lo cual implica brindar posibilidades de desarrollo afectivo, material, intelectual y social.”⁵⁴

Los efectos psicológicos y sociales de una violación y de un embarazo producido por este delito son devastadores para la mujer al afectar la calidad y el desarrollo de su vida futura, así mismo constituye una prolongación de la

⁵⁴Miriam Ernst, socióloga, lizi@uio.satnet.net ,
<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/actualidad/gaynevillagomez.htm>

violencia y contribuye a deteriorar la salud mental de la mujer abusada a la vez el niño o niña puede tener un déficit en su desarrollo emocional y físico.

De todo lo expuesto podemos inferir que la libertad reproductiva se resume a un estado de completo bienestar físico, mental y social, en los aspectos relativos a la sexualidad y la reproducción en todas las etapas de la vida, lo que implica que las personas puedan tener una vida sexual segura y satisfactoria , teniendo la libertad y la capacidad de procrear hijos y decidir si quieren tenerlos, cuándo y con qué frecuencia.

4.2.11.3.- Derecho a la salud.

Dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico, pues es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

No podemos dejar de mencionar que el derecho a la salud no puede quedar de lado ya que toda persona afectada por este hecho ilícito de la violación debe gozar de atención prioritaria ya que sufre una brutal agresión a su libertad sexual, su cuerpo ha sido profanado y su salud se encuentra expuesta a algún agente infecto-contagioso que pudo haber adquirido de aquel hecho ilícito lo cual le afecta directamente, inmediatamente y permanentemente ya que deja rastros en su psicología y su cuerpo por lo cual la violación se convierte en un

acto totalmente atentatorio a la vida de las personas víctimas de este hecho cruel y amenazante a la sociedad.

Por lo cual es necesario promover y facilitar la incorporación de una perspectiva de género, equidad y derechos humanos, sobre la base de los progresos respecto del derecho a la salud, reforzando y promoviendo este derecho en la legislación internacional y en la de nuestro país, la salud es parte fundamental para el buen vivir y el desarrollo de una sociedad.

Finalmente debemos mencionar que este derecho es inalienable, y es aplicable a todas las personas, a víctimas de cualquier tipo de violencia en especial la violencia sexual sin importar su condición social, económica, cultural o racial por lo cual dichas personas puedan ejercer este derecho en el que se considera los principios de accesibilidad y equidad.

4.3.- MARCO JURÍDICO

4.3.1.- Derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en el marco de la Declaración de los Derechos Humanos y Constitución de la República del Ecuador.

Al hablar de estos derechos hacemos alusión a los que afectan directamente a una persona víctima de violación sexual que este o no en circunstancias de vulnerabilidad.

4.3.1.1.- Declaración de los Derechos Humanos.

En términos generales es necesario mencionar que la Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre, la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

Es por ello que esta declaración Universal de Derechos Humanos es uno de los documentos más importantes de toda la historia de la humanidad, ya que en este documento se encuentran estipulados todos los derechos fundamentales de toda persona tales como “el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.”⁵⁵

Es así que al afectar uno de estos derechos, primordialmente los derechos a la vida, libertad, constituye una violación de carácter irreversible, ya que

⁵⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

desaparece el titular de dicho derechos, por tal motivo no debemos olvidar que el más grande valor será la titularidad de todos los individuos de la especie humana, los derechos humanos son propios del hombre, cada individuo nace con ellos, están allí desde que hay vida humana y por lo tanto todos y todas tenemos la obligación de respetarlos.

Por lo cual la “Declaración Universal de los Derechos Humanos es consagrada como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deban esforzarse, a fin de que, tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos tanto en los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”⁵⁶

Al analizar el artículo 3 representa la esencia de lo que es el ser humano pues toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, sencillamente es por esta razón, que la sociedad está en contra de delitos que atentan contra estos derechos como es el aborto la eutanasia ya que son formas de asesinato, de la misma forma, la violación sexual afecta a la persona agraviada por cuanto se altera su libertad y tranquilidad y muchas de las veces esto ocasiona muertes humanas así mismo la declaración de los Derechos

⁵⁶http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=10306

Humanos en su art 8 protege nuestros Derechos Humanos, es por eso que todos tenemos el derecho de acudir a la ley para que nos ayude cuando hemos sido tratados injustamente.

Es por eso que de todo lo expuesto podemos mencionar que los derechos humanos son necesarios para tener una vida digna, dignidad que es inherente al ser humano y que nacen de una acción humana, en pos de una visión moral que coadyuve al desarrollo positivo de la sociedad.

De la misma forma la Constitución de la República del Ecuador recoge estos derechos humanos al reconocer como un derecho fundamental de las personas el derecho a la integridad, el cual entre sus aspectos más importantes abarca la sexualidad de la persona la misma que no puede ser vulnerada por conductas delictivas en su contra, de igual manera se garantiza el derecho a la libertad sexual de todos los ecuatorianos, pero aun con el desarrollo de la sociedad van apareciendo conductas delictivas que atentan contra la integridad sexual de manera directa y brutal sobre la persona víctima del suceso, estos hechos impúdicos son las que los cuerpos normativos tratan de sancionar y se los denomina delitos sexuales dentro de los cuales podemos encontrar a atentado al pudor, el estupro, el acoso sexual, la violación.

No podemos dejar de acotar que a pesar de las garantías constitucionales y de las disposiciones establecidas en el Código Organico Integral Penal, sobre

delitos sexuales y su penalización, no es menos cierto que en los últimos años este tipo de conductas delictivas ha ido en aumento lesionando de esta forma la integridad moral y sexual de las personas.

Así pues podemos mencionar que en nuestra legislación se encuentra tipificado la violación como delito que atenta claramente contra la libertad sexual y reproductiva de las personas aunque hoy en día con la evolución de la sociedad, no se hace distinción del sexo de la persona ya que este delito puede darse tanto en varones o mujeres, es decir ahora ya nadie esta excepto de ser sujeto pasivo de una violación sexual esto es motivo suficiente para que a una persona se le vulnere la moral y la integridad, a esto se le suma los serios inconvenientes que provoca este tipo de delito en el desarrollo normal de la personalidad de la víctima, más allá de descubrir lesiones físicas evidentes que se le haya provocado.

Es de esta manera que abordar tal situación sobre la violación sexual genera angustia no sólo por enfrentarnos al dolor, impotencia e inseguridad de la víctima sino porque nos exponemos a la indiferencia, la impunidad y el desconocimiento que logra muchas veces paralizarnos, dicha cuestión desafía constantemente a la justicia.

De igual modo muy sabido es que la mayor parte de estas situaciones tan terribles y dañosas física y psicológicamente que aquejan a las personas,

especialmente a las que la padecen como las víctimas de este delito superan el temor, la vergüenza y los conflictos propios del hecho sufrido a lo largo de su vida, es así que para entonces el dolor y sufrimiento ya vivido se suma, el de la impunidad provocada por la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo, o sea la prescripción.

Es ante ello que el Estado debe poner a disposición de quienes lo necesiten los elementos normativos necesarios para promover la acción penal pertinente en contra quien ha sido el autor de tales actos aberrantes que marcan negativamente la vida de una persona ultrajada sexualmente, todo esto con el único y más claro afán de contrarrestar los efectos negativos y traumáticos de la violación y así contribuir a la superación de las secuelas profundas derivadas de los abusos sufridos a la víctima, de igual manera la aplicación de Derechos Humanos en las personas que han sido víctimas de delitos sexuales es la mejor manera de asistirles para que sus derechos sean al menos en parte restaurados ya que el hecho doloroso por el que tuvo que pasar no sanara en poco tiempo.

4.3.1.2.- Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución según el Art 424 es la norma jerárquicamente superior y prevalece sobre cualquier otra normal legal, el más alto deber del Estado consiste en *respetar* y hacer respetar los derechos humanos contemplados en la Constitución y otros instrumentos jurídicos internacionales dicho respeto

implica un deber del Estado frente a sus ciudadanos, es así que dentro del marco legal Art 66 numeral 3 se encuentra estipulado “reconocerá y garantizará a las personas:

“El derecho a la integridad personal, que incluye:

-La integridad física, psíquica, moral y sexual.

-Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”⁵⁷

Así entendemos que la integridad personal es una garantía un derecho inherente hacia la persona que no puede ser violentado, por actos u omisiones de una o varias personas, esta integridad comprende la integridad física, psíquica, moral y sexual, es decir cada persona tiene derecho a decidir sobre su cuerpo nadie puede profanarlo a través de medios de ejecución que violen dicha libertad sexual de las personas ya que esto conlleva consecuencias graves que afectan permanentemente la vida de estas víctimas por cuanto no pueden superarlo especialmente cuando ha sido cometido en personas en estado de vulnerabilidad o de doble vulnerabilidad.

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008, Art. 66, numeral 3.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado uno de los más grandes retos del Estado ecuatoriano es garantizar el respeto de los derechos a niños, adolescentes y adultos, de tal manera que puedan desarrollarse en un ambiente familiar y social sano, adecuado a su edad, necesidades personales y sociales, de hecho se incluye dentro de las disposiciones anteriores que de ser el caso, se tomarán todas las medidas para sancionar hechos que afecten a los derechos de este sector vulnerable y de atención prioritaria de la sociedad puesto que atentan totalmente al desarrollo integral y estabilidad emocional de las personas especialmente a los niños, niñas y adolescente, por lo cual se considera que estas disposiciones son certeras ya que precisan notoriamente que se prestara protección especial en contra de abusos, violencia, explotación y esclavitud sexual de tal manera que se proteja su integridad sexual en todos los casos en que este derecho tan importante de todo ser humano como es derecho a la integridad sexual y reproductiva llegue a ser vulnerada, por un sujeto de conducta aberrante y discordante con las buenas costumbres de la sociedad sujeta a la ética y moral.

Sea cual sea la condición económica, social y edad de la persona esta conducta detestable y cruel debe ser sancionada en cualquier momento a pesar del transcurso del tiempo puesto que el trauma psicológico sigue latente en la víctima de violación sexual, la mayoría de estas personas quedaran de por vida marcados.

Por todo aquello el Estado debe adoptar las medidas más convenientes y necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia sexual que se produce en la sociedad especialmente blancos fáciles como son los niños, niñas y adolescentes, así también las personas en estado de vulnerabilidad, mujeres y personas de la tercera edad.

El Art 80 de la Constitución vigente señala que “Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado, serán imprescriptibles. Ninguna de estos casos serán susceptibles de amnistía”⁵⁸

Así mismo del Art 81 del mismo cuerpo normativo, podemos mencionar que las personas comprendidas en este artículo por sus particularidades, requieren una mayor protección, ya que pertenecen a grupos de atención prioritaria y que por su naturaleza se encuentran en situación de riesgo o desventaja, motivo por el cual necesitan de mayor cuidado, además porque hay que tomar en cuenta de que sus capacidades son mayormente limitadas para valerse por sí mismos mostrando de tal manera cierta debilidad y dificultad en su desarrollo personal, al tratarse de los niños, niñas, adolescentes de acuerdo al principio de interés superior se debe otorgar una administración de justicia especializada lo cual abarca una especial legislación así como operadores de justicia debidamente capacitados, dicho principio toma en cuenta al niño como

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Quito Ecuador. Art.80.

un ser humano poseedor de derechos, los cuales deben ser respetados por toda la sociedad y el Estado.

Por todo lo expuesto planteo la posibilidad de la imprescriptibilidad de la acción penal tratándose de delitos de violación, puesto que este delito ha sido una fuente permanente de lucha y conflicto ya que existen criterios divididos, tanto a favor como en contra de la aplicación de la imprescriptibilidad en los delitos de violación, con todo el problema que esto acarrea mi trabajo presenta una posición que pretende integrar los diversos elementos que deben ser considerados al evaluar una causa de esta naturaleza, y que en razón de la misma, y el Código Orgánico Integral Penal vigente llevan a concluir necesariamente en que dichos delitos contra la Integridad sexual y reproductiva , como es la violación sexual, bajo nuestra normativa, deben ser imprescriptibles, para que de tal forma se pueda reducir el cometimiento de este acto ilícito que resulta aberrante y detestable desde todo punto de vista para la sociedad y traumatizante para la víctima del delito.

De lo anteriormente dicho podemos deducir que es injusto que en delitos de violación, prescriba la posibilidad de que él o la afectada, inicien acciones en contra de los sujetos perpetradores de estos delitos totalmente atentatorios y que el Estado pierda su poder punitivo, es decir, la posibilidad de perseguir estos delitos cuando ha sido afectado un derecho primordial consagrado en nuestra Constitución vigente y cuerpo normativo Penal ya que este hecho afecta rotundamente a la integridad sexual, por ello se propone que las

acciones penales por delitos de violación sean imprescriptibles, esto es, perseguibles en cualquier momento a pesar del transcurso del tiempo.

Algunos fenómenos que casi siempre se presentan para que las personas víctimas de violación o sus familiares no presente la respectiva denuncia son factores como el miedo, la vergüenza, discriminación, recursos económicos, desconocimiento, hasta porque creen que no exista la debida seguridad y eficacia jurídica que se necesita en este tipo de casos, por lo que prefieren dejar en la impunidad y cuando se dan cuenta o se deciden a hacerlo ya el tiempo o termino que la ley determina ha prescrito, actualmente este término es de 22 años, pero dicho tiempo no es suficiente para dejar un delito en la impunidad y beneficiar al sujeto activo de la infracción penal, es por todo lo señalado que se ha tomado la iniciativa de proponer que en este delito de, violación, se instaure dicha imprescriptibilidad de la acción penal para garantizar y resguardar los derechos propios e innatos de las personas, seres humanos con ganas de una vida mejor el *sumak kawsay* prometido y expresado en nuestra constitución y legislación penal.

4.3.2.- Debido Proceso en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal.

4.3.2.1.- Constitución.

La Constitución como bien se ha dicho es la norma suprema que rige a todas las demás y desplaza a una jerárquica inferior es por eso que nos atenemos a

ella, al hablar del debido proceso decimos que es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas o conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa y debida.

El art 76 de la Constitución nos señala, determina lo siguiente “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- “a) principio de legalidad y de tipicidad,
- b) presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente,
- c) el principio in dubio pro reo,
- d) derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; y,
- f) el derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el

efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público, ser juzgado por un juez imparcial y competente, las resoluciones deben ser motivadas, recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”⁵⁹

Es entonces que el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, es un derecho fundamental por su gran trascendencia social, para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado así mismo cuando deben ser castigados penalmente como en el caso de una violación sexual necesariamente se requiere de un proceso penal que observe todas las garantías del debido proceso, para que sea sancionada la conducta antijurídica del sujeto activo o infractor y de tal modo tratar de restaurar en parte el derecho vulnerado de la víctima del delito, siendo este un medio que permite brindar un proceso más justo o debido, quienes vivimos en el país buscamos por los medios jurídicos a nuestro alcance que las garantías constitucionales que son propias a la condición de personas nos sean respetados.

Las garantías constitucionales no son otra cosa que los mecanismos que la Ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos,

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008, Art. 76

reclamar cuando corran peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados, pero hay que dejar en claro que la carencia de una normativa más rígida hace posible que la violación y presunción de desconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, resultan en que descarten o desechen la acción por esos hechos y no se brinde un completo y verdadero aseguramiento del reconocimiento de tales derechos, en especial el derecho a una integridad sexual segura libre de violencia.

4.3.2.2.- Código Orgánico Integral Penal.

En el Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificados tipos penales contra la integridad sexual los cuales afectan abierta y deliberadamente a la tranquilidad y seguridad de las personas por ser altamente atentatorios estas conductas antijurídicas son sancionadas en nuestra legislación vigente estos delitos se encuentran en los siguientes artículos: Artículo 164.- Inseminación no consentida.-El que transfiera un óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, quien la ocasione será sancionada con siete a diez años.

Artículo 165.- Privación forzada de capacidad de reproducción.-el que, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, la pena privativa de libertad será de diez a trece años.

Artículo 166.- Acoso sexual.- es cuando se solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, por situación de superioridad, que implica subordinación de la víctima, con la amenaza de causar daño.

Artículo 167.- Estupro.- es el engaño que se hace a otra persona para tener relaciones sexuales que sea menor de dieciocho y mayor de catorce años

Artículo 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes.- el que venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes.- el que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescente a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 170.- Abuso sexual.-el que obligue a otra persona en contra de su voluntad o ejecute sobre ella un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionado con pena de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad o como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente, contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionado de cinco a siete años de prisión.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena de siete a diez años.

“Artículo 171.- Violación.-Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”⁶⁰

De esto podemos acotar que la violación sexual es un acto aberrante ya que se podría decir que es un trato cruel y degradante a la dignidad del ser humano ya que aquí no se utiliza el consentimiento de la víctima más bien es el ultraje sexual, la profanación carnal que se le hace a la persona agraviada a través de

⁶⁰ Código Integral Penal Ecuatoriano, vigente, 10 de febrero del 2014, págs, 28,29, arts 164-174 delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

la fuerza y la violencia que queda marcado en su cuerpo y mente además de que es violatoria a toda norma moral y buenas costumbres de una sociedad que busca el buen vivir.

Artículo 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.-La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o con discapacidad para exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena.

Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.-La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de finalidad sexual o erótica,

Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- aquel que utiliza o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años será sancionado con siete a diez años.

También debemos mencionar que es el Debido Proceso, este es aquel "razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes

con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias"⁶¹

Así tenemos que la acción penal y penas establecidas para el delito de violación en el Código Orgánico Integral Penal no protege en su totalidad los bienes jurídicos de las personas en lo referente al ámbito sexual, dejando a la víctima en desprotección jurídica, decimos esto porque es causa el incumplimiento, o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los derechos de las víctimas de circunstancias violatorias a los derechos humanos como es la integridad personal y sexual además porque quedan privados de la necesaria asistencia moral o material que deriva del cometimiento del acto ilícito.

Por lo tanto, se confirma de esta manera la necesidad de incorporar la imprescriptibilidad de la acción en este tipo de delito, de acuerdo a la realidad social actual en la que nos desenvolvemos, ya que como se puede observar y señalar que con el cometimiento de este delito los bienes jurídicos vulnerados son: la libertad sexual, el honor, la dignidad, la reputación, la intimidad y la moral es entonces que el Estado debe buscar proteger bienes jurídicos concretos, y no ideales, velar por algo que se supone va a traer mejoras para una sociedad más justa, equilibrada con libertad y seguridad en el ámbito sexual.

⁶¹.-Dr.Miguel Hernández Terán.
http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/1999/13-tomo-1/13_el_debido_proceso_en_el_marco.pdf

Es importante resaltar que “en el proceso penal apegado al debido proceso, impera la regla iura novit curia, según la cual el tribunal juzgador no queda vinculado a la calificación jurídica que presente la fiscalía y, por tanto, puede aplicar a los hechos que se le presentan las normas que considere pertinentes, variando la adecuación típica siempre y cuando corresponda a bienes jurídicos homogéneos”⁶²

Es así que la ley determina la regla iura novit curia como un derecho constitucional en el que la jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en el proceso, traducéndose de otro modo en la expresión que el juez conoce el derecho que corresponde al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente pero que sin embargo no podría ir más allá del petitorio o fundarlo en hechos que no hayan sido alegados, así lo expresa la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el art 4 principios procesales numeral 13 y el Código de la Función Judicial en el art 140.

Dicho en otros términos, podemos deducir y mencionar que el juez es el único provisto o dotado de la facultad específica de administrar justicia aplicando e interpretando la norma para resolver los conflictos entre las partes siempre apegado a la imparcialidad en el proceso, dando a cada quien lo que le corresponde.

⁶²http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/PENAL_Dr_Jorge_Blum.pdf

Del mismo modo debemos mencionar que la prescripción tal como lo determina el COIP en su art 417 “podrá ser declarada por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, lo que nos interesa es la primera y tercera regla:

1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código.
3. Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal:
 - a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.
 - b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido.”⁶³

De esto se puede deducir que en todo proceso tal como lo menciona la Constitución se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal, en dichas garantías hacia la víctima es indispensable acotar que es necesaria que se establezca la imprescriptibilidad de la acción penal en un delito que atenta total y directamente la integridad sexual y reproductiva de una

⁶³ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, suplemento, registro oficial 180, página 66 art 417.

persona, como es el caso de una violación sexual que puede terminar en un embarazo o en enfermedades de transmisión sexual, siendo esto motivo suficiente de una severa sanción la cual de paso a la antes mencionada imprescriptibilidad.

Finalmente no podemos dejar de acotar que la acción no se acciona en debido tiempo porque muchas de las veces no se dan cuenta lo que están atravesando no tienen conciencia de lo que les sucede o no lo hacen por miedo, temor, vergüenza, discriminación o porque no sienten seguridad de hacerlo, estas situaciones se dan en mayor número en personas vulnerables o fácilmente intimidarles como son los niños, niñas y adolescentes, personas discapacitadas, adultos mayores, es por eso que se necesita ofrecerles algo justo y seguro a su dignidad de persona en este caso sería la imprescriptibilidad de la acción penal en delito de violación sexual para que no se extinga por efectos del transcurso del tiempo.

Además debemos tomar en consideración las secuelas físicas, psicológicas, emocionales y sociales que acarrea ser víctima de violación sexual, por cuanto estas mismas secuelas no se pierden con el paso del tiempo aun lo que es peor se profundizan haciéndose cada vez más fuerte, es la sintomatología de una enfermedad latente en nuestra sociedad la cual se exterioriza afectando cada vez a más personas indistintamente de su edad, condición social o sexo,

es un problema que no solo sufre la persona agredida sino toda una familia y si el afectado es un niño o niña con mayor conmoción la sociedad

Superar estos hechos aberrantes es casi imposible ya que el agredido al comprender lo que le pasó puede generar múltiples consecuencias que afectaran su desenvolvimiento personal y las secuelas muchas de las veces terminan en el suicidio o repitiendo la misma conducta antijurídica y punible.

Por tal razón es indispensable como medida de prevención y protección hacia las víctimas y la sociedad en general que en nuestra legislación exista la imprescriptibilidad de la acción como mecanismo para accionar el derecho a la defensa de su libertad e integridad física, sexual y reproductiva propios y universales del ser humano.

4.3.3- Derecho a la libertad sexual y reproductiva.

Es un derecho primordial ya que tanto mujeres y hombres tienen derecho a decidir, de manera libre y responsable, sobre su vida sexual y reproductiva.

Es por eso que:

- “Nadie puede ser forzado ni siquiera por su cónyuge a tener relaciones sexuales.
- Ninguna mujer puede ser forzada a tener un embarazo o un aborto.

- Cualquier intervención médica relacionada con la salud sexual y reproductiva debe ser autorizada por la persona a quien se le va a practicar.”⁶⁴

La libertad sexual y reproductiva va estrechamente ligada a la salud sea física como mental específicamente se tiene el derecho de exigir que la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva sea óptima y que se respeten sus derechos.

En lo relacionado con su vida sexual y reproductiva, todos los seres humanos tienen derecho a pensar y obrar libremente., por lo tanto, el acceso a la información y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, es una decisión personal que no puede ser restringida por las opiniones personales.

“Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales de derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud

⁶⁴ PAISCANELA, La Diversidad Sexual en Ecuador, <http://paiscanelalegal.blogspot.com/2010/09/derechos-sexuales-y-reproductivos-en.html>

sexual y salud reproductiva.⁶⁵ Es por eso que también se incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, como está expresado en los documentos sobre derechos humanos.

En nuestro cuerpo legal normativo Constitución Art 66 y Código Orgánico Integral Penal en Delitos contra los Derechos de Libertad, Sección Cuarta, se garantiza los derechos a la integridad sexual y reproductiva entre los principales tenemos; derecho a vivir libre de explotación sexual, derecho a la salud que incluye el derecho a la salud reproductiva, derecho a tener o no hijos, a decidir el número e intervalo de los mismos que incluye el derecho a la autonomía reproductiva, todo esto con el único afán de lograr una estabilidad en la sociedad.

Esto quiere decir que toda persona tiene el derecho a informarse y a decidir cuándo y cómo, quiere tener sus hijos además de conocer los riesgos a su salud que podría acarrear si sabe que sufre de alguna enfermedad congénita o adquirida por circunstancia reproductivas.

En definitiva de todo lo expuesto podemos mencionar que lo importante es incorporar una visión integral de la vida sexual y de la reproductiva de las personas tomando en cuenta los aspectos biológicos, psicológicos, éticos y

⁶⁵ https://www.healthresearchweb.org/files/Políticas_Nacionales_Salud-Ecuador_2007.pdf

sociales de hombres y mujeres en las distintas etapas de su ciclo vital, es por eso que se debe prestar mayor atención a la promoción de las relaciones de respeto mutuo e igualdad, con el propósito fundamental de lograr un disfrute satisfactorio, pleno sano y libre de riesgo para la persona; asimismo, disfruta de su sexualidad de modo positivo, responsable y seguro sin situaciones atentatoria a su libertad sexual y fundamental de ser humano.

4.3.3.1.- Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva en el marco de la Ley Orgánica De La Salud

Al hablar desde este enfoque podemos notar que en el art 20 de la Ley Orgánica de Salud se determinan programas de salud sexual y salud reproductiva los cuales garantizan el acceso de hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud , los cuales aseguren la equidad de género, con enfoque plurinacional y que contribuyan a erradicar conductas de riesgo que puedan dañar a una persona como la explotación de la sexualidad⁶⁶, es importante implementar acciones de prevención y atención en salud integral, sexual y reproductiva, dirigida a todas las personas sin distinción de sexo con énfasis en los adolescentes, para que gocen de salud de calidad ya que son los más vulnerables en todos los aspectos por lo cual son considerados grupos de atención prioritaria

⁶⁶ .- LEY-ORGANICA-DE-SALUD, (Ley No. 2006-67), libro primero capitulo III, la salud sexual y salud reproductiva, art 20.

Aun así desde otro punto de vista existe la violencia sexual la cual es reconocida por el Estado como un problema de salud pública que hay que erradicar a través mecanismos necesarios que aseguren un buen porvenir y desenvolvimiento social de las personas

No podemos olvidar también que la salud reproductiva es un derecho humano contemplado en nuestra Constitución vigente en su art 66 numeral 10 que tiene relación directa con el art 23 de dicha Ley Orgánica de la Salud la cual permita tomar decisiones libres, responsables y basadas en datos respecto de su salud, bienestar físico y reproductivo. La salud sexual y la salud reproductiva están vinculadas con los derechos sexuales y derechos reproductivos y los demás derechos humanos y por lo tanto su aplicación es universal, indivisible, interdependiente, interrelacionados y además irrenunciables.

En definitiva es importante y necesario sensibilizar y lograr la comprensión del significado de estos derechos tanto para hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes gocen sanamente de una salud sexual libre de riesgos y opresiones, para que así estos puedan alcanzar el nivel más elevado posible de bienestar, puesto que es esencial para las personas y su capacidad para llevar una vida productiva

4.3.4.- Violación como tipo penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal

“El tipo penal es un instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva: que tienen por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes”.⁶⁷

En nuestra legislación penal se necesita que el tipo penal tenga conducta antijurídica, considerando como tal, a aquella definida por el ordenamiento ley como violación sexual en el art 171 de dicho cuerpo menciona “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, por enfermedad o por discapacidad violencia, amenaza o intimidación, menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

La víctima, sufre una lesión física o daño psicológico permanente, contrae una enfermedad grave o mortal, es menor de diez años, el agresor es tutora o tutor,

⁶⁷ Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal.shtml#ixzz3cUtFEUKq>

representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, esta al cuidado de la o el agresor, en todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”⁶⁸

Es entonces la violación un delito que atenta a la libertad, sexual, integridad, seguridad de las personas esta conducta antijurídica se convierte en un acto brutal de violencia es la profanación del cuerpo lo cual además transgrede la moral, las buenas costumbres inculcadas a la sociedad, es por ello que cuando hablamos de este delito especialmente cuando se produce en niñas niños y adolescentes estamos refiriéndonos a casos que desde mi punto de vista son casi asimilables a la tortura ya que se lo somete a un trato cruel e inhumano aprovechándose de la inocencia y confianza generada en el niño, adulto mayor, personas con discapacidad y personas en estado de vulnerabilidad, esto debe hacernos reflexionar sobre la gravedad del delito ya que la sola exposición a una situación de esta magnitud acarrea traumas irreparables por lo que sería importante la instauración de la imprescriptibilidad de la acción como garantía a favor de la víctima.

⁶⁸ Código Orgánico Integral Penal, suplemento, pag 29 art. 171, Registro Oficial N° 180, 10 de febrero del 2014

4.3.4.1.- Verbo rector

El verbo rector en el delito de violación sexual es llamado núcleo rector del tipo que nutre la conducta típica del agresor y que concluye en acceso carnal.

Tal como lo define Gustavo Labatut sobre antes mencionado dice: “El delito de violación puede englobar dos formas: la propia y la impropia según sea su manifestación. La violación propia será la de obligar a alguien a soportar el acto carnal mediante fuerza o intimidación; mientras que, la impropia, ocurre en situaciones en las que no ha intervenido la fuerza o intimidación, pero que no existe el consentimiento de la persona en el acto carnal, cuando ésta se encuentra privada de la razón o sentido y por tanto no puede expresar su voluntad en contrario; y, cuando habiendo consentido en el acto, su consentimiento carece de validez jurídica por ser menor de catorce años.”⁶⁹

Por todo lo expuesto se puede deducir que el acceso carnal es la introducción del órgano sexual masculino en una cavidad natural de cualquier persona y que esta puede ser propia, vía vaginal e impropia vía anal u oral.

La importancia de lo dicho radica en la interpretación que sobre la norma hacen jueces, magistrados, fiscales y abogados en su diario administrar ya que es básicamente la interpretación del verbo rector en ellas escrito

⁶⁹ Gustavo Labatut Glana (Santiago de Chile, 14 de junio de 1896-18 de junio de 1963) fue un abogado penalista chileno. Dictó la cátedra de Derecho Penal por más de treinta años en la Universidad de Chile.

El verbo rector se distingue de otros verbos accesorios ya que es principal, es así que este ejecuta la acción determinante y delictual que califica la conducta.

4.3.4.2.- Principios Guía

En un proceso penal las partes intervinientes tienen derechos y garantías que los protegen, para exista un verdadero control social, algunos principios tales como “legalidad, igualdad, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, objetividad”⁷⁰, previstos en el Código Orgánico Integral Penal coadyuvan a que se pueda sancionar de manera más drástica ya que la conducta delictiva afecta este orden al no observar lo que socialmente exige el orden penal por ser necesaria para el progreso, desarrollo y consecución de los fines de superación, esto implica que se reconozca al titular de derechos y a su vez se respete el ordenamiento jurídico y el derecho de los demás.

Desde otro punto de vista otros principios son los siguientes:

“Principio de legalidad.- El Estado como expresión de la sociedad está obligado a reprimir la criminalidad de la que son responsables determinados individuos, por medio de las instancias oficiales del control social, las cuales interpretan la legítima reacción de la sociedad, o la gran mayoría de ella, dirigida a la reprobación y a la condena del comportamiento desviado individual y a la reafirmación de los valores de las normas sociales.

⁷⁰ Código Orgánico Integral Penal, suplemento, págs 6,7 art.5, Registro Oficial N° 180, 10 de febrero del 2014

Principio del bien y el mal.- El delito es un daño para la sociedad, el delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social.

La desviación criminal, es el mal; la sociedad constituida es el bien.

Principio de culpabilidad.- El delito de expresión de una actitud interior reprobada porque es contrario a los valores y a las normas presentes en la sociedad aun antes de ser sancionados por el legislador.

Principio del fin o de prevención.- La pena tiene o no tiene únicamente la función de retribuir sino la de prevenir. Como sanción abstractamente prevista por la ley tiene la función de crear una justa y adecuada contra motivación al comportamiento criminal, como sanción concretamente, ejerce la función de re socializar al delincuente.

Principio de igualdad.- La criminalidad es la violación de la ley penal, y como tal es el comportamiento de una minoría desviada. La ley penal es igual para todos.

La reacción penal es aplicada de modo igual a los autores de delitos.

Principio del interés social y del delito natural.- El núcleo central de los delitos definidos en los códigos penales de las naciones civilizadas, representan la ofensa de intereses fundamentales, de condiciones esenciales de la existencia

de toda sociedad. Los intereses protegidos en derecho penal son intereses comunes a todos los ciudadanos.”⁷¹

Por todo lo dicho es que mencionamos que una violación sexual afecta los derechos humanos la integridad física y sexual y sus efectos pueden ser devastadores para las personas, familias y comunidades, este tipo de violencia afecta a mujeres, hombres y niños, niñas y adolescentes, es decir a toda la sociedad porque constituye un peligro inminente para todas las personas durante su vida.

4.3.4.3.- El Embarazo por violación

Un embarazo por violación sexual nos motiva a hablar sobre los derechos sexuales y reproductivos, que son parte de los derechos humanos, un embarazo no deseado a causa de tal circunstancia atenta nocivamente a su salud e integridad física, psicológica y sexual, llegando a producir muertes evitables.

Pero no podemos dejar de manifestar que un bebe producto de una violación no es deseado y en algunos casos no recibe el amor maternal que por naturaleza se debe brindar a un hijo ya que la madre lo rechaza desde que está en su vientre porque le recuerda la situación traumatizante que sufrió pero necesariamente debemos señalar que si la madre decide abortar esto

⁷¹ DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA, CRIMINOLOGIA Y POLITICA CRIMINAL, EL MINISTERIO PUBLICO Y EL CONTROL SOCIAL FORMAL, Dr. MONTEROS, Correa Rodrigo, Pág.193,194.

constituye un homicidio realizado con crueldad y una mayor violencia sobre alguien todavía más inocente por lo que resulta también reprochable ya que se convertiría en una víctima más de las circunstancias, es por eso que ante estos motivos se propone la imprescriptibilidad de la acción para que de una manera u otra se asegure los derechos de las personas víctimas del delito de violación, las cuales son afectadas directamente en su desarrollo personal y social a esto se suma que les tomara mucho tiempo volver a tener seguridad en la justicia y superar los traumas aunque en muchos de los casos las secuelas de este hecho brutal son permanentes y como podría decirse son imprescriptibles.

4.3.4.4.- Tipicidad del Aborto

En nuestro Código Orgánico Integral Penal el aborto es considerado un delito al igual que la violación sexual y muchos otros.

Esta tipificación la encontramos en los artículos 147 Aborto con muerte, 148 Aborto no consentido, 149 Aborto consentido, 150 Aborto no punible del mismo cuerpo legal, la tipicidad debe encajar o adecuarse exactamente a la descripción legal, al cumplirse todos los requisitos que exige el tipo; así, al ocurrir la muerte, el sujeto pasivo deberá ser producto de la concepción, en cuanto a la temporalidad, la muerte deberá suceder en cualquier momento de la preñez y será conducta atípica cuando no encuadre en la descripción legal, por faltar el elemento temporal, el sujeto pasivo.

Así podemos decir que el aborto está latente en nuestra sociedad, y al margen de discusiones la Ley establece una sanción que, en cierta forma, busca ser concomitante con el hecho y el resultado, y pretende por otro lado amedrentar a mujeres que deseen terminar con sus embarazos, con el único fin de que las mujeres en el Ecuador no arriesguen sus vidas en este sentido la legislación es eficiente puesto que trata de regularizar un hecho constante el cual está presente a cada instante en la sociedad en la que nos desenvolvemos así podríamos decir es decir que se ajusta a las necesidades sociales imperantes en el Ecuador.

Por otro lado he de preguntarnos si el Estado como ente supremo en la actividad social del país, ejerce un control cabal y efectivo para prevenir y sancionar a esta actividad delictiva, la realidad nos hace señalar que en este caso el aborto es ineficaz; es decir, es una actividad delictiva que en la mayoría de los casos queda en la impunidad, puesto esta que la mayoría de abortos son consentidos por la mujer embarazada que se los realiza y esta se mantiene en silencio para evitar el reproche y la posible intervención de los organismos pertinentes ya que por ningún motivo es aceptable o justificable aun en caso de violación sexual cuando la agraviada posee todas sus facultades mentales, ya que atenta totalmente contra la vida de un inocente que no puede defenderse que en consideración o equivalente a la violación resultaría igual o peor delito, además de que es un derecho garantizado en la Constitución del

Ecuador, es por lo cual que resulta que la figura de la tipicidad del aborto un mecanismo idóneo y tendiente a evitar abortos.

No es porque exista discriminación hacia la mujer el no poder escoger si quiere o no tener el fruto de la violación sino porque trata de respetar el derecho a la vida consagrado en nuestra Constitución, en los Tratados Internacionales y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos este derecho hace libres a la personas ya que nos permite gozar de un ambiente, lo que nos diferencia de todo ser vivo es la capacidad de razonamiento por lo cual debemos ser fieles y coherentes a lo que somos seres humanos.

4.3.4.5.- Clasificación

Según nuestra legislación penal ecuatoriana existen cuatro tipos de aborto los cuales son:

Art. 147.- “Aborto con muerte.-Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido.

Art. 148.- Aborto no consentido.-La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa.

Art. 149.- Aborto consentido.-La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 150.-Aborto no punible.-El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.”⁷²

Es así que desde cualquier punto de vista el aborto es una práctica que atenta a la vida de seres indefensos e inocentes, resultado de un problema latente en

⁷² Código Orgánico Integral Penal, suplemento, pags 26,27 art 147-150., Registro Oficial N° 180, 10 de febrero del 2014

la sociedad como el acceso carnal forzoso o violación sexual y que ante todo constituye una infracción sancionada penalmente.

4.3.4.6.- Infecciones de Transmisión Sexual.

Debido a que los delitos de violación sexual son emergencias médicas y causan impacto social el abordaje debe ser integral e interdisciplinario para lo cual se requiere atención psicosocial inmediata dado el trastorno emocional que atraviesa la víctima, así mismo tratamiento antirretroviral por un periodo determinado, para reducir la posibilidad de infectividad de partículas virales con el ánimo de que no todos los expuestos adquieran la enfermedad, pues “se conoce que a los tres días de la exposición ya existen células infectadas con ADN proviral, por esta razón la profilaxis por el VIH, debe ser precoz idealmente debe ser en la primera hora siguiente y hasta setenta y dos horas luego de la exposición, la PPE interfiere en una o varias de las fases del ciclo biológico del virus de inmunodeficiencia humana.”⁷³

Se considera que el riesgo de infección es más alto en la violación que en la relación coital consentida principalmente por existir traumatismos, claro está que existe riesgo de contagio si el agresor sexual es VIH positivo y si padece otras enfermedades de transmisión sexual además de que si la víctima tiene lesiones genitales y hubo eyaculación.

⁷³ Saags Ms. Candidate antiretroviral agents for use in post exposure prophylaxis. *Am J Med.* 1997; 102: 25-31
<https://www.poderjudicial.go.cr/violenciaintrafamiliar/index.php/de-su-interes?download=385:protocoloantirretrovirales&start=10>

Por tales motivos es que la víctima del delito debe ser referido para seguimiento y control para el manejo psicosocial y psiquiátrico dadas las consecuencias a corto y largo plazo que se presentan en dichas víctimas.

“Otras infecciones transmisión sexual son igual de perturbadoras que el virus de inmunodeficiencia humana, estas son la Gonorrea, Clamidiasis infección por *Chlamydia*, Herpes genital, Sífilis, Tricomonas, Ladillas, etc.”⁷⁴ se distingue una de la otra porque tienen características propias que hace de cada una de estas enfermedades una situación en la que se tiene que pensar y orientar para cuidarse y si tiene una pareja sexual cuidarla, sino fuera el caso en que se pudo contagiar porque fue víctima de violación sexual o que llego a contraer una de estas enfermedades por alguna otra circunstancia lo más oportuno y conveniente es que acuda al centro de atención hospitalaria más cercano y lo más pronto posible ya que mientras más tiempo transcurra mayor es la posibilidad de contagio, algunas de estas enfermedades son incurables mientras que otras si, a través de un riguroso tratamiento al pie de la letra que tienen que seguir las personas afectadas por estas enfermedades que aquejan a la sociedad y que muchas de las veces son producto de la promiscuidad y de las violaciones sexuales repetidas por sujetos aberrantes en más de una persona.

Refiriéndonos conforme el art 171 del COIP segundo inciso numeral 2 cuando la víctima como consecuencia de la infracción contrae una enfermedad grave o

⁷⁴ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/sexuallytransmitteddiseases.html>

mortal, esto es enfermedades de transmisión sexual se sanciona con el máximo de la pena previsto para el delito de violación el cual es de veintidós años, de esta particularidad podemos mencionar que es una sanción ínfima en relación con el daño psicológico y la afectación a su salud que sufrirá por el resto de su vida siendo este delito contrario, atentatorio y reprochable debe ser imprescriptible dando la oportunidad a la víctima de ejercer la acción penal en contra del agresor aun con los efectos del transcurso del tiempo.

4.3.5.- Derechos de la Víctima.

Los derechos de la Víctima se encuentran contemplados en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11 el cual menciona que en todo proceso penal la víctima gozara de los siguientes derechos:

- “1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.⁷⁵

De esto podemos emitir que los derechos de la víctima se procuran a las personas físicas que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal de esto podemos también decir que la víctima se engloba tanto en el sujeto pasivo del delito como al perjudicado, coincida o no con aquél.

Cabe indicar la necesidad de escuchar a las víctimas para evaluar su concreta situación, los daños causados por el delito y sus necesidades derivadas de ello, así mismo la evaluación individual se traduce en examinar a las víctimas, bajo instrucciones y protocolos, siempre y cuando se respalde con el convencimiento de los responsables, la necesidad de llevarla a cabo y con la

⁷⁵ Código Orgánico Integral Penal, suplemento, pags 7,8 art 11., Registro Oficial N° 180, 10 de febrero del 2014

formación necesaria para hacerlo, la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, sino que se funda en un concepto amplio en aras de salvaguardar la integridad de la víctima por lo cual es fundamental ofrecerle las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites y obstáculos innecesarios como la prescripción de la acción penal que supone una segunda victimización, es por lo cual que se le debe otorgar una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, un trato humanitario y la posibilidad de representación procesal entre otras medidas.

4.3.6.- La Prescripción de la Acción y de la Pena

Desde mi punto de vista puedo señalar que entiendo por prescripción que es el término y fecha de un contrato o de acción jurídica que fue fijada en la que las partes terminado el plazo, pueden o no quedar conformes.

Para el Tratadista Guillermo Cabanellas, es la “Extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito, falta o luego de quebrantada la condena, es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo.”⁷⁶

De esto puedo inferir y manifestar que prescripción es dejar de surtir efecto legal en la cual se pierde derechos por efecto del transcurso del tiempo.

⁷⁶ GUILLERMO CABANELLAS; Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 316.

En nuestra legislación ecuatoriana Código Orgánico Integral Penal la prescripción de la acción está comprendida en el art 417 de dicho cuerpo normativo, la cual determina que “La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código.
2. Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso.
3. Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal:
 - a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.
 - b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido.
 - c) En el caso de un delito continuado, el plazo de la prescripción se contará desde la fecha en que la conducta cese.
 - d) En los casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente
4. De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de

libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.

5. En el ejercicio privado de la acción la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela.
6. En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento.”⁷⁷

Respecto a la acción penal lo que nos interesa es que el ejercicio de la acción no prescriba por el transcurso del tiempo ya que se está dejando en la indefensión a la víctima de ese hecho cruel, violación sexual y protegiendo al agresor beneficiándolo al dejar en la impunidad dicha conducta ya que no sería castigada penalmente, además de que si este delito no prescribiera el Estado no perdería su poder sancionador.

Así mismo tenemos en el “art 75 sobre la prescripción de la pena que menciona La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

⁷⁷ CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL, Suplemento, pag 66, art 417, registro oficial N° 180, 10 de febrero del 2014.

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.
2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.

3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.

La prescripción requiere ser declarada.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales”.⁷⁸

Es así que podemos mencionar que la prescripción de la pena prescribirá en el máximo de la pena en el delito de violación lo hará más el cincuenta por ciento

⁷⁸ CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL, Suplemento, pag 18, art 75, Registro oficial N° 180, 10 de febrero del 2014.

es decir 22 años más 11 que constituirá el cincuenta por ciento en total sería 33 años, además de que en este artículo numeral tercero inciso segundo se encuentran determinados los delitos imprescriptibles, en el que es necesario que se tipifique la violación sexual como uno más de estos delitos o que se lo considere dentro de los delitos de lesa humanidad.

De la acción.- Luego de haber mencionado mi punto de vista del art 417 numeral 1 del COIP y el concepto del reconocido Guillermo Cabanellas debo expresar que la prescripción de la acción está presente en su modalidad extintiva donde por no realizar el seguimiento de la causa se llega al límite del plazo.

Es entonces que se supone la extinción de los derechos y las acciones a causa del no ejercicio por el titular de los mismos durante el tiempo fijado por la ley.

En conclusión se entiende que se ha extinguido el derecho para perseguir el delito en el caso específico que nos interesa es el de violación sexual en el cual se requiere abrir la posibilidad de instaurar la imprescriptibilidad de la acción en este delito con el único afán de que sea perseguible en cualquier tiempo por la víctima y el Estado y así este no pierda su poder punitivo que lo caracteriza como ente regulador y sancionador.

En otros términos es necesario reorientar la manera en que se ejercita la acción penal, pues como ya he mencionado se exhibe la más trascendental necesidad de implantar la imprescriptibilidad de la acción como un mecanismo más eficiente para atacar en parte y tender a la baja del cometimiento de este delito aberrante que cada día crece en nuestra sociedad, además de que se constituye en una medida de poder sancionar los actos punibles a través del tiempo como amparo directo de los derechos vulnerados de las víctimas de violación.

De la pena.- Del mismo modo se conoce la sanción previamente establecida por ley para quien comete un delito en la cual al infringir la ley los tribunales competentes impondrán una medida de castigo, sanción o enmienda por su falta cometida también podemos analizar que se señala la posibilidad de agregar a algunas penas impuestas, pagar costas o por otros agravantes los que se debe pagar en dinero de acuerdo a lo penalizado, claro está que la pena también prescribe después de haber transcurrido el tiempo de cumplido la condena o por rebaja de penas por buena conducta.

También debemos mencionar que en Derecho la utilización de la palabra prescripción se limita a la extinción o liberación, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

Es de esta manera que las acciones y penas, especialmente las acciones, por delitos sexuales como violación en niños, niñas y adolescentes, personas indefensas o dicho de otra forma en estado de vulnerabilidad, conocidas como víctimas de hechos ilícitos , se le brinde la probabilidad de que en estos delitos fundamentalmente el de violación sea imprescriptible.

4.3.7.- Derecho Comparado

4.3.7.1.-La acción penal por Violación en el Código Penal Del Estado de Oaxaca México

Al abordar la Legislación Penal del Estado de Oaxaca México encontramos que se encuentra tipificado los delitos sexuales como imprescriptibles dentro de este encontramos al de violación que es motivo de nuestro interés el cual está determinado en el art 246 de dicho Código el cual menciona que “Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le impondrá prisión de doce a dieciocho años y multa de quinientos a mil días de salario.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.”⁷⁹

⁷⁹ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA MEXICO. 2013. Arts. 246

Es decir esta es una legislación rígida que sanciona esta acción delictuosa e inescrupulosa de una manera drástica además de considerar a la violación como un delito que no mira el sexo de la víctima, por lo cual se castiga a los sujetos infractores que atenten contra la libertad e integridad sexual de las personas.

Así mismo el art. 247 señala que “Se equipara la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de quince a veinticinco años de prisión y multa de un mil quinientos a dos mil días de salario.

Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”⁸⁰

Podemos mencionar que tanto en la legislación del Estado de Oaxaca como en la legislación ecuatoriana se toma en consideración la edad de la víctima para establecer la pena y sancionar el hecho ilícito, pero que en comparación con la nuestra la ley del Estado de Oaxaca es más rígida.

⁸⁰ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA MEXICO. 2013. Art 247,

El art. 248."Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o indirecta de dos o más personas, la pena será de quince a veinticinco años de prisión y la multa de setecientos cincuenta a mil quinientos días de salario.

Se impondrá sanción de dieciocho a treinta años de prisión y multa de mil a mil quinientos días de salario, cuando el sujeto pasivo sea menor de 18 años de edad, mayor de sesenta años, se encuentre privado de razón o sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistir el delito.

Artículo 248.Bis.-Las penas que corresponden a los delitos de abuso sexual previsto por el artículo 241, violación, previsto por el artículo 246, violación equiparada, previsto por el artículo 247 y violación tumultuaria, previsto por el artículo 248, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando.

I-El delito fuere cometido por un pariente de la víctima sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente, o hasta el cuarto grado en línea colateral; por el tutor contra su pupilo, por el padrastro o madrastra en contra el hijastro o hijastra, por el amante del padre o de la madre del ofendido o por la persona que vive en concubinato con el padre o la madre del pasivo. En estos casos, además el culpable perderá todos los derechos familiares y hereditarios que le puedan corresponder por su vínculo con la víctima;

II.-El hecho sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o las circunstancias que ellos le proporcione. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio profesional;

III.-El delito sea cometido por persona que tenga al ofendido bajo su custodia, tutela, guarda o educación, o que aproveche la confianza en él depositada;

IV.-Tratándose del delito de violación, el hecho sea cometido por el cónyuge, concubina o concubino de la víctima.

El delito a que se refiere la fracción inmediata anterior, solo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.”⁸¹

De este modo podemos inferir que la violación sexual es un delito extremadamente grave que lacera la vida, la libertad e integridad sexual de todas las personas víctimas de este hecho además que afecta a los miembros de la sociedad por lo cual se sanciona de una manera drástica que permite liberar en parte a la población de conductas monstruosas y aberrantes que destruyen la paz social.

⁸¹ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA MEXICO, Art 248

De este modo el “Código de Procedimiento Penal del mismo Estado determina que en el ARTÍCULO 122 BIS.-Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos 194 fracciones II a V, 195, 196, 241, 241 BIS, 246, 247, 248 BIS fracciones la III, 255, 347 BIS y 348 BIS F, la acción penal será imprescriptible.”⁸²

Es así que de todo lo expuesto se deduce que estas Leyes ayudan a mejorar nuestra legislación además que no se puede olvidar que las sanciones a tal gravedad son mucho más drásticas que en nuestro Código Integral Penal Ecuatoriano.

De igual manera se consideran las evaluaciones de un Psicólogo Infantil, para comprender la magnitud del daño que causan a los infantes y menores violados en cualquiera de sus formas y edades, es por ello que este país tiene un nivel más elevado para sancionar y legislar los delitos.

Por tales motivos debe instaurarse la imprescriptibilidad de la acción penal en nuestra legislación ecuatoriana como garantía del poder punitivo del Estado a favor de la víctima del delito para que esta pueda perseguir la acción penal por violación en especial cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, con la imprescriptibilidad se cubre el reclamo social de no deja sin castigo a los autores de los delitos cometidos contra las personas.

⁸² CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE OAXACA MEXICO ART. 122

4.3.7.2.- La acción penal por Violación en el Código Penal Chile

Al hacer referencia a la Legislación Penal de Chile desde mi apreciación y de comparación con el Código Integral Penal Ecuatoriano el delito de violación está tipificado en el cuerpo legal chileno y definido así el “Art. 361. La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.

3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.”⁸³

El “Artículo 369 quáter. En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años.”⁸⁴. Lo cual está señalado en la ley N° 20.207 publicada el 31 de agosto del 2007, al establecer que la prescripción en estos ilícitos, se computara desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad.

Sin embargo, esta iniciativa es considerada insuficiente para el parlamento chileno, ya que lo habitual es que las víctimas de estos delitos no se deciden a

⁸³ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Art. 361

⁸⁴ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Art. 369 quáter.

denunciar a sus victimarios sino décadas después de haber sido perpetrados, en particular porque son cometidos al interior de las familias o en ambientes íntimos.

La propuesta presentada es que se Reemplace el Artículo 369 quáter del Código Penal por el siguiente: "En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, si se cometieren contra menores, la acción penal no prescribirá"⁸⁵

Como he podido demostrar y comparar el Código Penal chileno con relación al nuestro propone la imprescriptibilidad de la acción penal para perseguir el delito sexual de violación especialmente en menores por ser fácilmente vulnerables es entonces que se puede decir que el Código ecuatoriano es contemplativo en dicho delito, por lo cual nuestra legislación también requiere un cambio que brinde la oportunidad de la imprescriptibilidad a favor de la víctima y así el Estado no pierda su poder sancionador.

En nuestro Código Integral Penal Ecuatoriano, deben ser revisadas las leyes, por la situación existente sobre violaciones infantiles lo cual conllevan a un mal peor, si no es a tiempo atendido por un especialista los traumas son irreversibles y los efectos que sufren son de por vida en un niño, además es de conocimiento general que en Ecuador no ha existido una correcta aplicación de las leyes y que los agraviados por el grado de pobreza, ignorancia e

⁸⁵ CÓDIGO PENAL DE CHILE, Art 369, quáter, Reforma.

inseguridad judicial, han preferido hacer justicia a su manera o en el mejor de los casos no denunciar estos atropellos. De esto se puede deducir que los problemas de violaciones sexuales no tienen límites de edad, condición social, ni de sexo ya que todas las personas han estado, están y estarán en peligro de que sean víctimas de violación sino se mejoran las medidas de protección ya que mucho tiene ver para la seguridad de la sociedad ecuatoriana.

4.3.7.3.- La acción penal por Violación en el Código Penal de Puerto Rico.

Al revisar y analizar la Legislación Penal de Puerto Rico podemos darnos cuenta que el delito de violación sexual se encuentra comprendido en el Capítulo Único, Delitos contra los Derechos Humanos, El cual señala y determina en el “Artículo 100. Delitos que no prescriben.

En los siguientes delitos la acción penal no prescribe: delito grave de primer grado, genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato, secuestro y secuestro de menores, malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública.”⁸⁶

“Artículo 306. Crímenes de lesa humanidad.

⁸⁶ CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO, Art 100, Delitos que no prescriben.

Crimen de lesa humanidad es cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil:

(a) El asesinato

(b) El exterminio

(c) La esclavitud

(d) La deportación o traslado forzoso de población

(e) La encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional

(f) La tortura

(g) La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable

(h) La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional

(i) La desaparición forzada de personas

(j) El crimen de apartheid

(k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física, o la salud mental o física.

Toda persona que cometa crímenes de lesa humanidad en las modalidades establecidas en los incisos a, b, **g en la modalidad de violación** e (i) del párrafo anterior, incurrirá en **delito grave de primer grado**. Toda persona que cometa crímenes de lesa humanidad bajo las modalidades restantes, incurrirá en delito grave de segundo grado”⁸⁷

Es así que podemos mencionar que El Código Penal de Puerto Rico la acción penal será imprescriptible en delitos de lesa humanidad en los que esta contemplados la violación sexual considerado de esta forma un delito grave de primer grado es decir que sobre manera hay una marcada diferencia; con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en la que no se considera a la violación como un delito imprescriptible y en el que necesario e importante que se instaure como una medida a favor de la víctima de tal hecho punible totalmente atentatorio y que marca la intimidad sexual de las personas por toda la vida.

⁸⁷ CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO, Art, 306, literal g, delito grave de primer grado, Crímenes de lesa humanidad.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

❖ **Materiales**

Para el desarrollo de este trabajo investigativo entre los materiales que se emplearon se encuentran los siguientes: textos relacionados con la temática desarrollada, entre ellos libros, revistas, manuales, periódicos, artículos científicos material obtenido a través de internet, códigos, leyes y reglamentos;

Recursos tecnológicos: computadora, calculadora, impresora; material de escritorio es decir papel, tinta, engrapadoras, perforadoras, carpetas, anillados, etc, los cuales fueron de gran ayuda para orientarme durante todas las fases de este trabajo investigativo.

❖ **Métodos:**

En la presente investigación se usaron diferentes métodos así como técnicas que sirvieron para llegar a la concreción de los objetivos que fueron planteados, dichos métodos utilizados para la elaboración de este trabajo de investigación son los siguientes:

✓ **El método Analítico**

Al permitirnos utilizar este método se logró realizar el análisis de cada una de las etapas del proceso de investigación lo cual permitió estudiar en forma prolija y pormenorizada la temática planteada tanto en revisión de literatura,

Marco Conceptual, Doctrinario y Jurídico asimismo en la investigación de campo que se realizó con las encuestas y entrevistas.

✓ **El método Sintético**

Por medio de este método pudimos efectuar la síntesis y la reconstrucción de toda la información que fue obtenida y luego analizada, de la misma forma permitió plasmar todo lo recolectado para la revisión de literatura además de la investigación de campo para después elaborar las conclusiones y alternativas de solución al problema estudiado.

✓ **El método deductivo**

A través de este método se hizo posible identificar el objeto de estudio, determinar y establecer mediante el razonamiento lógico, la razón principal y fundamental para deducir suposiciones, de tal manera que en esta investigación se estableció una hipótesis, a partir de la cual, se establece principios generales, en los que se debe comprobar su validez

✓ **El método inductivo**

Por intermedio de este método que se denomina inductivo se realizó la elaboración de las conclusiones generales, el cual específicamente fue utilizado para la interpretación de los resultados de las entrevistas, donde se pudo apreciar y realizar aseveraciones, afirmaciones, las cuales respaldaron el trabajo investigativo realizado.

❖ **Procedimientos y Técnicas**

Las técnicas empleadas que ayudaron en el desarrollo de este trabajo de investigación son las siguientes: la consulta bibliográfica que fue utilizada para recopilar la información teórica, doctrinaria y jurídica, el análisis y síntesis, que se requiere para la elaboración de una investigación socio-jurídica además de técnicas tales como el acopio teórico que abarca el fichaje bibliográfico o documental; y técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista las mismas que fueron aplicadas en diferente cantidad y a diferentes personas relacionadas a la temática desarrollada, así mismo se utilizó legislación comparada la cual ayuda a reforzar la búsqueda de una verdad objetiva sobre la problemática que se planteó y que se desarrolló.

La investigación de campo se la hizo por medio de consultas de opinión a personas que conocen de la problemática planteada, en un total de treinta personas y tres Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja para las entrevistas; en ambas técnicas se planteó un cuestionario que es derivado de los objetivos y de la hipótesis que fueron planteados

Los resultados obtenidos de esta investigación empírica que fue aplicada mediante encuestas y entrevistas se encuentran plasmadas en gráficas y en deducciones derivadas del análisis de los criterios expuestos de datos concretos, estos obtenidos mediante esta técnica la cual sirvió para la contrastación de la hipótesis y asimismo para plasmar las conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

6.- RESULTADOS

6.1.-RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

A fin de obtener resultados que orienten y aporten a llegar a conclusiones y recomendaciones valederas en mi trabajo de investigación aplique 30 encuestas con 11 interrogantes y 3 entrevistas con 3 interrogantes cada una, dirigidas a estudiantes de Decimo Modulo de Derecho y a Abogados, el acopio de la información, procesamiento y resultados de la misma la dejo a vuestro conocimiento y consideración:

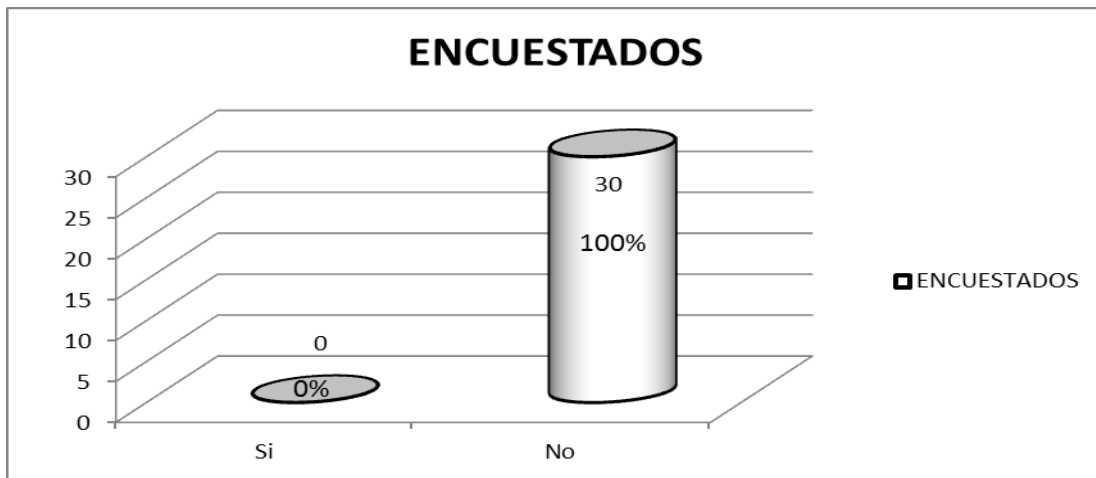
PREGUNTA N°1

La prescripción existe en la mayoría de los ordenamientos jurídicos para infracciones poco graves. **¿Considera usted que el delito de violación a infantes y a personas adultas mayores debe prescribir?.**

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	30	100,0%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: Al analizar esta interrogante podemos darnos cuenta que la totalidad de los encuestados es decir 30 personas que equivalen al 100 %, manifiestan, que los delitos de violación no deben prescribir especialmente cuando este acto punible es cometido en personas vulnerables como son; infantes y adultos mayores, además porque dejan secuelas traumatizantes tanto físicas como psicológicas en la víctima, impidiendo de esta manera su normal desarrollo personal y social, ya que los perjudica de por vida.

Interpretación: Conuerdo totalmente que el delito de violación sexual en infantes y ancianos no pueda prescribir por cuanto atenta a su derecho del bien jurídico protegido, además de que al ser víctima de una violación sexual las secuelas que quedan son muy fuertes y traumatizantes ya que marcan la vida y su desarrollo como persona, además porque la prescripción debe ser para delitos poco graves, la magnitud de dicha conducta aberrante en infantes y adultos mayores, supone la comparación de que es un delito parecido al de lesa humanidad, por lo difícil o imposible que resultaría recuperarse de este vejamen.

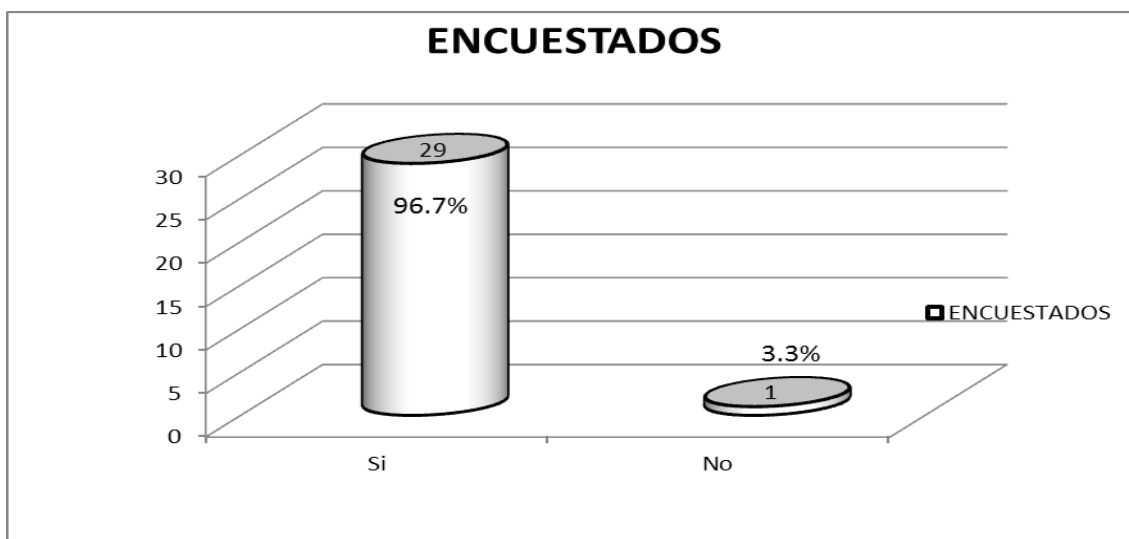
PREGUNTA N°2

La prescripción es considerada por los doctrinarios como un ataque a la justicia material porque se deja de juzgar un delito o falta, atentando a la seguridad jurídica al no perseguir el delito a pesar del transcurso del tiempo, especialmente en actos reprochables como violación en infantes. **¿Con sus conocimientos como jurista considera usted que la prescripción en delitos de violación a infantes y adultos mayores atenta a la seguridad jurídica?**

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: En esta interrogante planteada, 29 de los encuestados que corresponden al 96.7 %, manifiestan que el delito de violación sexual a infantes y adultos mayores atenta contra la seguridad jurídica, dejando de asegurar el derecho de las víctimas de perseguir el delito a pesar de los efectos del tiempo quitando poder al ente regulador y sancionador que es el Estado, mientras que el 3.3% considera que todo delito debe de prescribir sin excepción.

Interpretación: En esta pregunta concuerdo totalmente con el resultado ya que los infantes y adultos mayores son personas en estado de vulnerabilidad a los que imperantemente el Estado debe garantizarles sus derechos por cuanto la agresión sexual sufrida marcará su vida de manera negativa en la que necesitarán mucha ayuda y apoyo para recuperarse en parte de la violación a sus derechos universales de seres humanos, a su libertad e integridad física y psicológica, en el que el Estado debe tomar un papel fundamental para sancionar estos hechos indefendibles a pesar del paso del tiempo y que no queden en la impunidad.

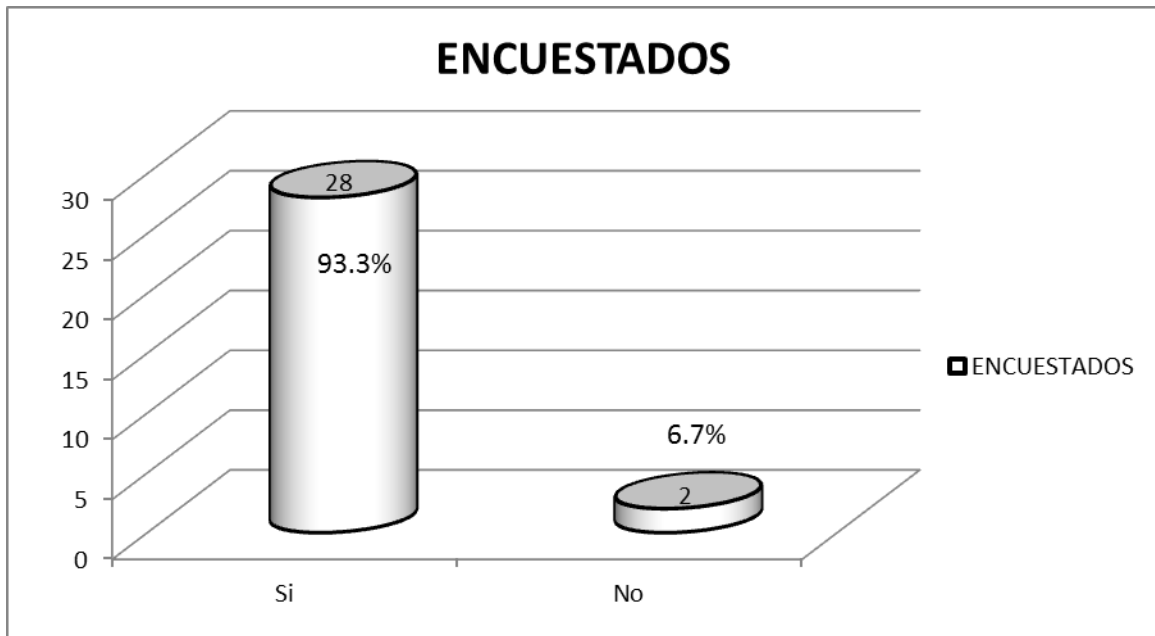
PREGUNTA N°3

¿Cree usted necesario que se debe realizar seguimiento periódicamente de la conducta de sujeto sancionado por violación, como medida de precaución?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Décimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: De las 30 personas encuestadas, 28 que pertenecen al 93.3 %, responden que se debe realizar seguimiento de la conducta del imputado una vez sancionado como precaución, mientras que el 6.7% no lo considera de esta manera.

Interpretación: Comparto la opinión de la mayoría, porque sería una alternativa para que esta persona no vuelva a cometer otro delito o realice

actos en contra de la persona agraviada o de sus familiares por venganza, además de que tanto víctimas como agresores deben recibir tratamiento psicológico para superar en parte, las causas y consecuencias producto del hecho ilícito, inmoral y punible.

PREGUNTA N°4

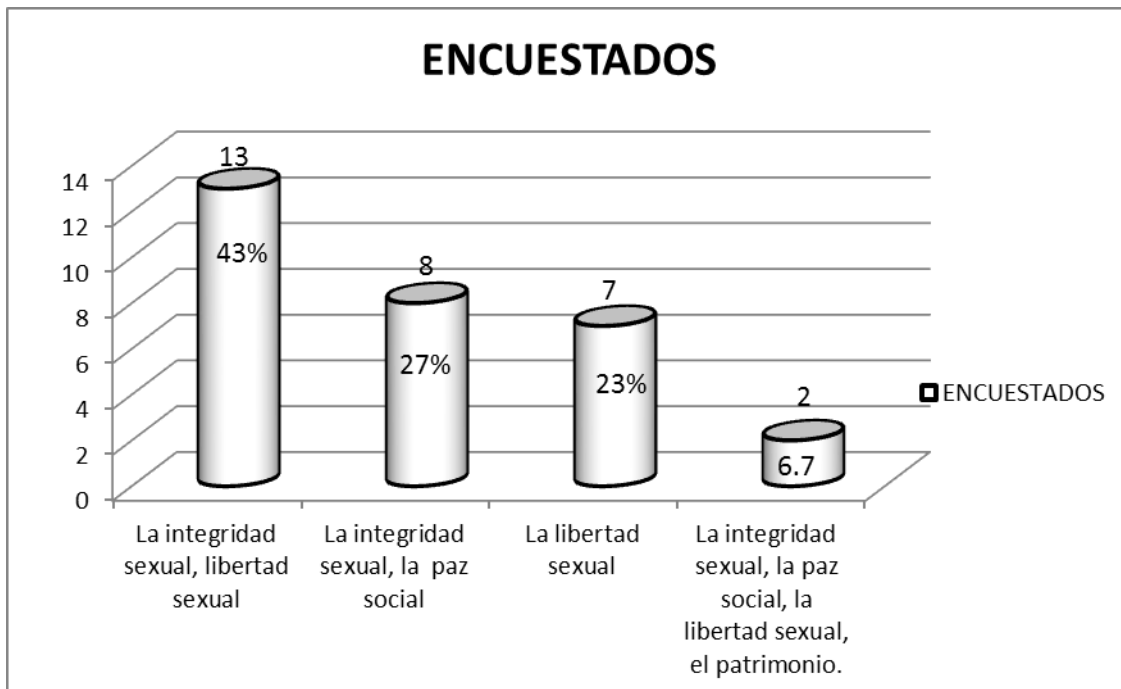
¿Cuáles de las siguientes opciones cree usted que protege el bien jurídico tutelado en el delito de violación?

- La integridad sexual**
- La paz social**
- La libertad sexual**
- El patrimonio**

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
La integridad sexual, libertad sexual	13	43%
La integridad sexual, la paz social	8	27%
La libertad sexual	7	23%
La integridad sexual, la paz social, la libertad sexual, el patrimonio.	2	6,7%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: de los 30 encuestados 13 personas que equivale al 43% señalaron que en delito de violación el bien jurídico tutelado protege a la integridad y libertad sexual, el 27% que equivale a 8 personas menciona que protege la integridad sexual y la paz social, 7 personas concerniente al 23% respondieron que en delito de violación el bien jurídico protege a la libertad sexual, mientras que solo el 6.7% perteneciente a la 2 personas indicaron que este bien jurídico protege a la integridad, libertad sexual, paz social y patrimonio.

Interpretación: según datos obtenidos podemos darnos cuenta que la gente conoce que en delito de violación el bien jurídico tutelado es la integridad sexual, junto a la libertad sexual ya que son estos derechos los vulnerados por actos violentos y mal intencionados cometidos por personas inescrupulosas, dichos derechos al ser atentados generan una serie de consecuencias en la

vida de las víctimas del delito por lo cual es razonable exigir que los sujetos infractores reciban castigo a pesar de los efectos del tiempo que muchas de las veces juega a su favor quedando de este modo el delito en la impunidad y la víctima en indefensión ya que no se ha hecho justicia para ella, por lo tanto se requiere de manera urgente que se instituya la imprescriptibilidad de la acción penal para contrarrestar en parte este hecho ilícito, atentatorio a la sociedad en general.

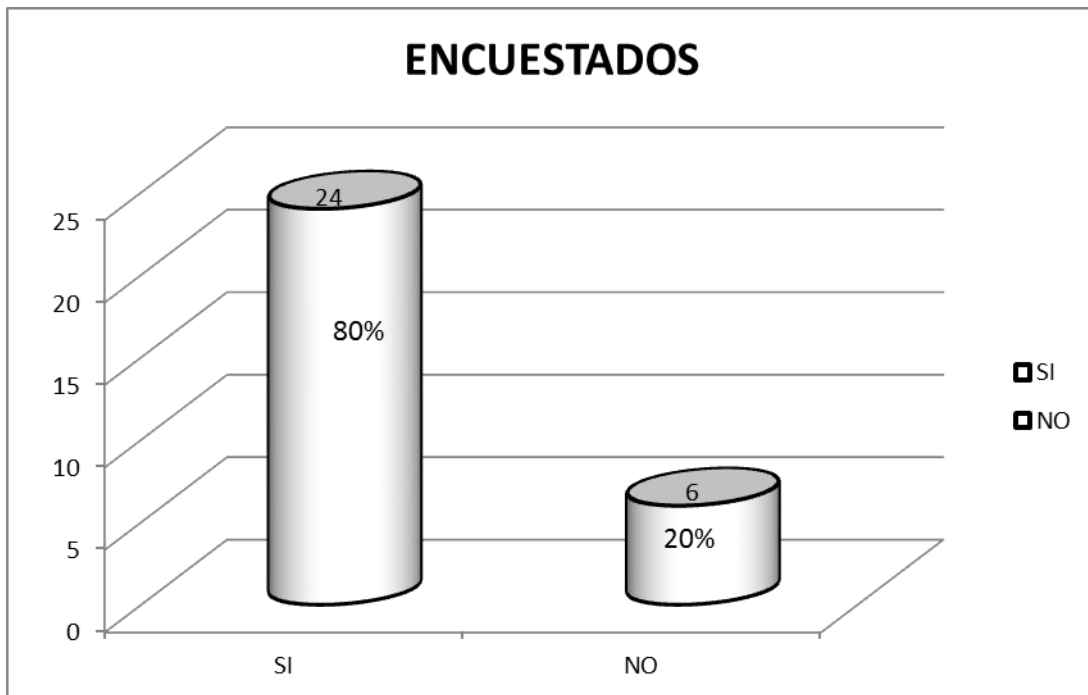
PREGUNTA N°5

¿Cree usted que la regulación del delito de violación sexual con medidas más drásticas que la actual ayudara a disminuir el cometimiento del mismo?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	24	80,0%
NO	6	20,0%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: En la pregunta planteada, 24 de los encuestados que corresponden al 80%, señalan que la regulación de este delito de violación con medidas más drásticas que la actual ayudara a reducir el cometimiento del mismo, mientras que el 20% no se encuentra de acuerdo.

Interpretación: Comparto el criterio de los encuestados ya que ayudara en parte a disminuir el cometimiento de este delito, pues estoy consciente que erradicarlo es un tanto imposible por el simple hecho de que el sujeto agresor no piensa cuantos años de prisión le darán cuando comete este acto punible, pero agravar la pena si implica un efecto intimidatorio y la tendencia en su comisión podría ir a la baja.

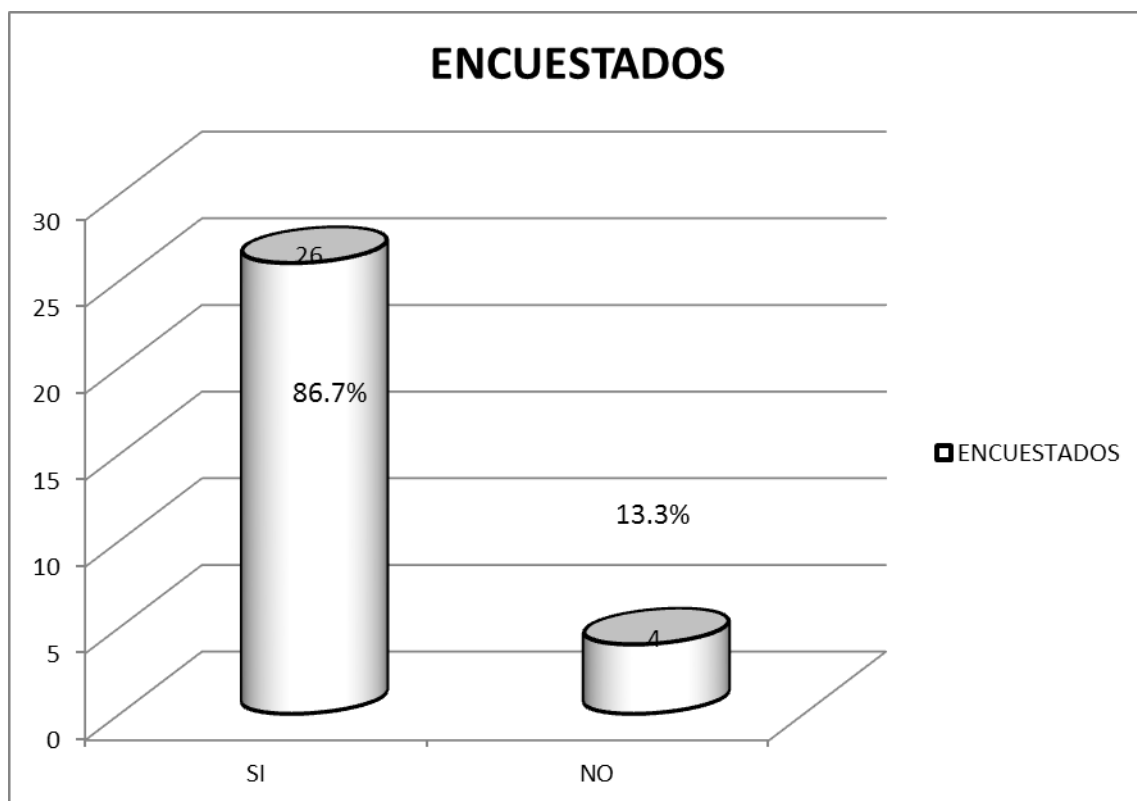
PREGUNTA N°6

La violación de infantes y adultos mayores es un delito de gran connotación social que perdura en la memoria social en tal razón. **¿Cree usted que la prescripción de la violación es una renuncia del Estado al los puniendi?**

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	26	86,7%
NO	4	13,3%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: De las 30 personas encuestadas, 26 que corresponden al 86.7% señalan que la prescripción de la acción es la renuncia al poder punitivo del Estado y por lo tanto impide el ejercicio del derecho de la víctima para perseguir la causa por violación, ya que no abre la oportunidad a la persona agraviada para que lo haga, por haber ya prescrito de cierto modo beneficia al infractor mientras, que el 13.3% señala que todo delito debe ser juzgado en debido tiempo de acuerdo al principio de oportunidad.

Interpretación: considero que la prescripción de la acción en violación sexual si es la renuncia del poder punitivo del Estado por cuanto no se está tomando en cuenta la responsabilidad criminal del sujeto infractor a pesar del transcurso del tiempo, mas entonces se lo beneficia, por ello se debe tomar en consideración el derecho de la víctima de perseguir la causa teniendo en cuenta circunstancias por las que podría estar atravesando esta persona como son, el miedo vergüenza u otras que afectan notablemente el desenvolvimiento personal y social de la víctima del delito y al prescribir se genera la impunidad y que la lesión al derecho de libertad e integridad sexual no sea reparada.

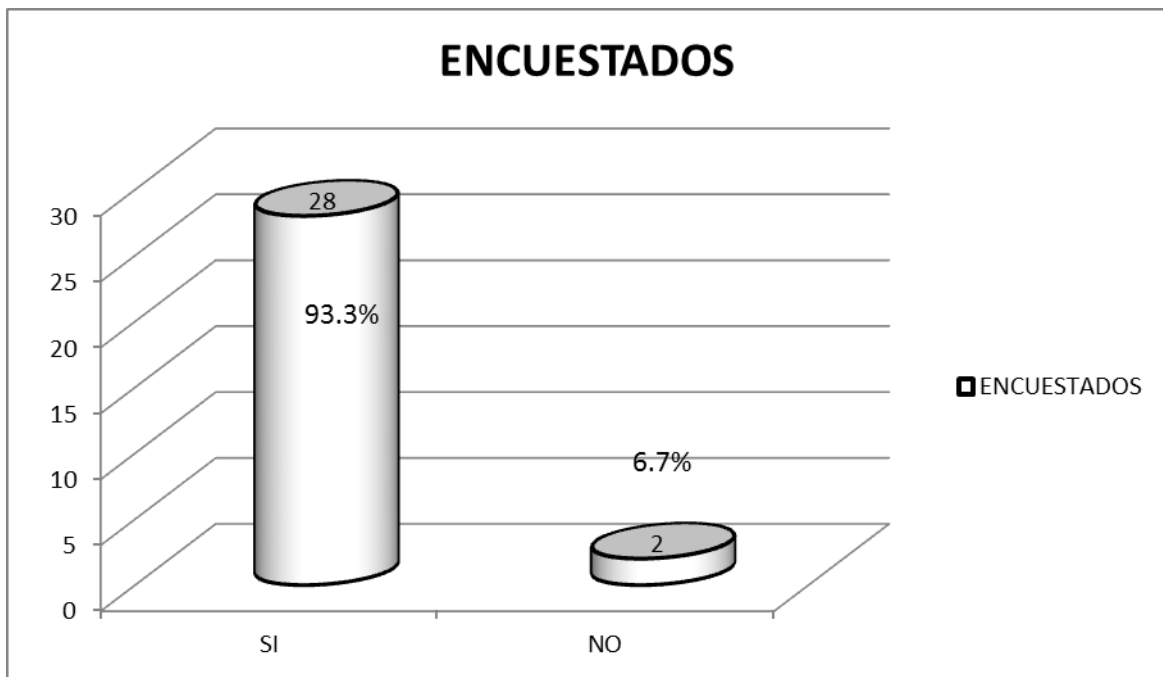
PREGUNTA N°7

¿Piensa usted que es importante que el delito de violación sexual en nuestro Código Integral Penal, la acción penal sea imprescriptible como garantía del Estado hacia la víctima tomando en cuenta que estos delitos no siempre son denunciados por miedo, inseguridad, vergüenza, discriminación.?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	28	93,3%
NO	2	6,7%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: El 93.3% que corresponde a 28 personas encuestadas mencionan que es importante que sea imprescriptible la acción penal en nuestro Código Integral Penal como garantía del Estado hacia la víctima tomando en consideración que muchas de las veces no denuncian por miedo, vergüenza, inseguridad, discriminación de las que pueden ser sujetos, mientras tanto el 6.7% no comparte que la acción penal sea imprescriptible.

Interpretación: concuerdo con la opinión de los encuestados de que en delito de violación la acción penal sea imprescriptible porque afecta directamente a la persona agraviada tanto física como psicológicamente, además de que se deja en desprotección al bien jurídico tutelado, derecho a la integridad sexual, por el cual la víctima reclama se le haga justicia a pesar del transcurso del tiempo, ya que se debe tomar en consideración que muchas de las veces cuando el delito es realizado a temprana edad, el sujeto pasivo es fácilmente intimidarle por lo que no se llega a saber del hecho sino en el futuro cuando la víctima sabe de lo que fue objeto y lo hace conocer.

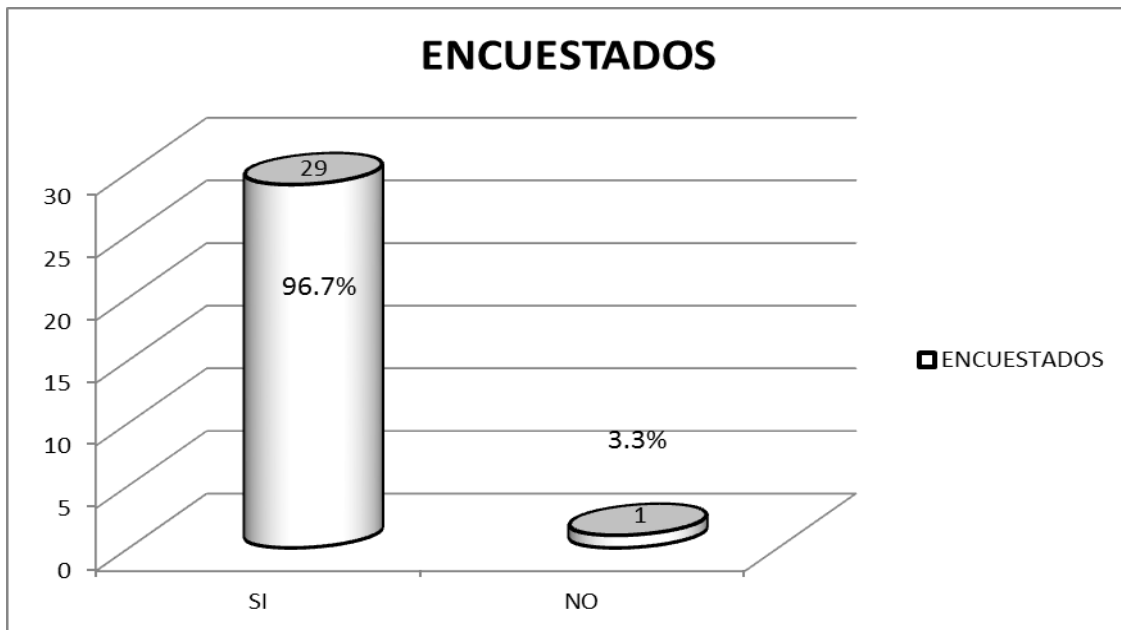
PREGUNTA N°8

¿Cree Usted, que al prescribir la acción penal es perjudicial para la víctima y la sociedad y beneficioso para el agresor, por cuanto no se sanciona el delito de violación y queda en la impunidad?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: de las 30 personas encuestadas el 96.7% menciona que al prescribir la acción penal es perjudicial para la víctima y la sociedad y beneficioso en todo para el agresor por cuanto, no se sanciona la conducta punible del sujeto agresor es entonces que queda en la impunidad, mientras que el 3.3% que equivale a una persona no considera que sea así porque la vida será la encargada de cobrarle.

Interpretación: estoy totalmente de acuerdo en que al prescribir la acción se deja en la impunidad el hecho y no se hace justicia a favor de la víctima, por cuanto no se toma las mínimas consideraciones o circunstancias del porque no se denunció o lo hizo conocer a tiempo, es por eso que debe ser imprescriptible la acción para que la persona agraviada tenga en parte un poco de paz ya que de otra manera no lo hará, teniendo en cuenta que el trauma sufrido seguirá latente por toda su existencia.

PREGUNTA N°9

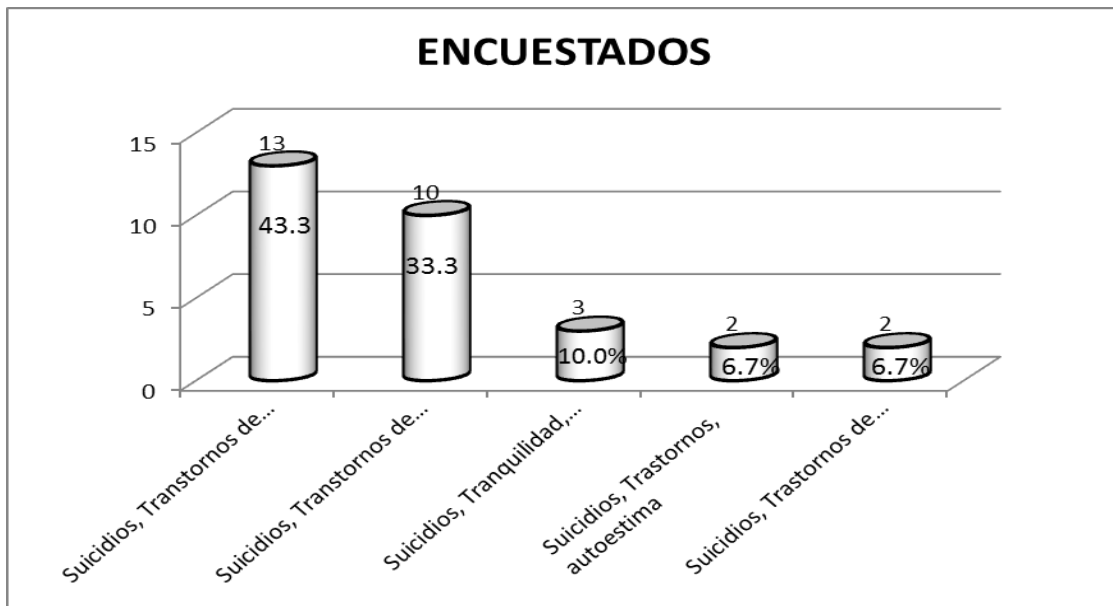
¿Cuáles de las siguientes opciones cree que son los efectos de actos violentos como la violación sexual en la víctima?

- Suicidios
- Tranquilidad
- Trastornos de personalidad
- Satisfacción personal y sexual
- Enfermedades (ETS)
- Autoestima y relajación
- Otros....

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Suicidios, Trastornos de personalidad, Enfermedades (ETS), otros	13	43,3%
Suicidios, Trastornos de personalidad, Enfermedades (ETS).	10	33,3%
Suicidios, Tranquilidad, Trastornos de personalidad, Enfermedades (ETS), Autoestima.	3	10,0%
Suicidios, Trastornos de la personalidad, Autoestima	2	6,7%
Suicidios, Trastornos de la personalidad, Satisfacción personal y sexual, otros.	2	6,7%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: en esta pregunta planteada de las 30 personas encuestadas 13 que equivale al 43.3% indican que los efectos de la violación sexual son los suicidios, trastornos de la personalidad, enfermedades de transmisión sexual y otros, el 33.3% equivalente a 10 personas consideran que las consecuencias de estos actos violentos son el suicidio, trastornos de personalidad y enfermedades de transmisión sexual, mientras 3 personas que equivalen al 10.0% señalan que las secuelas son suicidios, tranquilidad, trastornos de personalidad, enfermedades de transmisión sexual, autoestima y relajación, del mismo modo dos grupos minoritarias, uno de ellos considera que el resultado de este acto reprochable es el suicidio, el trastorno de personalidad la autoestima y relajación siendo este el 6.7% equivalente a 2 personas y el otro, estima que lo es el suicidio, trastorno de la personalidad, la satisfacción personal y sexual entre otros, resultando así mismo el 6.7% con el número de 2 personas, dando así una suma total del 100%.

Interpretación: según resultados obtenidos de las encuestas podemos indicar que es notable lo que puede ocurrir en una persona víctima de violación sexual, la cual ha sido agredida, ultrajada sexualmente contra su voluntad, vulnerando así la libertad, la integridad sexual a la que tiene derecho y de la que debe gozar por naturaleza por el simple hecho de ser humano, es lamentable que una persona tenga que pasar y sufrir semejante aberración por personas que no tienen el mal mínimo sentimiento de compasión por el sufrimiento ajeno, más bien se regocijan y la hacen sufrir aún más, de todo ello, del sufrimiento causado se deriva en la víctima traumas permanentes que pueden llevarla a la muerte pudiendo ser evitado, es así que el Estado debe brindar garantías y sanciones más drásticas para salvaguardar los derechos de estas personas implementando la imprescriptibilidad de la acción penal para que a pesar del tiempo este delito punible pueda ser sancionado con el rigor de la ley a favor de la víctima que en ocasiones no lo hace y prefiere callar por muchos factores que hacen que ese momento se imposible denunciar.

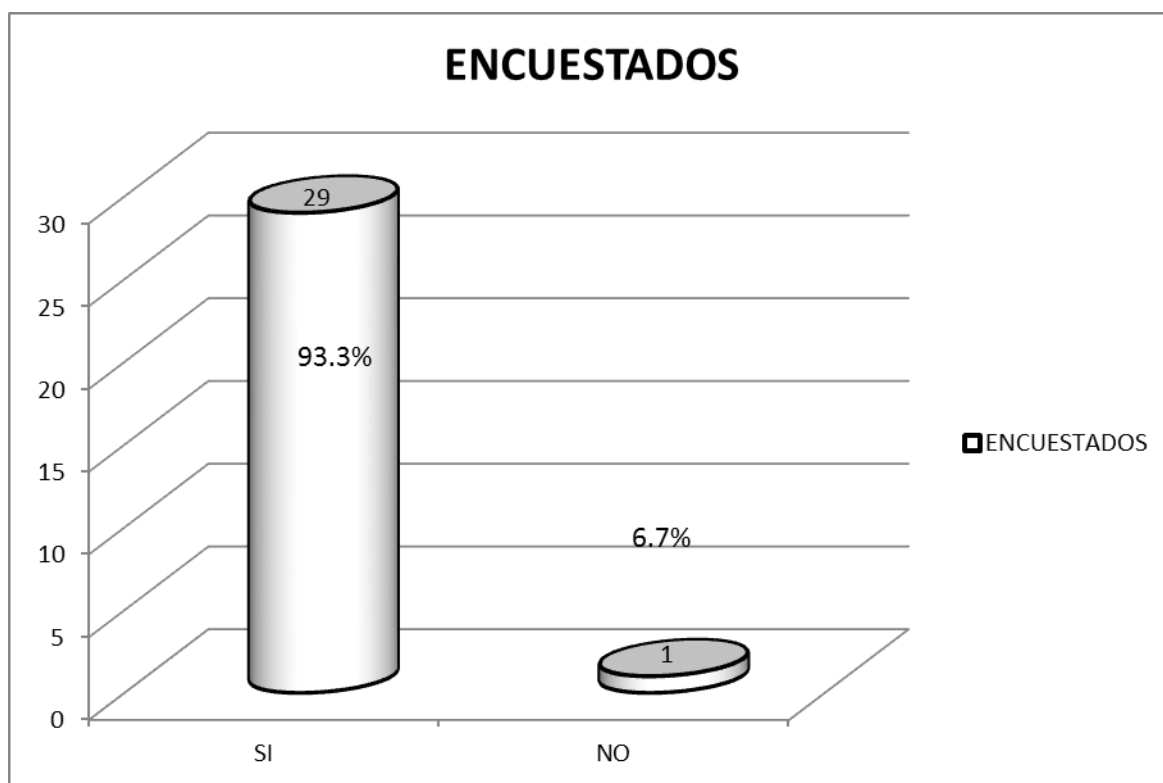
PREGUNTA N°10

La imprescriptibilidad se forja como un nuevo instrumento internacional de protección de Derechos Humanos, así como una nueva obligación estatal. **¿La violación a infantes y ancianos se debería considerar como un delito imprescriptible de lesa humanidad?**

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	28	93,3%
NO	2	6,7%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: en esta interrogante planteada de las 30 personas encuestadas el 93.3% que corresponde a 28 personas indican que el delito de violación sexual en infantes y adultos mayores debe ser considerado como delito de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptible ya que afecta totalmente la integridad

física y psicológica, la salud sexual, de las personas en toda edad especialmente menores, por lo que debe ser imprescriptible, del mismo modo 2 personas que corresponde al 6.7% mencionan que este delito no afecta a la salud de las personas.

Interpretación: considero de total importancia este tema ya que queda demostrado que afecta total y directamente a las personas a su salud, su vida, causando consecuencias de corto y largo plazo que solo con apoyo y ayuda psicológica podrían repararse en parte, pero que resultan incompatibles con el olvido pues se encuentra en la memoria tanto de la víctima como de la sociedad, es por eso que esta figura de imprescriptibilidad de la acción es un mecanismo ideal para contrarrestar la comisión del delito y conservar la potestad punitiva y sancionadora del Estado.

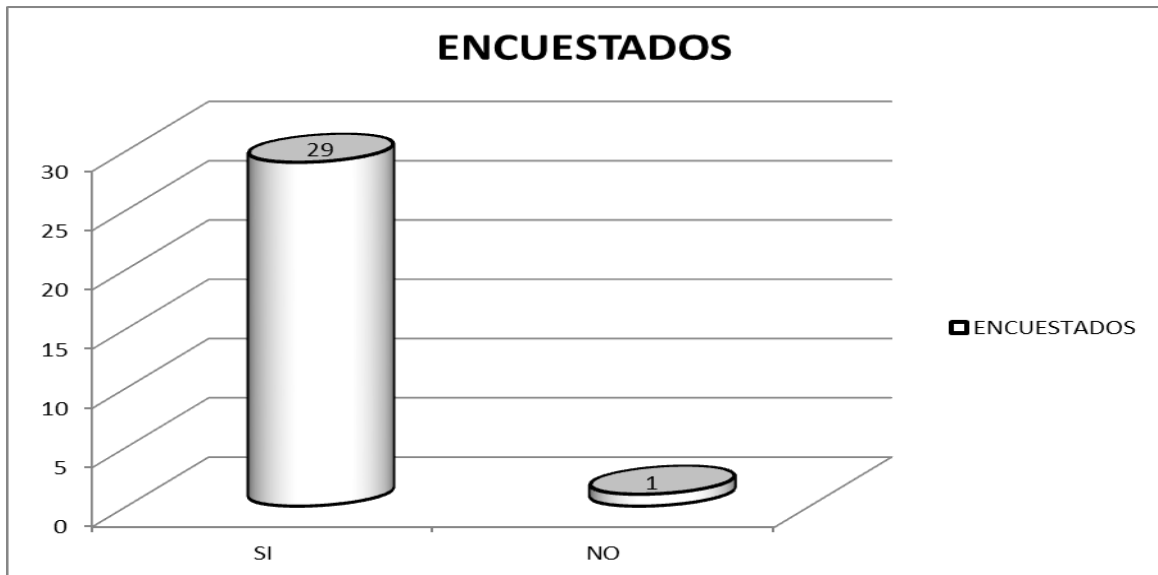
PREGUNTA N°11

¿Considera usted que es necesario e importante introducir una propuesta de reforma a la Constitución en el Art 80 y Código Integral Penal de Ecuador Arts. 171 y 417 que permita la Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Delito de Violación Sexual?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Realizado por: Jessica Astudillo



Análisis: Al analizar esta interrogante podemos darnos cuenta que la gran mayoría de los encuestados es decir 29 personas que equivalen al 96,7%, manifiestan, que necesario e importante que se introduzca una propuesta de reforma a la Constitución en su art 80 y al Código Integral Penal en los art 171 y 417 en los que se instaure la imprescriptibilidad de la acción penal en delito de violación sexual, mientras que el 3.3% que equivale a una persona indico que no está de acuerdo porque existen otras alternativas para sancionar la conducta del sujeto imputado de violación.

Interpretación: de acuerdo con los resultados evidenciados en esta pregunta puedo decir que considero absolutamente necesario que en nuestra legislación se instaure la imprescriptibilidad de la acción penal en delito de violación por cuanto atenta contra la libertad sexual y reproductiva de las personas, siendo este un delito latente en la sociedad que afecta a todas las personas sin distinción de género, edad, ni condición social, además de que ayudaría en parte a propender una mejor estabilidad física, psicológica y emocional en las víctimas y en el marco de la seguridad jurídica de los ciudadanos.

6.2.-RESULTADOS DE ENTREVISTAS

PREGUNTA N°1.

¿Considera usted que la violación sexual afecta gravemente el desarrollo personal, social y el derecho a la integridad sexual de las personas agraviadas por este delito?

Entrevistado: 1

- ✓ No solo que afecta sino que marca negativamente en la personalidad y vida de la agredida y abrumba a toda la sociedad.

Entrevistado: 2

- ✓ Si afecta porque se crea los traumas psicológicos y cicatrices físicas imborrables, afecta totalmente.

Entrevistado: 3

- ✓ Por supuesto en razón de que la violación trae consigo, una vez efectuado el acto, secuelas que marcan la vida tanto social como afectiva de la víctima, indisponiéndose inclusive a entablar una convivencia armónica con la sociedad en general.

Interpretación: La totalidad de los entrevistados manifiestan que todos los delitos sexuales dejen secuelas, pero particularmente lo hace la violación sexual ya que afecta totalmente la vida de la persona víctima de este hecho, dejando así secuelas morales, físicas, psicológicas y sociales, ya que con el solo hecho de atentar contra la Libertad Sexual implica daño severo a cualquier persona, que haya pasado por esa terrible experiencia, impidiendo de tal manera su normal desarrollo personal y social.

PREGUNTA N°2.

¿A su criterio cree usted que al prescribir la acción penal el Estado deja de tutelar los derechos de la víctima y de la sociedad y se beneficia al sujeto agresor por cuanto el delito puede quedar en la impunidad.?

Entrevistado: 1

- ✓ Absolutamente si precisamente estos delitos no deben ni pueden quedar en la impunidad.

Entrevistado: 2

- ✓ Si porque afecta a los derechos de la víctima porque no se ha sancionado al culpable ni se ha indemnizado por el daño causado a la víctima.

Entrevistado: 3

- ✓ Si en razón de que es un delito que atenta a la dignidad de la persona, a su integridad física y a su misma expectativa de convivencia social; y el Estado no debe de cierta forma favorecer al agresor por una suerte de prescripción y que el hecho quede impune.

Interpretación: La totalidad de los entrevistados considera que precisamente en este delito no debe ni puede quedar en la impunidad, en razón de que atenta a la dignidad, integridad física psicológica y sexual de la persona agraviada y que es por estos motivos que los derechos de las víctimas deben ser respetados y garantizados por el Estado y de cierta forma no favorecer al agresor por una suerte de prescripción, más bien sancionar la conducta del imputado para que no quede impune.

PREGUNTA Nº. 3.

¿Está usted de acuerdo que la imprescriptibilidad de la acción es una medida eficaz para amparar los derechos de las personas víctimas de este delito, por efectos del transcurso del tiempo?

Entrevistado: 1

- ✓ Totalmente de acuerdo y me fundamento en las respuestas que he dado en las dos preguntas anteriores.

Entrevistado: 2

- ✓ Si porque es una medida para sancionar al culpable para que responda penal y civilmente.

Entrevistado: 3

- ✓ Considero que la imprescriptibilidad en efecto permite que el delito no quede impune y es una medida que la creo correcta y acorde para la eficaz sanción pero no considero que sea la única medida o en su defecto que con la imprescriptibilidad desaparezca este tipo de delito.

Interpretación: La totalidad de los entrevistados concuerdan y denotan énfasis en señalar que sería una medida absolutamente eficaz ya que se podría sancionar al culpable y hacerlo responder tanto penal como civilmente, ya que existiría la posibilidad de que la víctima a pesar del transcurso del tiempo pueda recibir justicia a su favor, además de que se podrá salvaguardar la integridad de los ciudadanos en general.

COMENTARIO GENERAL:

Por las respuestas obtenidas de los diferentes entrevistados considero indispensable que para evitar la impunidad de los delitos de violación por

encontrarse supuestamente prófugo el acusado, se oculte hasta que prescriba la acción penal y después se pretenda que no ha pasado nada y la víctima haya quedado burlada sin recibir justicia por el acto brutal que fue cometido en su persona al haber sido profanada carnalmente y violentada en sus derechos de ser humano es por lo cual que de manera urgente se requiere reformar la norma penal, por la gravedad que implica en la persona víctima y en la sociedad ya que deja secuelas que en muchos de los casos serán permanentes, además hay que tener en consideración que las víctimas y la sociedad en la mayoría de los casos no han denunciado por miedo, vergüenza, discriminación e inseguridad que tienen en la Justicia, dejándola así en desprotección jurídica, por lo tanto se confirma que es necesario e importante introducir la imprescriptibilidad de la acción penal en nuestro Código Orgánico Integral Penal, tomando en cuenta que nos desenvolvemos en una sociedad donde nuestros derechos son vulnerados, por lo que requiere un cambio y de esta manera no dejar una profunda herida física y psicológica en la víctima que es quien sufrió dicha aberración, podemos decir también que más que un derecho es una necesidad moral la inserción del tema propuesto, como parte de fortalecer las garantías de los ciudadanos de una patria nueva que goce del *sumak kawsay*.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

Los objetivos que se plantearon en este proyecto de investigación, para su verificación de acuerdo con la información obtenida, son los siguientes.

7.1.1.-OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio teórico, jurídico y social referente a la institución jurídica de la prescripción respecto del delito contra la integridad sexual y reproductiva, violación, tipificado en el COIP.

Este objetivo se verifica positivamente, pues en el desarrollo de la investigación se ha puesto especial énfasis en realizar un análisis enfocado directamente, al estudio conceptual, doctrinario y jurídico, obteniendo de tal manera un estudio claro, amplio y preciso del delito de violación en cuanto se refiere a que es un delito que imperiosamente necesita una figura nueva como la imprescriptibilidad de la acción por cuanto se trata de salvaguardar los derechos de las víctimas en especial infantes y ancianos los cuales están en situación de vulnerabilidad, además de que este delito no distingue género, edad ni condición social, que afecta a la víctima y a la sociedad por lo que no debe prescribir la acción en nuestro país, dando lugar a que el Estado no pierda su poder de castigar actos que son indefendibles y aberrantes, por el

simple hecho del transcurso del tiempo, además de que hay que tomar en cuenta que la acción como derecho básico del hombre es imprescriptible, mientras este tenga vida.

Es así que ha podido ser comprobado con el análisis de la normativa legal empezando por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Legislación comparada en cuyo análisis se ha podido demostrar, determinar que de acuerdo al tema de investigación es imperante que el delito de violación sexual, especialmente en infantes y grupos vulnerables, la acción sea imprescriptible, por cuanto resulta totalmente nocivo y atentatorio para las víctimas causando conmoción social, constituyendo de tal manera peligro latente y constante para los ciudadanos ya que su cometimiento no distingue género, edad, ni condición social.

7.1.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El primer objetivo específico que me propuse

- **Realizar un análisis jurídico de la prescripción de la acción, como cesación de la potestad punitiva del Estado por efectos del tiempo.**

Se verifica satisfactoriamente con el marco jurídico ya que se ha demostrado que la norma es insuficiente en nuestro Código Orgánico Integral Penal puesto

que prescribe la acción por lo que el delito queda en la impunidad así mismo se ha probado con la aplicación de las encuestas que se realizó a treinta personas con conocimiento del tema abordado como es el delito de violación infantil para que en él se instaure la imprescriptibilidad de la acción penal a pesar del transcurso del tiempo se obtuvo en la primera, segunda, séptima y octava pregunta un porcentaje alto, por lo que los encuestados coinciden que el delito de violación sexual no debe prescribir la acción penal ya que afecta directamente a la víctima tanto física como psicológicamente y la deja en indefensión jurídica por parte del Estado ya que no se hace justicia a su favor por el transcurso del tiempo, además de que no se toma en consideración los motivos porque en debido tiempo no denunció, o porque el imputado se fugó, dando lugar a que la causa prescriba.

También se puede constatar con las tres entrevistas realizadas a Abogados con conocimiento sobre el tema, los cuales coinciden en que este delito de violación es totalmente atentatorio para la víctima y la sociedad, por lo que se debe brindar las garantías y sanciones más eficaces, ya que precisamente este delito no debe ni puede quedar impune.

El segundo objetivo específico que me propuse

- **Determinar los efectos socio-jurídicos que se generan en las víctimas del delito de violación y la sociedad.**

Este objetivo se comprueba efectivamente al momento de analizar los datos obtenidos de la sexta y novena pregunta de la encuesta realizada así mismo de la entrevista , en la cual se puede evidenciar que un alto porcentaje conoce los efectos y traumas que acarrea una violación sexual en las víctimas y en la sociedad, estas secuelas se acentúan más con el tiempo e incluso pueden terminar en la muerte con esto queda demostrado que es indispensable una propuesta de reforma legal en la que se instituya la imprescriptibilidad de la acción penal como una medida eficaz a favor de la víctima del delito y sanción para el agresor a pesar del transcurso del tiempo ya que estos traumas y consecuencias perduran en la memoria personal, familiar y social .

El tercer objetivo que me propuse:

- **Presentar una propuesta de reforma al COIP respecto a la imprescriptibilidad de la acción en delito de violación.**

El presente objetivo se verifica con la corroboración de los resultados alcanzados en la aplicación de las encuestas especialmente de la pregunta , 5, 7, 10 y 11 en la que las personas indican que es absolutamente necesario e importante que en nuestra legislación se establezca la imprescriptibilidad de la acción penal en delito de violación como garantía estatal, por cuanto atenta la libertad e integridad sexual y reproductiva, además de que constituye una medida realmente competente que ayudaría a reducir notablemente el

cometimiento de este hecho, es así que además de ser una garantía de reparación al derecho lesionado como es la integridad sexual, asistiría a todos los seres humanos conformantes de la sociedad, convirtiéndose en el goce de un verdadero derecho para alcanzar el buen vivir, garantizado por la Constitución Vigente de nuestro país.

Por todo lo expuesto y corroborando este objetivo, en la parte final de este trabajo de tesis se presentara la correspondiente propuesta de reforma legal.

7.2.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En el proyecto de investigación, se planteó una hipótesis para que sea sometida a contrastación de acuerdo con los resultados obtenidos, esto refiere a lo siguiente.

- **La imprescriptibilidad de la acción en delitos de violación constituye una vía importante para reducir el cometimiento del delito por el hecho de estar presente el derecho de la víctima de presentar la denuncia a pesar del transcurso del tiempo.**

El enunciado hipotético anterior se contrasta con el estudio conceptual, doctrinario y jurídico, especialmente con la legislación comparada ya que en otros países como México, Chile, se determina que en delito de violación es imprescriptible la acción penal y en Puerto Rico más aun es considerado un

crimen de lesa humanidad, de tal manera se verifica porque se ha logrado demostrar en base a la aplicación de las encuestas conforme con la pregunta quinta y con las entrevistas, que un ochenta por ciento de los encuestados indican que la regulación de medidas más drásticas que la actual ayudara a disminuir el cometimiento de este hecho, ya que implica un efecto intimidatorio que propendería a la baja de la comisión de este delito penal, por consiguiente es necesario incorporar la imprescriptibilidad de la acción en los delitos de violación para que no queden impunes y sancionar como se merece esta conducta tan común y que afecta evidentemente la libertad e integridad sexual y reproductiva de los ecuatorianos especial esencialmente a niños, niñas y adultos mayores , del mismo modo en la pregunta siete de las encuestas con un porcentaje del noventa y tres punto tres por ciento se señala que en este delito el Estado no debe privarse de garantizar los derechos de las víctimas a pesar del transcurso del tiempo ya que se estaría dejando en indefensión jurídica a la persona agraviada por lo que se indica que debe ser imprescriptible la acción para que dicha persona reciba justicia a su favor aun por efectos del tiempo, tanto así que en la pregunta once de las mismas encuestas se propone una reforma legal en la que se instituya la imprescriptibilidad de la acción con una aceptación del noventa y seis punto siete por ciento lo cual nos hace meditar y reflexionar sobre esta necesidad de la sociedad y de las personas, de una garantía estatal a los derechos vulnerados de los ciudadanos víctimas de este acto cruel, inmoral,, ilícito y punible.

7.3.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Como fundamentos para sustentar la propuesta de reforma jurídica a la Ley Penal, que abarque la regulación del delito de violación en el cual se instaure la imprescriptibilidad de la acción penal por cuanto atenta a la integridad y libertad sexual de las personas y la sociedad sin distinción de género, edad, ni condición social, se puede precisar lo siguiente

El Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado concede derechos de libertad, además reconoce y garantiza a las personas, en su numeral tres el derecho a la integridad personal que incluye:

“a) la integridad física, psíquica, moral y sexual

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomara contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”⁸⁸

En los numerales 9 y 10 determina “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y

⁸⁸ ECUADOR, Constitución de la Republica, Registro Oficial N° 449 (20 de Octubre del 2008). Art. 66, numeral 3, literal a, b. Pág. 18.

orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.”⁸⁹

Sin embargo en nuestra sociedad ocurren hechos que alarman a la sociedad y que provocan una condena generalizada como es el caso de los delitos sexuales, de manera especial el delito de violación, esto se debe a que atacan derechos humanos esenciales, como el derecho a la libertad e integridad sexual y reproductiva.

Es así que podemos definir a los delitos sexuales como aquellas conductas ilícitas que atentan a la libertad, la integridad, la salud sexual y reproductiva, que contravienen a la moral, las buenas costumbres y el bien común, en definitiva daña el desenvolvimiento personal y social de las personas y consecuentemente afecta a la sociedad ecuatoriana.

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en la sección cuarta delitos contra la integridad sexual y reproductiva,

Art. 171 expresa: “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o

⁸⁹ ECUADOR, Constitución de la Republica, Registro Oficial N° 449 (20 de Octubre del 2008). Art. 66, numerales 9,10. Pág. 18.

anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos

1. La víctima se halle privada de la razón o del sentido, enfermedad, discapacidad.
2. Se use violencia, intimidación, amenaza
3. Cuando la víctima fuere menor de catorce años
4. La víctima, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
5. 2. La víctima, contrae una enfermedad grave o mortal.
6. La víctima es menor de diez años.
7. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal
8. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral”.⁹⁰

Es así que la violación es un delito contra la integridad y libertad sexual, de ahí se desprende la importancia y trascendencia de proteger este tipo de bien jurídico y sancionar con el mayor rigor de la ley el delito de violación.

El art 82 de la Carta Magna vigente expresa que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.⁹¹

⁹⁰ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, suplemento, Registro Oficial N° 180 (10 de febrero del 2014). Art. 171. Pág. 29.

⁹¹ ECUADOR, Constitución 2008, edición de bolsillo, Art 82, pág. 53.

De ahí es que la seguridad jurídica debe brindarse con mayor eficacia por cuanto constituye un principio universal del derecho para proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas, es decir es una garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, y sus derechos no sean violentados o que por último si esto llegara a suceder, estén bien asegurados la protección y reparación de los mismos hacia la víctima y la sociedad.

La reforma Jurídica al Código Orgánico Integral Penal, intenta instituir la imprescriptibilidad de la acción penal en violación sexual , con el fin de dejar totalmente abierta la posibilidad de la víctima de que en cualquier tiempo denuncie, agilite el proceso y así sancionar al culpable para que pague por el daño causado, así mismo se acoge el criterio de los encuestados y entrevistados, considerando las secuelas físicas y psicológicas ocasionadas de este acto cruel, inhumano, reprochable y sancionable, con todo aquello se debe procurar una garantía, estabilidad social y seguridad jurídica propuesta por los legisladores y aprobadas conforme a ley a favor de las víctimas del delito de violación, constituyendo de este modo una verdadera intencionalidad de cambio urgente hacia el goce de los derechos humanos establecidos.

Así mismo es imperioso, urgente y necesario introducir reformas al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en lo concerniente al delito de violación sexual y su imprescriptibilidad, prioritariamente en beneficio de infantes y grupos vulnerables, para una convivencia sana y armónica en la sociedad.

8.- CONCLUSIONES

Luego de analizados los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurídicos, así como los resultados obtenidos de la investigación de campo, he llegado a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que el delito de violación es toda acción sexual violenta o forzada que se realiza en una persona independientemente de su género, edad o condición social, pero afecta principalmente e indiscriminadamente a personas vulnerables como son infantes y adultos mayores, perjudicando el normal desenvolvimiento personal, familiar y social así como el derecho connatural de su libertad e integridad física, psicológica, sexual y reproductiva de ser humano.
- ✓ Que la prescripción es considerada por la doctrina como un ataque a la justicia material porque se deja de juzgar un delito o falta, atentando a la seguridad jurídica al no perseguir el delito por el transcurso del tiempo; además de que esta figura solo debería ser considerada para delitos poco graves, no siendo el caso de violación sexual en infantes.
- ✓ Es fundamental y prioritario que a los sujetos sancionados por violación se les realice seguimiento periódicamente como una medida de precaución para garantizar en parte la tranquilidad y el desenvolvimiento

social de las personas agredidas, familiares y de la sociedad, así como imponer medidas de protección suficientes para proteger a la víctima.

- ✓ Como se desprende de las encuestas y entrevistas se puede concluir que la regulación del delito de violación sexual con medidas más drásticas que la actual, como la imprescriptibilidad de la acción ayudara a disminuir en parte el cometimiento de este hecho punible por cuanto produce un efecto intimidatorio lo que constituiría una tendencia a la baja de la comisión de este delito.

- ✓ Que la prescripción de la acción, es la renuncia del Estado al ius Puniendi ya que deja en la impunidad los delitos de violación sexual cometidos especialmente en infantes y adultos mayores que en un momento dado no pudieron o no tuvieron la conciencia del porque denunciar el delito, por situaciones de vulnerabilidad en las que se encontraban, impidiéndoles así el ejercicio de la acción para hacer justicia a su favor con el ánimo de una reparación a su derecho vulnerado.

- ✓ De esto se puede concluir que tanto infantes como adultos mayores pueden ser sujeto pasivo del delito ya que están en riesgo de sufrir esta conducta aberrante que marca la vida de las víctimas, su entorno

familiar y social por lo cual es absolutamente necesaria la imprescriptibilidad de la acción penal en nuestro Código Orgánico Integral Penal, como garantía estatal del poder punitivo y sancionador que tiene el Estado, tomando en consideración que la acción como derecho básico del hombre es imprescriptible y que este delito muchas de las veces no es denunciado por factores como miedo, inseguridad e intimidación.

- ✓ El Código Orgánico Integral Penal vigente no estipula la imprescriptibilidad de la acción en Delitos de violación, dejando así casos en la impunidad, en la que la víctima ve lesionado su derecho sin obtener suficiente tutela del Estado y el agresor beneficiado por esta institución jurídica de la prescripción que supone la extinción de la responsabilidad penal por efecto del transcurso del tiempo.

- ✓ Que el delito de violación atenta contra la libertad e integridad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo, así mismo a su salud sexual, reproductiva y psicológica ya que acarrea traumas, efectos o consecuencias de corto y largo plazo, en infantes se puede aseverar que casi siempre son permanentes, además de que hay que recalcar que puede concluir en muerte de la víctima que pudo haber sido evitada.

- ✓ Una falencia notoria en nuestra Legislación Penal es la Prescripción de la acción en violación, la cual extingue la responsabilidad penal por efectos del tiempo, sin perseguir el delito o perseguido en el que el imputado fuga y no puede desarrollarse la etapa de juicio sin su presencia lo cual contribuye a que el termino para perseguir la acción prescriba, además de que no se toma en consideración circunstancias a favor de la víctima o las razones por las que no denunció en debido tiempo. Cabe indicar que en nuestro país el delito de violación sexual de acuerdo art 171 del COIP prescribe en 22 años y según el art 75 numeral 1 las penas privativas de libertad prescriben en el máximo de la pena más el cincuenta por ciento de recargo siendo de esta forma 33 años, en infantes la acción debe ser imprescriptible.

- ✓ Es imperioso frente a ello la incorporación de una reforma legal al COIP para que opere la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción en el delito de violación a infantes y adultos mayores, para que de esta manera se haga respetar la normativa constitucional que señala como un derecho de los ecuatorianos, la integridad sexual y reproductiva la misma que protege y prohíbe la utilización de la violencia física, psicológica, sexual y moral.

- ✓ En el estudio del derecho comparado se determinó que en México estado de Oaxaca, Chile, Puerto Rico en los cuales se ha abierto la

posibilidad de la imprescriptibilidad de la acción penal en delito de violación a favor de la víctima, e inclusive en Puerto Rico es considerado Crimen de Lesa Humanidad por tal motivo es inminente la necesidad de esta reforma legal sobre la instauración de la imprescriptibilidad de la acción por cuanto este delito lesiona deliberadamente los derechos a la libertad e integridad física, psicológica, sexual y reproductivos propios, fundamentales y universales del ser humano, especialmente cuando son niños, niñas y adultos mayores.

9. RECOMENDACIONES

En base al desarrollo de la presente investigación jurídica considero pertinente y oportuno plantear las siguientes recomendaciones:

- ✓ Es necesario que en las familias ecuatorianas se retome la misión formadora en el sentido de conciencia a la niñez, juventud sin miramientos de género, edad, ni condición social para que hagan respetar sus legítimos derechos especialmente aquel tan importante como es la integridad y libertad sexual.
- ✓ Es necesario y amerita una muy especial recomendación el adecuado y oportuno manejo de temas sobre los derechos sexuales de las personas desde el hogar y en centros educativos, sobre el conocimiento de la sexualidad y la legislación que nos ampara cuando nuestros derechos pueden verse o son lesionados, una de estas libertades está en la capacidad de denunciar los mismos actos de violencia sexual de los que podemos ser sujeto pasivo cualquier ciudadano ecuatoriano, en especial infantes y adultos mayores.
- ✓ Es urgente e indispensable que la Asamblea Nacional instaure en nuestra Legislación Penal COIP, la imprescriptibilidad de la acción penal en delito de violación a infantes y adultos mayores, como medida encaminada a regular y normar la conducta y cometimiento de este

hecho punible, por ser altamente atentatoria y estar presente en la sociedad ecuatoriana.

- ✓ Es indispensable que el Código Orgánico Integral Penal se actualice conforme con la evolución de la sociedad por cuanto las formas de delinquir día a día cambian siendo más reprochables en una sociedad que no quiere admitir más actos violentos en contra de los ciudadanos ecuatorianos, peor aún en grupos vulnerables como niños, niñas y adultos mayores.

- ✓ Del mismo modo es necesario incitar a que en delitos de violación infantil, no prescriba la posibilidad de que él o la afectada, inicien acciones en contra de los sujetos agresores a pesar del transcurso del tiempo, puesto que le quita poder punitivo al Estado y se pierde la posibilidad de perseguir este acto cruel, inhumano y punible, que afecta a la integridad sexual, por lo que se reclama justicia de imprescriptibilidad.

- ✓ A la Asamblea Nacional del Ecuador para que se sirva revisar y analizar esta propuesta jurídica en la que se considera pertinente, urgente y absolutamente necesaria la incorporación de la imprescriptibilidad de la acción en delito de violación infantil, en el Código Orgánico Integral Penal, para que estos actos no queden en la impunidad y la víctima en desprotección jurídica.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE el art 424 de la Constitución de la República del Ecuador; señala que es la ley jerárquicamente superior y que garantiza los derechos de los ecuatorianos, consagrados en la misma Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos los cuales reconozcan aun derechos más favorables prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica uno de ellos, la integridad y libertad sexual.

QUE la Constitución ecuatoriana establece en su art 46 numeral 4 la protección y atención contra todo tipo de violencia, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoquen tales situaciones.

QUE, el Art. 66, numeral 3, literal a, b numeral 9 y 10 de nuestra Constitución, garantiza el derecho a la integridad personal que abarca la integridad física, psíquica, moral y sexual así mismo el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra personas en situación de vulnerabilidad. Así mismo

garantiza el derecho a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad, vida, orientación sexual, salud, vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantos hijos tener.

QUE, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa y garantiza la seguridad humana a través del políticas y acciones integradas, con el ánimo de asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas estará a cargo de órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

QUE la Constitución de la Republica ecuatoriana en su art 426 inciso segundo determina que los derechos consagrados en la misma y los tratados internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales de derechos

QUE la Constitución de la República del Ecuador en su art 441 dispone que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que

no establezca restricciones de los derechos y garantías o que no modifique el padecimiento de reforma de la constitución se realizara mediante referéndum, solicitado por el Presidente de la Republica, por la ciudadanía con respaldo de ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral, por iniciativa de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional

En uso de las facultades que le confiere Art. 441 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:



ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN, CAPÍTULO OCTAVO, DERECHOS DE PROTECCIÓN.

Art 1.- Inclúyase al Art 80 de la Constitución, a continuación de la expresión. Las acciones y penas por delitos de genocidio, **la frase “violación sexual en infantes”** lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

FINAL.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días del mes dedel

f.).....

f.).....

Presidenta de la Asamblea
Nacional del Ecuador

Secretario del H. H. Asamblea
Asamblea Nacional del Ecuador

9.1.1.-PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE el art 424 de la Constitución de la República del Ecuador; señala que es la ley jerárquicamente superior y que garantiza los derechos de los ecuatorianos, uno de ellos, la integridad y libertad sexual.

QUE el art 48 del COIP señala las agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y libertad personal, se propone que en dichos delitos de manera especial en delito de violación sexual se incorpore la imprescriptibilidad de la acción, ya que el cometimiento de esta infracción es una conducta reprochable en la sociedad y que a largo plazo deja secuelas negativas en la vida de quien sufre este delito sexual.

QUE el Art. 171 del COIP señala que es Violación Sexual el acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril o introducción de dedos u objetos por vía oral, anal o vaginal lo cual constituye una conducta antijurídica y punible que atenta contra la integridad sexual y reproductiva de las personas y la sociedad sin distinción de género, edad, ni condición social, es reprimido con drasticidad la cual no es una medida suficiente por cuanto está presente en nuestra sociedad ecuatoriana, marcando la vida de quienes son víctimas de este hecho lamentable, cruel y punible.

QUE, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su articulado, con relación al delito de violación sexual no contempla la imprescriptibilidad de la acción penal, por lo que sería importante y necesario incorporar esta figura en el Art 171 como medida eficaz para tender a la baja en la comisión de este delito y como garantía estatal a favor de la víctima, además de la reparación integral de daños y perjuicios que le asiste a la persona afectada por este

hecho ilícito con el único anhelo de lograr en parte una convivencia sana y armónica en la sociedad.

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 120 la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA SECCIÓN CUARTA DELITOS CONTRA LA
INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DEL CÓDIGO ÓRGANICO
INTEGRAL PENAL**

De esta manera se propone que:

Art 1.- En el Art.171 incorpórese un inciso que exprese:

La acción penal para perseguir este delito en infantes será imprescriptible, y no será susceptible de indulto, ni amnistía

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

FINAL.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días del mes dedel

f.).....

Presidenta de la Asamblea
Nacional del Ecuador

f.).....

Secretario del H. H. Asamblea
Asamblea Nacional del Ecuador

9. BIBLIOGRAFÍA

Referencias de Libros:

- Código de procedimiento Penal de Oaxaca México.
- Código Orgánico Integral Penal Expedido el 10 de febrero del 2014.
- Código Penal de la República de Chile.
- Código Penal del Estado de Oaxaca México. 2013.
- Código Penal de Puerto Rico.
- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Derecho Penal y Criminología, Criminología y Política Criminal, El Ministerio Público y el Control Social Formal, Dr. Monteros, Correa Rodrigo.
- Diccionario de la Real Academia Española
- Diccionario DRAE
- DR. MARIO E. CORIGLIANO, especialidad en Derecho Penal. Miriam Ernst, socióloga.
- Dr. Miguel Hernández Terán.

- ESTATUTO DE ROMA. pág. 17, art 29, imprescriptibilidad.
- GUILLERMO CABANELLAS; Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 316.
- Gustavo Labatut glena (Santiago de Chile, 14 de junio de 1896-18 de junio de 1963) fue un abogado penalista chileno. Dictó la cátedra de Derecho Penal por más de treinta años en la Universidad de Chile
- LEY-ÓRGANICA-DE-SALUD
- MARTÍNEZ BARRIOS ELENA en Revista de Estudios Históricos-Jurídicos.
- MARTINEZ, Marcela, Del Delito y de la violación.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal.
- País Canela, La Diversidad Sexual en Ecuador.
- SAAGS MS. Candidate antiretroviral agents for use in post exposure prophylaxis.
- TOSCANO, Silvio, “La Sexualidad frente al Derecho”. Piña E., Diccionario de virtudes y pecados.
- VACA Andrade Ricardo, Derecho Procesal Ecuatoriano, Tomo 1, pág. 389
- ZABALA Egas, Xavier, “El Delito de Violación”.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires, Argentina
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediciones De Palma, Buenos Aires.

Referencias Electrónicas:

- <http://www.definicionabc.com/derecho/infraccion.php#ixzz3Y5IbJsSm>
- <http://definicion.de/accion-penal/#ixzz3Y90qNnBW>.
- <http://www.monografias.com/trabajos59/delito/delito.shtml#ixzz3Y9DI7Ah>
- jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/elementos-del-delito.htm
- <http://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Antijuricidad.htm>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Culpabilidad>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n#Concepto>
- La definición de salud sexual (OMS 2002) - definición 4ª 2002
- <https://www.xing.com/communities/posts/las-consecuencias-del-abuso-sexual-infantil-1006893220>
- http://www.onmeda.es/enfermedades/trastorno_identidad_disociativo-definicion-3814-2.html

- http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009
- <http://www.definicionabc.com/derecho/imprescriptible.php#ixzz3YAsHFg>
- <http://victimologia.blogspot.com/>
- <http://www.monografias.com/trabajos78/victima-victimologia/victima-victimologia2.shtml#ixzz3YB7zNJcU>
- www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071654552000002200068&script=sci_arttext - referencia original: Rodríguez Ortiz Victoria. "Historia de la Violación. Su Regulación Jurídica hasta fines de la edad media. Comunidad de Madrid. 1997
- http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=333&Itemid=34
- <https://rupesuor.wordpress.com/2010/04/29/caracteristicas-de-una-violacion/>
- http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=333&Itemid=34
- http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/catedra/1998_n3/cons_act_mat_del.htm
- <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1006/1006267.pdf>

- https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/4La%20prescripcion%20del%20delito.pdf
- <http://www.bdigital.unal.edu.co/38392/2/41188-186532-1-PB.pdf>
- <http://definicion.de/violencia/>
- Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales2.shtml#ixzz3ZTtKJegx>
- <http://conceptodefinicion.de/violencia/>
- <http://es.slideshare.net/migledevides/medicina-legal-violacion-sexual-33166553>
- labiologiaforense.wikispaces.com/BiologiaForense
- <http://www.criminalistica.com.mx/areas-forenses/psicologia-y-psiQUIIATRIA/591-parafilia-perversiones-sexuales>
- <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-sexuales2.shtml#ixzz3ZTpu0PiM>
- http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7041.pdf

- <http://www.monografias.com/trabajos28/delitos-sexuales/delitos-sexuales.shtml#bien#ixzz3ZIXfBR4B>
- <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/actualidad/gaynevillagomez.htm>
- http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=10306
- http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/1999/13-tomo-1/13_el_debido_proceso_en_el_marco.pdf
- http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/PENAL_Dr_Jorge_Blum.pdf
- <http://paiscanelalegal.blogspot.com/2010/09/derechos-sexuales-y-reproductivos-en.html>
- https://www.healthresearchweb.org/files/Políticas_Nacionales_Salud-Ecuador_2007.pdf
- Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal.shtml#ixzz3cUtFEUKq>
- <https://www.poderjudicial.go.cr/violenciaintrafamiliar/index.php/de-su-interes?download=385:protocoloantirretrovirales&start=10>
- <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/sexuallytransmitteddiseases.html>

10. ANEXOS

ANEXO No1. Preguntas de Encuesta y Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CARRERA DE DERECHO ENCUESTA

Estimados estudiantes, docentes, como estudiante de la carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja en mi trabajo de Tesis de Grado, intitulado **“REFORMAS AL ART 171 DEL COIP, REFERENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN, DELITO QUE NO DISTINGUE GÉNERO, EDAD, NI CONDICIÓN SOCIAL Y QUE AFECTA A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LO QUE NO DEBERÍA PRESCRIBIR LA ACCIÓN”**, me dirijo a usted para solicitarle su valioso ayuda misma que será de significativo aporte académico. Científicos para cumplir con los objetivos de este trabajo

o Lea Detenidamente la interrogantes y sírvase contestar de manera objetiva las interrogante

1.- La prescripción existe en la mayoría de los ordenamientos jurídicos para infracciones poco graves. ¿Considera usted que el delito de violación a infantes y a personas adultas mayores debe prescribir?.

SI () NO

Por qué _____

2.- La prescripción es considerada por los doctrinarios como un ataque a la justicia material porque se deja de juzgar un delito o falta, atentando a la seguridad jurídica al no perseguir el delito a pesar del transcurso del tiempo, especialmente en actos reprochables como violación en infantes. ¿Con sus conocimientos como jurista considera usted que la prescripción en delitos de violación a infantes y adultos mayores atenta a la seguridad jurídica?.

SI () NO ().

Por qué_____

3.- ¿Cree usted necesario que se debe realizar seguimiento periódicamente de la conducta de sujeto imputado de violación una vez sancionado , como medida de precaución.

SI() NO()

Por qué_____

4.- Cuales de las siguientes opciones cree usted que protege el bien jurídico tutelado en el delito de violación.

- La integridad sexual
- La paz social
- La libertad sexual
- El patrimonio

5.-¿ Cree usted que la regulación del delito de violación sexual con medidas más drásticas que la actual ayudara a disminuir el cometimiento del mismo.

SI () NO ()

Por qué_____

6.- La violación de infantes y ancianos es un delito de gran connotación social que perdura en la memoria social en tal razón. ¿Cree usted que la prescripción de la violación es una renuncia del Estado al *Ius Puniendi*?.

SI () NO ().

Por qué_____

7.- Piensa usted que es importante que el delito de violación sexual en nuestro Código Integral Penal, la acción penal sea imprescriptible como garantía del Estado hacia la víctima tomando en cuenta que estos delitos no siempre son denunciados por miedo, inseguridad, vergüenza, discriminación.

SI () NO ()

Por qué_____

8.- ¿Cree Usted, que al prescribir la acción penal es perjudicial para la víctima y la sociedad y beneficioso para el agresor, por cuanto no se sanciona el delito de violación y queda en la impunidad

SI () NO ()

Por qué_____

9.- Cuales de las siguientes opciones cree que son los efectos de actos violentos como la violación sexual en la victima.

- Suicidios
- Tranquilidad
- Trastornos de personalidad
- Satisfacción personal y sexual
- Enfermedades (ETS)
- Autoestima y relajacion
- Otros....

10.- La imprescriptibilidad se forja como un nuevo instrumento internacional de protección de Derechos Humanos, así como una nueva obligación estatal. ¿La violación a infantes y ancianos se debería considerar como un delito imprescriptible de lesa humanidad?.

SI () NO ()

Por qué_____

11.- Considera usted que es necesario e importante introducir una propuesta de reforma a la Constitución en el Art 80 y Código Integral Penal de Ecuador Arts. 171 y 417 que permita la Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Delito de Violación Sexual

SI () NO ()

Por qué_____



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Estimado/a Dr./a, como estudiante de la carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja en mi trabajo de Tesis de Grado, intitulado **“REFORMAS AL ART 171 DEL COIP, REFERENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN, DELITO QUE NO DISTINGUE GÉNERO, EDAD, NI CONDICIÓN SOCIAL Y QUE AFECTA A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LO QUE NO DEBERÍA PRESCRIBIR LA ACCIÓN”**, me dirijo a usted para solicitarle su valioso ayuda misma que será de significativo aporte académico. Científicos para cumplir con los objetivos de este trabajo

1.- Considera usted que la violación sexual afecta gravemente el desarrollo personal, social y el derecho a la integridad sexual de las personas agraviadas por este delito.

2.- A su criterio cree usted que al prescribir la acción penal el Estado deja de tutelar los derechos de la víctima y de la sociedad y se beneficia al sujeto agresor por cuanto el delito puede quedar en la impunidad.

3.- Está usted de acuerdo que la imprescriptibilidad de la acción es una medida eficaz para amparar los derechos de las personas víctimas de este delito, por efectos del transcurso del tiempo.

ANEXO Nº 2
Proyecto de Investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“REFORMAS AL ART 171 DEL COIP, REFERENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN, DELITO QUE NO DISTINGUE GÉNERO, EDAD, NI CONDICIÓN SOCIAL Y QUE AFECTA A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LO QUE NO DEBERÍA PRESCRIBIR LA ACCIÓN”.

**Proyecto de Tesis previa a
la obtención del Grado de
Abogada**

AUTORA: JESSICA NATHALY ASTUDILLO AMBULUDÍ

LOJA- ECUADOR

2015

1.- TEMA:

“REFORMAS AL ART 171 DEL COIP, REFERENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN, DELITO QUE NO DISTINGUE GÉNERO, EDAD, NI CONDICIÓN SOCIAL Y QUE AFECTA A LA VÍCTIMA Y A LA SOCIEDAD POR LO QUE NO DEBERÍA PRESCRIBIR LA ACCIÓN”.

2.- PROBLEMÁTICA

En nuestro país, la legislación ecuatoriana, precisamente en el Código Integral Penal vigente (COIP), se encuentra tipificado el delito de Violación en su Art 171, el cual tiene una pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, pero no podemos olvidar que existe un vacío jurídico en esta regla ya que existe la prescripción de la acción, en el ejercicio público la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena, en el ejercicio privado prescribirá en el plazo de seis meses desde que se cometió el delito penal, violación, por lo que no se puede enjuiciar al autor, entonces se dice que prescribió.

Es entonces que existe la necesidad de cambiar esta situación ya que afecta total y directamente a la víctima de este hecho ilícito ya que trae consigo secuelas traumatizantes a la vida de esta persona y también causa impacto en la sociedad cuando se trata este tema, digo que es necesario e importante porque muchas de las veces la violación queda en la impunidad por el miedo, temor que se le infunde a la víctima especialmente a niñas, niños y adolescentes, otro motivo es que por vergüenza callan no comprenden la dimensión de lo ocurrido es por eso que cuando se dan cuenta ya han pasado varios años y no pueden intentar la acción penal para tutelar los derechos de las víctimas a presentar la denuncia sin límite de tiempo, por ser un delito que atenta contra la vida, la salud y la libertad de los humanos, derechos igualmente consagrados en nuestra Constitución de la Republica por lo tanto

me atrevo a decir que en este delito se debe implementar la imprescriptibilidad de la acción.

Además según estudios basados en la Realidad social en la que vivimos y nos desenvolvemos, los sujetos violadores muchas de las veces no son sancionados por la justicia y viven tranquilamente ya que nunca fueron denunciados por motivos como intimidación, vulnerabilidad de las víctimas, esto conlleva a un gran problema que no solo abarca a la víctima sino a la familia y a la sociedad en general.

En este caso el Estado debe preocuparse por esta situación y poner más empeño en garantizar los derechos principalmente a la integridad sexual de las personas afectadas ya que los sujetos infractores representan un peligro para la sociedad y amenaza incluso para la vida de las víctimas, es necesario mantenerlos en centros de privación de libertad donde puedan pagar sobre el hecho ilícito.

Sobre este tema cabe decir que se debe implementar lugares de apoyo, centros en que se ayude a la rehabilitación psicológica de las víctimas los cuales trabajen a favor de estos hagan conocer, preparen a hombres y mujeres, en cualquier edad y condición social sobre este delito para que así tomen conciencia de la magnitud de este problema y tengan el valor de denunciar.

No podemos olvidarnos de los infractores a ellos también se les debe brindar ayuda para cambien su forma de vida y tengan una rehabilitación integral y con dignidad, dentro de los centros de Rehabilitación Social.

Sobre el tema de la Imprescriptibilidad de la acción del delito de violación creo que es una excelente medida para reducir el índice del cometimiento de este delito ya que hará pensar dos veces en hacerlo por lo que en cualquier tiempo

podría ser justiciable y susceptible de ser procesado y recibir una condena sin excusa procesal por el transcurso del tiempo, estarían protegidos las víctimas sus derechos primordiales de personas y no sentirían desconfianza y duda en la justicia, ya que el delincuente se aprovecha de muchas circunstancias de vulnerabilidad que atraviesan las personas

Es precisamente en la dimensión de este propósito que propongo la ejecución del presente proyecto de tesis para de alguna manera hacer conocer la importancia y trascendencia de esta medida proval que ayudaría a las víctimas a sentirse seguras, además de establecer y puntualizar sugerencias para su implementación y desarrollo .

Considero de interés general informarse con mayor detenimiento y precisión sobre este tema para así darle la importancia necesaria y que se convierta en una reforma real, a ello apunta y se orienta mi investigación, la cual espero llene todas las expectativas mías y de aquellos que la apoyan.

3.- JUSTIFICACIÓN

Este trabajo investigativo se justifica por ser de relevancia social y jurídica, da la posibilidad de encontrar una solución a un problema latente en la sociedad como es la violación el cual constituye un verdadero tormento a quien sufre este delito por lo que es necesario mejorar las condiciones de vida de la víctima, familiares y sociedad en general ya que nadie esta excepto de esta amenaza.

De tal manera este trabajo pretende plantear la posibilidad para que a través de la imprescriptibilidad de la acción las víctimas de este delito en cualquier tiempo puedan actuar y solicitar la tutela de su derecho a la integridad sexual al denunciar a su agresor, ya que muchas de las veces los motivos por lo que no

denuncian son la vulnerabilidad en la que se encuentran en el tiempo en que se comete la infracción.

A partir de este problema valido, propongo en mi trabajo investigativo evaluar la repercusión que tiene este delito en el desenvolvimiento personal y social de la víctima, en los familiares y en la sociedad, además del beneficio que acarrearía la implementación de la no prescripción de la acción en este tipo de delitos que atenta contra las personas

Este es un gran reto ya que de lograrlo las autoridades judiciales administrarían la justicia más eficaz en contra de los sujetos actores de la infracción quienes no se beneficiarían de los efectos de la prescripción como establece el COIP, además de que es una medida que contribuye al Plan Nacional del Buen vivir.

Es por ello que esta investigación se orienta a diagnostica en la forma más completa que me sea posible la necesidad que existe de una reforma en la ley y la relevancia sobre el tema abordado.

4.- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio teórico, jurídico y social referente a la institución jurídica de la prescripción respecto del delito contra la integridad sexual y reproductiva, violación, tipificado en el COIP.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ❖ Realizar un análisis jurídico de la prescripción de la acción, como cesación de la potestad punitiva del Estado por efectos del tiempo.
- ❖ Determinar los efectos socio-jurídicos que se generan en las víctimas del delito de violación y la sociedad.

- ❖ Presentar una propuesta de reforma al COIP respecto a la imprescriptibilidad de la acción en delito de violación.

5.- HIPOTESIS

La imprescriptibilidad de la acción en delitos de violación constituye una vía importante para reducir el cometimiento del delito por el hecho de estar presente el derecho de la víctima de presentar la denuncia a pesar del transcurso del tiempo, puesto que así garantiza el buen vivir.

6.- MARCO TEÓRICO

“La imposición de la cópula sin consentimiento de la persona ofendida, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y las legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación”, este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, ya que el violador realiza este acto ilícito por medio de la fuerza material en el cuerpo ofendido, anulando así toda forma de resistencia

Entonces la violación constituye el más grave de los delitos sexuales, porque además de la brutal ofensa sexual que representa, los medios violentos para la comisión del delito implican intensos peligros o daños a la paz, psicología, la seguridad, la libertad personal, la integridad corporal y la vida de las víctimas.

En Ecuador no existe una normatividad que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia sexual, ya que existe un vacío jurídico en el art 171 del código Orgánico Integral Penal en el que no consta la imprescriptibilidad de la acción en delito de violación tal es así que los más afectados son las niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad. Por lo que se trata de promover y plantear

reformas, particularmente en cuanto a derechos sexuales, reproductivos y delitos sexuales.

Bien podemos acotar que la violencia sexual un tipo de violencia invisible, que no se basa en el género, edad, ni condición social, sin duda la violencia sexual, afecta directo e inmediatamente a la víctima, familiares y sociedad mucho más si se desarrolla en la familia o en su entorno inmediato.

Son varias las razones para que, los afectados, o sus representantes legales en caso de niñas, niños y adolescentes, no se denuncie: por temor a la revancha, por dependencia económica, por evitar más problemas familiares, por el qué dirán. En otro ámbito, por la desconfianza ante la administración de justicia, la falta de recursos para seguir un juicio, la revictimización, el tiempo de duración del proceso, su ineficiencia y en muchas ocasiones, la mentalidad sexista y racista de los/ administradores de justicia que responde a formas y sistemas de justicia androcéntricos.

“En el país hay 4 239 880 mujeres en edad fértil, o sea aptas para procrear, que representan el 29,3% de la población total, según el Informe Descriptivo Nacional del Ministerio de Salud.

Si una de cada cuatro de esas mujeres ha sufrido violencia sexual, quiere decir que 1 059 970 han pasado por esa experiencia. De enero 2009 a mayo de 2012 hubo un incremento en las denuncias por violación, según los reportes, en Ecuador se producirían 14 violaciones diarias.”² **(Estadísticas del INEC 2012).**

Para los efectos prácticos “El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua¹, señala que el término víctima viene del latín *victima*, que significa:

1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.

3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.
5. f. Der. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito”⁹²

“Guillermo Cabanellas, define a la víctima como:

1. Persona o animal destinados a un sacrificio religioso, || 2. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque en sus derechos, || 3. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida, || 4. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses, || 5. Quien se expone a un grave riesgo por otro.”⁴

Por su parte, Rogelio Moreno Rodríguez, puntualiza a la víctima como “la persona que padece daño por culpa ajena o por caso fortuito”.⁵

“Thorsten Sellin, se puede convertir en víctima no solo el individuo como tal (victimización primaria), sino también pueden serlo un grupo específico de la población (victimización secundaria), o una comunidad en general, es decir la población total (victimización terciaria).”⁹³

Tanto así que de la violación se desprende consecuencias a corto y largo plazo con mayor predominio en niños, niñas y adolescentes como:

- Consecuencias físicas,
- Consecuencias Conductuales:
- Consecuencias Emocionales

Siendo las más afectadas la salud sexual y la psicología cuando sufren transarnos en la personalidad.

⁹²<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/1-de-cada-4-ha-sufrido-abuso-sexual-593093.html>.(Estadísticas del INEC 2012).

⁹³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA”, VIGÉSIMA TERCERA. EDICIÓN ELECTRÓNICA, ESPASA CALPE, S.A, 2012. (WWW.RAE.ES)

"Salud sexual es un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; no es meramente la ausencia de enfermedad, disfunción o debilidad. La salud sexual requiere un acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de obtener placer y experiencias sexuales seguras, libres de coerción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre y se mantenga los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y cumplidos."⁹⁴

Es por ello que se debe respetar la sexualidad del ser humano y la libertad en sus opciones y decisiones, nuestra salud sexual y la salud reproductiva involucran aspectos de carácter biológico, psicológico, sociológico y cultural, es por ello que debe basarse en tres principios primordiales tales como individualización, respeto a la dignidad humana y libre determinación.

Otro problema derivado de las violaciones son el trastorno disociativo identidad, antes llamado trastorno de personalidad múltiple, el cual consiste en la "Presencia de dos o más identidades o estados de personalidad cada una con un patrón propio y relativamente persistente de percepción, interacción y concepción del entorno y de sí mismo."⁸ Al menos dos de estas identidades o estados de personalidad controlan de forma recurrente el comportamiento del individuo.

Es un trastorno que aparece en la infancia, nunca en la edad adulta, aunque persiste durante la edad adulta.

Este es un mecanismo de defensa para poder sobrellevar el dolor y el miedo provocado por un abuso repetido durante la infancia, casi siempre en forma de abuso sexual, perpetrado de un modo impredecible por uno los padres u otro miembro de la familia, que en otros momentos se encarga también de atender

⁹⁴ http://www.sexarchive.info/ECS5/definicion_4.html

y cuidar al niño, el trastorno es más grave en aquellos niños cuyo padre o madre u otro miembro de la familia, además de abusar sexualmente de ellos, es capaz de ofrecerles amor y protección simultáneamente.

Para desarrollar un trastorno de identidad disociativo, es necesario que el trauma sea repetido a lo largo del tiempo.

“La persona que no tiene capacidad para disociar y es víctima de abuso severo y repetido puede desarrollar un trastorno de estrés postraumático, depresiones repetidas, con ideación suicida o psicosis son con frecuencia indicios de abuso sexual recurrente en niños, adolescentes y, en ocasiones, adultos”⁹.

“En las personas que presentan trastorno de identidad disociativo especialmente se da por algunos motivos como:

Por todo el estudio teórico y lo expresado es importante que no se deje de tutelar por parte del Estado, los derechos vulnerados de las personas especialmente el de su integridad sexual, estos son convertidos en víctimas de un acto ilícito, como la profanación corporal a la que son sometidos forzosamente, la violación es un acto reprochable en cualquier momento por lo cual no debe prescribir la acción y más bien ayudar a que a pesar del transcurso del tiempo se pueda hacer justicia para las personas afectadas.

“Lo primero es determinar que entendemos por prescripción, pues se trata de un concepto que abarca dos aspectos de la realidad. Por un lado, la prescripción de la acción pública: es decir, el vencimiento de cierto plazo tras la comisión de un delito y que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal pública, para el enjuiciamiento, y la eventual condena. Y por otra parte, la prescripción puede referirse también a las sanciones o penas aplicadas a los responsables de un tipo penal: el vencimiento de cierto plazo constituye un obstáculo para la ejecución de una condena penal.”¹¹

Entonces, la prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un plazo determinado lapso de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado

Podemos dar una perspectiva sobre la imprescriptibilidad de la acción el beneficio que otorga a toda la sociedad en general ya que nadie esta excepto de estar frente a una situación similar o igual a esta.

La imprescriptibilidad de la acción penal en las causas por violaciones ha sido una fuente permanente de conflicto por lo mismo existe posiciones tanto a favor como en contra de la imprescriptibilidad en delito de violación, pero no podemos dejar mencionar que el Ecuador está suscrito a los tratados internacionales en el cual existe un Código denominado de Roma en el que se enuncia los crímenes de lesa humanidad dentro de estos aparece el delito de violación por atentar directamente contra la vida con todo el problema contingente que ello conlleva. Este trabajo presenta una posición que pretende integrar los diversos elementos que deben ser considerados al evaluar una causa de esta naturaleza, y que en razón de la misma, se llegue a concluir necesariamente en que dicho delito, bajo nuestra normativa, sea imprescriptible.

7.- METODOLOGÍA

En el proceso investigativo socio-jurídico a desarrollar se aplicara varios métodos entendidos como el procedimiento ordenado y lógico para descubrir conocimientos verdaderos de una problemática los cuales son:

Método Analítico: El análisis permite descomponer un hecho o idea en partes para mostrarlas, describirlas, numerarlas y explicar las causas de los hechos que constituyen un todo

Método Sintético:

Aquel que permite reconstituir el todo uniendo partes que estaban separadas facilitando así la comprensión cabal del asunto que se estudia o analiza para luego construir las conclusiones y alternativas de solución ante el problema estudiado.

Método Deductivo:

Sigue un proceso sintético-analítico, se presenta conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de las cuales se extraen conclusiones o consecuencias en las que se examina casos particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas.

Método Inductivo:

Es un proceso analítico-sintético, en el cual se parte de estudio de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar a principios o leyes generales que los rige. Será utilizado para la interpretación de las entrevistas para así poder realizar aseveraciones generales que respalden la investigación.

7.1.- PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación socio-jurídica propuesta auxiliada de técnicas de recolección teórica como fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, técnicas empíricas como la encuesta y entrevista con la finalidad de reforzar la búsqueda de una verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión traducidas en treinta encuestas a personas naturales, y tres entrevistas a profesionales de Derecho en libre ejercicio, cuyos resultados y análisis de los mismos nos permitirán demostrar con veracidad la hipótesis.

Finalmente los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o gráficos desarrollados mediante programas informáticos y

culminaremos realizando la verificación de los objetivos, la contratación de la hipótesis planteada, como también para redacción de las conclusiones y recomendaciones.

7.2.- ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME

El informe final de la investigación socio-jurídico propuesta seguirá el esquema previsto en el Art 151 del reglamento de Régimen Académico, que establece Resumen en Castellano y Traducido al Inglés, Introducción, Revisión doctrinaria, materiales y Métodos, Resultados, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

Es necesario que en la metodología se establezca un esquema provisional para el informe final de la siguiente manera.

1.- Acopio Teórico:

a) Marco Conceptual: Delito, Elementos del Delito, Violación, Consecuencia psicosociales de la violación, La víctima, Trastorno disociativo de la personalidad, Salud Sexual, Prescripción, Imprescriptibilidad de la Acción,

b) Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de la Salud vigente, Derecho comparado.

c) Criterios Doctrinarios: Consulta de autores nacionales y extranjeros.

2.- Acopio Empírico:

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de la problemática y

c) Presentación y análisis de noticias acerca de la problemática.

3.- Síntesis de la Investigación Jurídica.

a) Indicadores de verificación de Objetivos

b) Contrastación de la Hipótesis

- c)** Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma
- d)** Deducción de conclusiones
- e)** Planeamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis

8.- CRONOGRAMA

2015																															
Meses	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre		
Actividades Semanales	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
Delimitación del Problema	X																														
Elaboración del Proyecto		X	X	X	X	X																									
Aprobación de proyecto																															
Acopio de información Bibliográfica							X	X	X	X	X																				
Investigación decampo											X	X	X	X	X																
Análisis de la Información														X	X	X	X														
Análisis de Resultados																		X	X	X	X										
Elaboración del Informe Final																						X	X	X	X	X	X	X			
Corrección del Informe Final																													X	X	X

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.- PRESUPUESTO

9.1.1.- Recursos Humanos

- a) Investigador: Jessica Nathaly Astudillo Ambuludí
- b) Docente: Dr...
- c) Encuestados: 30 personas naturales
- d) Entrevistados: 3 profesionales de Derecho.

9.1.2 Recursos Materiales:

Los gastos que se presentan en la investigación propuesta, serán financiados con recursos propios de la autora de conformidad a la siguiente tabla:

Insumos	Valor total
Bibliografía sobre el tema de investigación	300.00
Materiales de escritorio	250.00
Fotocopias	100.00
Internet	80.00
Reproducción de tesis	120.00
Encuadernado de tesis	100.00
Movilización	100.00
Otros imprevistos	350.00
TOTAL:	1,400.00

Son: mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

9.2.- FINANCIAMIENTO:

El presupuesto de los gastos que ocasionara la presente investigación asciende a los **mil cuatrocientos dólares** que serán financiados por recursos propios de la investigadora.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

- 1.-INTERNET:: /http//Violaci%C3%B3n.htm.
- 2.- INTERNET, Los Delitos Sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia, pag. 3, Miriam Ernst.
- 3.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, Vigésima Tercera. Edición Electrónica, Espasa Calpe, S.A, 2012. (Www.RAE.es).
- 4.- CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, “Diccionario Jurídico Elemental”, Pág. 408. 8 Moreno
- 5.- RODRÍGUEZ, ROGELIO, “Diccionario de Ciencias Penales”.
- 6.- THORSTEN SELLIN, Es Tomado por Rodríguez Manzanera, Luis, en su Obra “Victimología”, Pág.73, para establecer los tipos de Victimización. La Victimización se refiere al fenómeno por el cual una persona o grupo se convierten en Víctimas.
- 7.- http://www.sexarchive.info/ECS5/definicion_4.html
- 8.http://www.cepvi.com/articulos/personalidad_disociada.shtml#.VSgWzPAm-3U

9.[http://www.cepvi.com/articulos/personalidad_disociada.shtml#.VSgWzPAm-](http://www.cepvi.com/articulos/personalidad_disociada.shtml#.VSgWzPAm-3U)

3U

10.[http://www.cepvi.com/articulos/personalidad_disociada.shtml#.VSgWzPAm-](http://www.cepvi.com/articulos/personalidad_disociada.shtml#.VSgWzPAm-3U)

3U

11.-[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009)

00122007000100009

CUERPOS LEGALES

1.- Constitución de la República del Ecuador

2.- Código Orgánico Integral Penal

3.- Ley Orgánica de la Salud.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	124
6. RESULTADOS	127

7. DISCUSIÓN	152
8. CONCLUSIONES.....	162
9. RECOMENDACIONES	167
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	169
10. BIBLIOGRAFÍA	176
11. ANEXOS	182
INDICE	204